ACTA DE COMGERD EXTRAORDINARIO N. 1

INFORMACIÓN BÁSICA

LUGAR	FECHA (aaaa-mm-dd)	HORA INICIO (a.m.-p.m.)	HORA FIN (a.m.-p.m.)
Virtual	2022-05-26	1:00 p.m.	1:30 p.m.

NOMBRE DE REUNIÓN

ACTA DE COMGERD EXTRAORDINARIO VIRTUAL

NÚMERO DE REUNIÓN

1

CONTROL DE ASISTENCIA

CARGO	NOMBRE CONVOCADO	ASISTIÓ		FIRMA
		SI HORA	NO	
Alcalde	Óscar Andrés Pérez Muñoz	x		
Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Isabel Daniela Ortega Pérez	x		
Secretario de Hacienda	Francisco Javier Echeverri Cárdenas		X	
Secretaria de Educación	Nubia del Socorro Valencia Montoya	x		
Gerente Inder	Sergio Rodolfo Blandón Betancur	x		
Secretario de Obras Públicas	Ana María Madrid Acosta	x		
Secretario de Salud	Julián Felipe Pineda	x		
Secretario General	José Rolando Serrano Jaramillo		X	

CARGO	NOMBRE CONVOCADO	ASISTIÓ		FIRMA
		SI HORA	NO	
Secretario de Planeación (E)	Felipe Cardona Valencia	x		
Secretaria de Cultura	Andrea Martínez Orjuela	X		
Secretario del Interior	Natali Arredondo Villa	x		
Profesional Control Interno	Eliana Restrepo Herrera	x		
Secretario de Servicios Administrativos	Luis Giovany Arias Tobón	x		
Secretario de Gestión del Riesgo	Wber Zapata Lopera	x		
Asesor de la Alcaldía	Edgar de Jesús Callejas Arango	x		
Asesor de la Alcaldía	Luis Fernando Guerra Trespalacios		X	
Asesor de la Alcaldía	Juan Pablo Castañeda Arango	x		
Asesor de la Alcaldía	John Jairo Cardona Tobón	x		
Asesor de la Alcaldía	Mauricio Mejía Ocampo	x		
Gerente de Proyectos Especiales	Yenia Rivas Rentería	x		
Gerente Edunorte	Estefan Valencia Palacio	x		
Director de las TICs	Julián Mauricio Montoya Cuartas	x		
Secretario de Participación e Inclusión Social	David Antonio Lopera Monsalve	x		
Gerente Desarrollo Económico	Tania Posada Legarda	x		
Secretario de Adulto Mayor	Yulieth Lorena González Ospina		X	
Directora de Comunicaciones	Juliana Palacio Roldan	x		
Secretario Jurídico	Juan David Arango Peláez	x		

ACTA DE COMGERD EXTRAORDINARIO N. 1

CARGO	NOMBRE CONVOCADO	ASISTIO		FIRMA
		SI HORA	NO	
Secretaria de Pagos y Recaudos	Alejandra Giraldo	X		
Secretario de Movilidad	Rigoberto Arroyave	X		
Representante Legal Defensa Civil Junta Bellanita	José Ernesto Ramírez Cataño	x		
Comandante Cuerpo Bomberos Bello	Nelson Zuluaica	X		
Director Técnico de Reducción del Riesgo	Víctor Hugo Gálvez Sánchez	x		

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del orden día.
2. Verificación del quórum.
3. COMGERD extraordinario intervención a puntos críticos por riesgo alto de inundación.

3. COMGERD

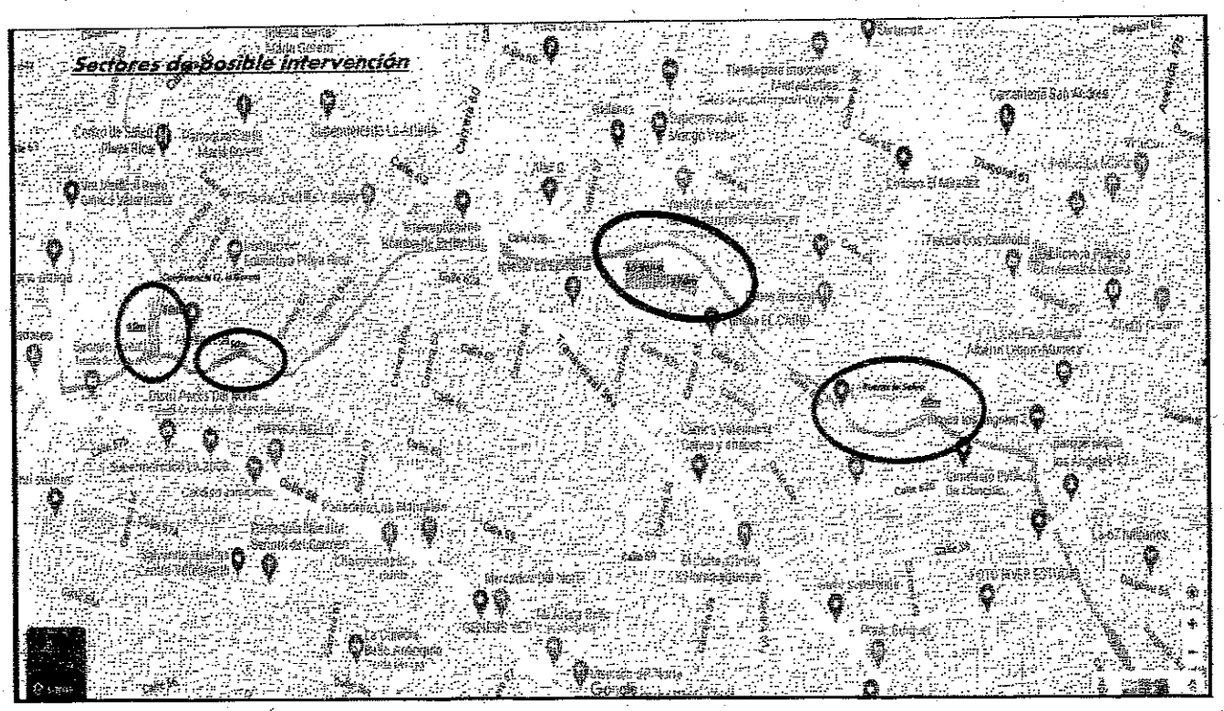
Se realiza la lectura del orden del día, se procede al llamado de asistencia y verificación del quórum para aprobación del orden del día. Se continúa con la intervención del Secretario de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres.

Wber Zapata Lopera – Secretario de Gestión del Riesgo: El día de hoy hemos citado a COMGERD extraordinario porque tenemos la solicitud de la Secretaria de Obra Pública y también tenemos un análisis que hemos venido haciendo con el Gobierno Nacional en el cual se nos pide por parte de la Secretaría de Obras Públicas, nos manda una carta bajo una solicitud especial para la ampliación de lo que es la calamidad pública de La Madera, ella enseguida nos contextualizará y nos contará por qué lo está haciendo. Y el segundo punto Alcalde y compañeros, es una reunión que hemos tenido con Bogotá, ya todos tienen conocimiento que La García en este momento está en construcción y en ese sentido Bogotá a través de esta firma que está realizando las obras, eh, nos va a posibilitar el poder realizar

ampliación al contrato siempre y cuando haya la necesidad; la temporada de lluvias ha sido muy fuerte en la ciudad y en el país, y definitivamente hay unos puntos en la García, además de los que ya hemos considerado anteriormente, hay unos puntos que son críticos que necesitamos darle trámite. Entonces para eso vamos a iniciar con el primer punto donde Víctor nos va a contextualizar el paso puntual de La García, contrato que en estos momentos tenemos con el Gobierno Nacional en cabeza de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, ¡adelante Víctor!

Víctor Hugo Gálvez – Director Técnico de Reducción del Riesgo: Muchas gracias Secretario, El tema de intervención a puntos críticos por riesgo alto de inundación en la Quebrada La García, en la presentación se identifican los puntos que se consideran se deben priorizar en la intervención o de la adición de la Quebrada La García.

Primer punto: 50 metros al margen del Colegio Mano Amiga en la congruencia de la Quebrada La Chiquita, con la Quebrada La García y 60 metros hacia el lado donde se encuentran actualmente las viviendas, vamos a empezar a leer de izquierda a derecha: después serían unos 50 metros que se encuentra en el sector de Playa Rica donde está situado un muro de contención, 90 metros aguas abajo en el puente de la Selva y 170 aguas arriba, ya les voy presentando las imágenes.



En el mapa proyectado se evidencia la ubicación de los puntos críticos, donde se expone además el estado de algunas de las viviendas que se encuentran riesgo en el sector del trapiche. Este sería el sector de Marco Tulio Ospina o Hato Nuevo, este es un punto donde nos ha generado varias dificultades desde el año 2020, con la actual temporada de lluvias se ha seguido pronunciando la socavación lateral y actualmente las viviendas se encuentran en alto riesgo. La idea de este encuentro es que se apruebe la intervención de estos puntos, para que luego de su aprobación la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo estudie la posibilidad de generar la adición al contrato el cual se está adelantado en este momento.

Segundo punto: Sector de Playa Rica, desde la carrera 62 margen izquierda aguas abajo, 50 metros aproximadamente, en ese sector se nos presentó en la última emergencia que tuvimos, afectaciones en estas viviendas presentada en las diapositivas y en otras cinco colindantes a la mismas, la idea es poder terminar el muro de contención, donde empieza la intervención que nosotros proponemos termina la intervención anterior y donde termina esta intervención que estamos proponiendo comienza otro pedazo de muro que ya estaba canalizando; la idea de este es poder dejar toda la quebrada la García canalizada.

Tercer Punto: Sector de la congruencia de la Quebrada La Chiquita, margen izquierda aguas abajo, en este punto es donde sería 50 metros hacia el lado donde se encuentran las viviendas y 40 metros aproximadamente donde está ubicada la Institución Educativa Mano Amiga, para dejar todo este sector canalizado, donde se puede evidenciar como actualmente se encuentra la erosión al lado de la institución y la exposición de las viviendas ante una inundación en la confluencia de la Quebrada Chiquita con la Quebrada La García.

Cuarto Punto: Popularmente conocido como el sector de las coladas, evento que se presentó en el año 2021 en el mes de Noviembre, donde se dio una afectación que influyó a dar evacuación definitiva a 9 viviendas del sector; en este punto se realizaron obras de mitigación con la ayuda del contratista actual, pero somos conscientes de que estos puntos no estaban incorporadas inicialmente en el contrato, la idea es poder darle continuidad a estas obras para poder así disminuir el riesgo inminente por inundación que se presenta en estos puntos.

Wber Zapata Lopera – Secretario de Gestión del Riesgo: Víctor por favor ¿la inversión que posiblemente la unidad nacional nos va a dar es de cuánto dinero?

Víctor Hugo Gálvez – Director Técnico de Reducción del Riesgo: La inversión es de seis mil millones ($6.000.000.000)

Wber Zapata Lopera – Secretario de Gestión del Riesgo: A continuación hago lectura de memorando enviado por parte de la Secretaría de Obras Públicas el día 20 de Mayo del presente año. Se anexa oficio.

Estos son los dos puntos que hoy solicitamos a través del COMGERD extraordinario el 25 de mayo, en el cual expresamente le solicitamos a usted Alcalde y todo el COMGERD:

Primero: Se amplíe en este caso la calamidad pública de la Quebrada La Madera, con el ánimo de que la doctora Ana María pueda continuar con las obras de mitigación en este sector.
Segundo: Solicitarle al COMGERD que por favor vea la posibilidad de activar una nueva calamidad pública en el sector de La García, porque las obras de las calamidades ya han tenido vencimiento y los puntos críticos se deben actualizar, los puntos críticos que los directores Callejas y Víctor Gálvez están encontrando, adicional a ello se continúe con los puntos críticos que se tienen viejos en la Quebrada La García.

Rigoberto Arroyave – Secretario de Movilidad: No posibilidad, sino, atender la calamidad

Wber Zapata Lopera – Secretario de Gestión del Riesgo: En este caso Rigoberto, sería activar una nueva calamidad pública, en la Quebrada La García, pero sin dejar de tener presente los puntos críticos que ya se han venido atendiendo en calamidades pasadas y darle continuidad a un punto nuevo, por lo tanto se solicita la nueva calamidad pública.

Rigoberto Arroyave – Secretario de Movilidad: Muy claro.

Wber Zapata Lopera – Secretario de Gestión del Riesgo: ¿Juan David Arango tendría alguna recomendación en cuando a lo que se ha venido manifestando?

Frente a los dos puntos que estamos exponiendo ¿ves que haya alguna irregularidad en la solicitud que estamos haciendo?

Juan David Arango – Secretario Jurídico: Me gustaría que revisáramos el documento de las primeras calamidades que es el que estamos ampliando, específicamente el de la Quebrada La Madera, ya que por la declaratoria de la nueva calamidad, se cuenta con el informe técnico y con el informe que sale del COMGERD, no se tendría ningún problema por la nueva declaración de urgencia manifiesta, esto se encuentra señalado desde mucho atrás. Sino declarar calamidad pública para atención social con las personas afectadas por esta oleada invernal; aunque no es problema la aprobación en el COMGERD y revisar el documento para la ampliación de las calamidades ya existentes.

Wber Zapata Lopera – Secretario de Gestión del Riesgo: Seria ampliar la que se tiene en La Quebrada Madera, que todavía está en los márgenes de tiempo.
Mi equipo de trabajo jurídico Mario y Marcela, se van a acercar a la persona designada para agilizar el tema y darle trámite para que el COMGERD lo apruebe.

La segunda calamidad es la de la Quebrada La García, donde estamos solicitando un punto nuevo en el que en este momento tiene una afectación determinante para nosotros en el riesgo de esta comunidad y adicional a eso continuar con los puntos que se tienen ya existentes.

Oscar Andrés Pérez Muñoz – Alcalde: Vamos a poner en consideración:
Primero: La activación de la nueva calamidad pública en la Quebrada La García. Se pone en consideración del COMGERD la activación de la nueva calamidad pública, ¿La aprueban?

Respuesta de los participantes: Aprobado sin ningún voto en contra.

Oscar Andrés Pérez Muñoz – Alcalde: Segundo: Se pone en consideración del COMGERD la ampliación de la calamidad pública sobre la Quebrada La Madera ¿La aprueban?

Respuesta de los participantes: Aprobado sin ningún voto en contra.

Oscar Andrés Pérez Muñoz – Alcalde: Secretario Wber y demás participantes del COMGERD quedan aprobadas estas dos solicitudes.

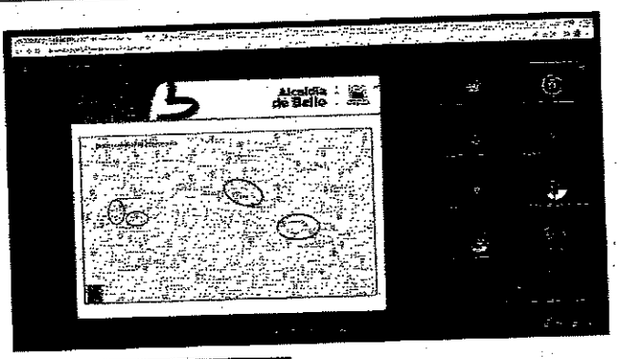
Wber Zapata Lopera – Secretario de Gestión del Riesgo: Si Alcalde, aprobado por el total de los asistentes; siendo este el último punto, si alguien tiene alguna información para dar, estamos atentos o damos por terminado el COMGERD.

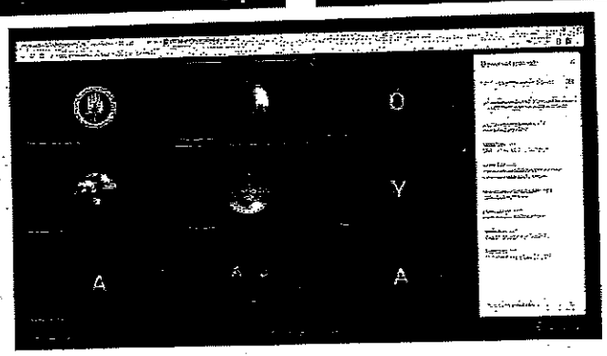
Oscar Andrés Pérez Muñoz – Alcalde: ¿Hay proposiciones o varios por parte de alguno de los integrantes?

Wber Zapata Lopera – Secretario de Gestión del Riesgo: No

Oscar Andrés Pérez Muñoz – Alcalde: Continuando con el orden del día, se agota este, por lo tanto levantamos este COMGERD y quedamos atentos a la Secretaria de Gestión del Riesgo para una nueva citación. Buen día para todos.







Elaboró: Luisa Marin Luisa Fernanda Marín Buriticá	**Aprobó:** Wber Zapata Wber Zapata Lopera
Fecha: (2022-05-26)	**Fecha:** (2022-05-26)

Marca temporal	Nombre Completo	Cargo	Correo electrónico	Celular
25/05/2022 12:48:28	JORGE MARIO ARIAS LOPEZ	CONTRATISTA GRD	mariosalud@outlook.com	3194906922
25/05/2022 12:51:10	Julián Mauricio Montoya Cuartas	Director de las TIC	Julian.montoya@bello.gov.co	3146486113
25/05/2022 12:59:57	Rigoberto Arroyave Acevedo	Secretario de Movilidad	Rigoberto. Arroyave @bello.gov.co	314 8889239
25/05/2022 13:02:15	Juliana Palacio Roldán	Directora de Comunicaciones	Juliana.palacio@bello.gov.co	3188833565
25/05/2022 13:05:33	Juan David Arango Peláez	Secretario Jurídico	Juandarango02@gmail.com	3137080315
25/05/2022 13:07:44	Yenia Rivas Rentería	Gerente de proyectos especiales	yenia.rivas@bello.gov.co	3003689907
25/05/2022 13:07:56	Tania Posada Legarda	Gerente Desarrollo Económico	taniaposada@outlook.com	3127226372
25/05/2022 13:11:16	Julian Felipe Pineda Velasquez	Secretario de salud	Julian.pineda@bello.gov.co	3117245209
25/05/2022 13:16:13	NELSON ZULUAICA	COMANDANTE	comandancia@bomberosbello.com.co	3165218787
25/05/2022 13:16:28	Andrea Martínez Orjuela	Secretaria de Cultura	andrea.martinez@bello.gov.co	3116428935
25/05/2022 13:16:53	Juan David Arango Peláez	Secretario Jurídico	Juandarango02@gmail.com	3137080315
25/05/2022 13:16:58	Natali Arredondo Villa	Secretaria Interior	nataliarredondov@gmail.com	3116232435
25/05/2022 13:17:34	Daniela Ortega Perez	Secretaria seguridad	Isabel.Ortega@bello.gov.co	6047944
25/05/2022 13:17:37	Jose ernesto ramirez castaño	Representante legal defensa civil colombiana	Dccjuntabellanita@hotmail.com	3122927673
25/05/2022 13:17:46	Tania posada Legarda	Gerente Desarrollo Económico	taniaposada@outlook.com	3127226372
25/05/2022 13:19:50	Luis Giovany Arias Tobón	Secretario de Servicios Administrtivos	luis.arias@bello.gov.co	3137679260
25/05/2022 13:22:38	Sergio Rodolfo Blandón Betancur	Gerente INDER Bello	gerencia.inder@bello.gov.co	3105497326
25/05/2022 13:23:24	Juan Pablo Castañeda Arango	Asesor Despacho	juanpcaasesor@gmail.com	3003119881
25/05/2022 13:23:41	Nubia Valencia	Secretaría de educación	nubia.valencia@bello.gov.co	3218397464
25/05/2022 13:24:20	Felipe Cardona Valencia	Secretario Planeación (E)	felipe.alcaldia.bello@gmail.com	3044380097
25/05/2022 13:25:04	Alejandra Giraldo Celis	Secretaría de Recaudos y Pagos	Aleja382@hotmail.com	3188216087
25/05/2022 13:26:41	John Jairo Cardona	Asesor	Jjcardonat@hotmail.com	3172651614
25/05/2022 13:27:26	Helman Andres Conta Serrano	Profesional Especializado	helman.conta@bello.gov.co	3105180768
25/05/2022 13:31:12	Víctor Hugo Gálvez Sánchez	Director de reducción del riego	VictorHugo.galvez@hotmail.com	3007895326
25/05/2022 13:56:26	Mauricio Mejía Ocampo	Asesor de Alcaldía	mauriciomejiaocampo@gmail.com	3122583463
25/05/2022 14:05:05	Mauricio Mejía Ocampo	Asesor	Mauriciomejiaocampo@gmail.com	3122583463
25/05/2022 14:15:21	Wber zapata lopera	Secretario de gestión del riesgo y atención de desastres	Wber. Zapata@bello.gov.co	3014792929

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE BELLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El alcalde de Bello, en uso de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 209 y 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas por el articulo 56 y siguientes de la Ley 1523 del 2012, y

CONSIDERANDO:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, con independencia en sus entidades territoriales, las cuales deben gobernar en procura del amparo a la dignidad humana, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el inciso segundo de la norma constitucional antes enunciada, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que son deberes de la persona y del ciudadano, el obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, conforme lo preceptúa el numeral segundo del artículo 95 de la Constitución Política.

Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, en Sentencia T-125/15, manifestó:

"El alcalde es el representante legal del municipio y jefe de la administración municipal, y como tal, está encargado de dirigir la función administrativa a nivel local. Es decir, el alcalde es el principal responsable de velar por el cumplimiento de las

funciones del municipio. Como jefe de la administración del municipio, el alcalde es la autoridad más próxima a la comunidad, el que mejor está ubicado para conocer y responder frente a sus necesidades, el que los representa frente a las demás autoridades administrativas del orden departamental y nacional, y el principal encargado de realizar la eficacia material de las políticas públicas del Estado social de derecho entre sus representados".

Que atendiendo el Principio de Protección contemplado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad ambiental, la protección, la auto conservación, la precaución, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de planeación y la efectiva participación de la población.

Que de igual modo, conforme a lo dispuesto en la citada Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo incorpora la prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que dentro del ámbito de sus competencias y para garantizar los derechos de la comunidad la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, viene adelantando monitoreos en sectores de la quebrada la García, que pueden representar una amenaza para la población, los cuales han puesto en evidencia que se ha incrementado el riesgo de inundación, avenida torrencial, movimiento en masa y desconfinamiento de taludes/ laderas cercanos al cauce, lo que a la postre podría tener graves consecuencias en la población.

Que mediante Informe Técnico de Asesoría y Asistencia rendido por la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres se compiló los antecedentes de emergencias por eventos de riesgo de inundación, movimiento en masa y colapso estructural en varias zonas aledañas a la quebrada la García, tales como:

Evento 1. 22 de febrero de 2021: *en ambas márgenes de la quebrada la García en los sectores El Cairo y Hatonuevo, se observó el deterioro en las propiedades del suelo y las intervenciones realizadas por la comunidad como el desarrollo de llenos antrópicos no estructurales y la disposición de basuras y escombros. Se realizó una serie de recomendaciones como la evacuación definitiva de las viviendas que se encuentran sobre la margen izquierda de la quebrada la García.*

Evento 2. 03 y 10 de junio de 2021: *se presentó el reporte de movimientos en masa que han generado el riesgo de colapso de las viviendas ubicadas en la margen izquierda de la quebrada la García. Se realizó recomendación de evacuación de las viviendas en la zona de influencia del evento y evitar cualquier intervención en las márgenes de la quebrada como cortes o lleno y la disposición de basuras/escombros sobre su cauce y los taludes de altas de pendientes. Por otro lado, mantener un monitoreo constante en el talud y viviendas como la aparición de grietas, que puedan representar un proceso de inestabilidad incipiente y como medida temporal instalar un plástico que recubra la corona del talud para controlar la infiltración. El informe asociado a este evento se relaciona con el radicado 2021-010362 del 25 de junio de 2021.*

Evento 3. 11 de junio de 2021: *La Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, realizó una visita de inspección técnica ocular el día 11 de junio en el barrio El Vergel. Durante el recorrido se observó la construcción de viviendas ubicadas en la margen izquierda (en dirección al flujo del agua) de la quebrada la García. Debido a eventos registrados en el municipio por las altas precipitaciones, se generó el desprendimiento y arrastre del muro de una vivienda y erosión de las orillas en ambas márgenes. Se recomendó realizar inspección continua a la estructura de la vivienda, si se evidencian grietas, desprendimiento de muro y losa, desnivel del piso o de estructura, hundimiento, levantamiento de piso, entre otros factores que aumente la posibilidad de ocurrencia del evento, es decir, colapso de la estructura parcial o total, se deberá hacer una evacuación preventiva del sitio. El informe asociado a este evento se relaciona con el radicado 20212039070 del 21 de junio de 2021.*

Evento 4. 11 de agosto de 2021: *el equipo técnico realizó una visita de inspección ocular a una vivienda ubicada en el barrio Playa Rica. Se recomendó realizar el cambio de la estructura y cubierta del techo, ya que estas se encuentran en condiciones desfavorables y alto riesgo de colapso, mientras se ejecutan los cambios será necesario hacer una evacuación preventiva del sitio. El informe asociado a este evento se relaciona con los radicados 20212063611 del 19 de agosto de 2021 y 2021-014047 del 20 de agosto de 2021.*

Evento 5. 14 de octubre de 2021: *en la visita del equipo técnico adscrito a la dirección de Reducción del Riesgo, realizó la visita de inspección ocular en el barrio Playa Rica de la comuna 6- Bellavista. En la visita técnica de acuerdo a la solicitante por los cambios en la dinámica de la quebrada, se han generado procesos de socavación lateral a un costado de la vivienda en la base de la estructura.*

Se recomendó realizar un continuo monitoreo en la vivienda como la aparición de grietas, fisuras o hundimientos que puedan ser un indicio de un avance del proceso de socavación en la base de la vivienda y pueda comprometer su estabilidad. El informe asociado a este evento se relaciona con el radicado 20212102232 del 14 de octubre de 2021.

Evento 6. 24 de octubre de 2021: *se realizó la visita de inspección en el barrio Playa Rica de la comuna 6 - Bellavista. En la visita técnica se observó sobre la margen izquierda un movimiento en masa en un talud de pendientes muy altas (40-60%) conformado por llenos antrópicos, posiblemente asociado a un proceso de socavación lateral de un afluente de la quebrada la García, se generó la caída de un muro de protección. Se recomendó realizar un continuo monitoreo del talud, donde se revise cualquier evidencia o avance del proceso de socavación que puedan contribuir a la activación de procesos de remoción en masa que pueda generar afectaciones en la vía y/o en la vivienda. El informe asociado a este evento se relaciona con los radicados 20212110918 del 03 de noviembre de 2021 y 2021-019755 del 10 de noviembre de 2021.*

Evento 7. 15 de noviembre de 2021: *el día 15 de noviembre en las horas de la mañana se reporta el posible colapso estructural de un muro de protección sobre una de las márgenes de la quebrada la García, en el barrio El Cóngolo sobre la calle 63 con la carrera 48. Durante el recorrido realizado por el grupo técnico se observaron grietas en un muro de protección de la quebrada la García, donde actualmente la comunidad lo destinó como cimentación para las viviendas ubicadas sobre el muro. Se recomendó realizar la demolición de las viviendas con alto riesgo de colapso estructural, una vez se realice la demolición, se deberán retirar todos los escombros resultantes de este proceso y disponerlos adecuadamente, evitando la acumulación en zonas bajas, sitios propicios para la concentración de agua. El informe asociado a este evento se relaciona con el radicado 2021-021045 del 25 de noviembre de 2021.*

Evento 8. 17 de febrero de 2022: *se realizó un recorrido al sector Cóngolo donde los ejecutores del proyecto de "recuperación de la sección hidráulica de la quebrada La García" solicitan evacuación temporal de las viviendas con coordenadas 6°20'32"N 75°33'31"W, con el objetivo de evaluar las condiciones de riesgo en que estarían incursas durante la ejecución de las obras de contención. Se observó que las viviendas actualmente no presentaban una situación de riesgo inminente, no presentaban daños estructurales, pero por la conformación de llenos antrópicos y por la cercanía a las obras que se desarrollarán, se podrían presentar cambios o afectaciones a las mismas durante el tiempo de ejecución de las obras de mitigación; razón por la cual se recomienda evacuación preventiva. Se recomendó evacuación preventiva de 6 unidades de vivienda y posterior ejecución de las obras sobre la margen derecha de la quebrada la García en el sector el Congolo, coordenadas 6°20'32.49"N 75°33'30.6"W, debido a riesgo medio alto de colapso estructural y de llegarse a materializar este puede ocasionar obstrucción al cauce de la quebrada y daños a las estructuras de la margen derecha de la quebrada. El informe asociado a este evento se relaciona con los radicados 2022-004109 del 04 de marzo de 2022, 2022-004110 del 04 de marzo de 2022 y 2022-004111 del 04 de marzo de 2022.*

Evento 9. 07 y 23 de marzo de 2022: *se realizó un recorrido al Sector Valadares del Barrio Trapiche, cerca al Colegio Mano Amiga donde los ejecutores del proyecto de intervención correctiva para mitigar el riesgo por inundación y socavación mediante la recuperación de la sección hidráulica de la quebrada la García solicitan evacuación temporal de las viviendas con coordenadas 6°20'34,80" N 75°34'7,45" W, con el objetivo de evaluar las condiciones del riesgo en que estarían incursas durante la ejecución de las obras de contención, además de situación en riesgo de las viviendas por la inestabilidad del terreno debido a los llenos antrópicos heterogéneos y donde se presentó evento de movimiento en masa reportado por el cuerpo de Bomberos de Bello.*

Se evidencia un talud/ladera de pendientes moderadas a altas donde se generó un movimiento en masa de tipo desprendimiento o deslizamiento de tierra. Debido a la situación de riesgo por movimiento en masa Medio - Alto, se recomendó la evacuación preventiva inmediata con auto resguardo de todos los habitantes de las viviendas expuestas hasta que se mitiguen las condiciones que generan el riesgo, con el fin de preservar la integridad física y salvaguardar la vida de los habitantes de la zona vulnerable al mismos. El informe asociado a este evento se relaciona con los radicados 2022-006239 del 30 de marzo de 2022.

Evento 10. 07 de abril de 2022: *el 07 de abril de 2022 se realizó una visita de inspección técnica ocular en el barrio Playa Rica, con el objetivo de evaluar las condiciones de riesgo en que estarían incursas las viviendas que se encuentran en la franja de retiro de la quebrada la García, donde se presentó un crecimiento del cauce y posteriormente el colapso estructural de áreas de las viviendas reportadas por el*

cuerpo de Bomberos de Bello. El recorrido se da inicio en una de las viviendas afectadas con dirección Carrera 61ª número 60b-05 de dos niveles que colinda con la quebrada la García en donde se identificó el colapso estructural en el lateral izquierdo aledaño a la quebrada. Se observó que el cauce de la quebrada cuenta con escombros y basuras depositados por seres humanos y mediante el posible crecimiento súbito del cauce pudo haber generado la socavación, posible saturación del terreno y posible alteración de las condiciones físicas del mismo, las cuales podrían haber detonado procesos de inestabilidad y erosión en el cual estaban apoyadas las estructuras. La comunidad manifiesta la falta de continuidad de un muro de contención aguas arriba de la quebrada, y que debido a estas causas en donde visualmente se observa la socavación pudo ser una de las razones del inminente colapso de un área de la misma estructura.

Se realizó la visita de inspección técnica a siete (7) viviendas ubicadas en el área de influencia del evento, y que por su proximidad a la zona del evento se les recomendó evacuación definitiva y preventiva inmediata respectivamente, en aras de preservar la integridad física de las personas que allí habitan, dado a que la condición actual del suelo y a que los agentes naturales y externos pueden incrementar la probabilidad de ocurrencia de un nuevo evento de inundación y posible colapso de las estructuras existentes en el área del evento sobre la margen izquierda de la quebrada la García (aguas abajo) en el sector Playa Rica. El informe asociado a este evento se relaciona con los radicados 2022-007303 del 11 de abril de 2022 y 2022-007315 del 11 de abril de 2022.

Que la precitada situación calamitosa, según lo indica la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, se asocia al tipo de evento colapso estructural e inundaciones. Los principales factores de amenaza están definidos por los movimientos en masa que se puedan generar debido al alto índice de socavación presente en las bases de los taludes o laderas de las quebradas que delimitan el sector, por crecientes súbitas del caudal o desastres de origen antrópico; la vulnerabilidad en el sector está representada por las familias ubicadas en el retiro de la quebrada la García; las cuales se encuentran expuestas a los fenómenos de inundaciones y movimientos en masa, este último principalmente asociado a los cortes realizados en taludes de pendientes altas y a la conformación de llenos antrópicos con pobres condiciones geotécnicas, generando así un alto riesgo para las familias que allí habitan.

Que en consecuencia, por el nivel de amenaza, el nivel de impacto y el nivel de riesgo presentado, se hace necesario realizar evacuaciones y demoliciones de todas aquellas viviendas sometidas a una amenaza o riesgo externo que ponga en peligro la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de la población allí ubicada.

Que las zonas aledañas a la quebrada la García se encuentran categorizadas como de Riesgo no mitigable por Inundación (RNMI), en concordancia con lo definido en el Acuerdo Municipal 033 de 2009 *"Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial de Bello"*, se define lo siguiente:

"Artículo 146. De las zonas de riesgo no recuperable o no mitigable. Son aquellas áreas urbanas o rurales, en gran parte ocupadas con vivienda que por su conformación topográfica de altas pendientes, características hidrogeológicas o por la presencia de procesos de inestabilidad geológica activos o latentes, por estar sometidas a una amenaza o riesgo externo, son altamente inestables y de difícil tratamiento para su recuperación; así como aquellos terrenos ubicados en márgenes de quebradas o ríos y en planicies de inundación carentes de obras de protección y que no son aptas para la localización de asentamientos humanos".

Que de conformidad con lo definido en el manejo de las zonas de riesgo no recuperable, el artículo 150 del Acuerdo Municipal 033 de 2009 *"Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial de Bello"* determina:

"Estas zonas podrán ser objeto de programas de prevención y mitigación de desastres, tendientes a reducir la amenaza externa y el grado de vulnerabilidad de la población allí ubicada hasta tanto se implemente el respectivo programa de reubicación, mediante la construcción de obras civiles preventivas y correctivas específicas".

Que adicionalmente las viviendas de la zona afectada se encuentran ubicadas en el retiro de 30 metros definido para la quebrada, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 033 de 2009 – Plan de Ordenamiento Territorial que establece lo siguiente: "*articulo 17 numeral 1: retiros de protección a los cauces de corrientes de aguas. A todos los cauces de la red hídrica del Municipio de Bello, se les asignará un retiro de 30 metros paralelos a dichos cauces(...)"*

"Hacen parte de las zonas de protección ambiental las zonas de retiro a corrientes y nacimientos, entendidas como las zonas aledañas a los ríos y quebradas que se han querido reservar con el fin de que dichas corrientes tengan un espacio para "divagar" de manera natural. Estas zonas sirven como corredores ribereños y como zonas de amortiguación, en caso de amenazas de tipo hidrológico; tales como; inundaciones y avalanchas".

Que de otra parte, el informe de Gestión de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres establece que, se desempeñaron labores direccionadas al reconocimiento de la población afectada por medio del proceso de caracterización en el formato de Registro por evento naturales, antrópicos y capacitaciones programadas con la comunidad, dado al evento de inundación y colapso estructural, generando como recomendación la evacuación definitiva y preventiva inmediata de los residentes que habita en el área de influencia del evento.

Que ante la situación de riesgo inminente en la zona, el equipo técnico reducción del riesgo recomendó la evacuación definitiva de algunas familias, debido a las condiciones estructurales de sus viviendas, promoviendo el autoalbergue como una medida preventiva para salvaguardar el bien jurídico tutelado de la vida.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido la obligación que tiene el Estado de amparar el derecho a un ambiente sano, especialmente cuando se vean afectadas las condiciones de habitabilidad que amenacen los derechos fundamentales a la vida e integridad física de sus

habitantes, siendo deber de la administración el procurar un lugar seguro y coherente con las necesidades humanas, como ocurre en los sectores mencionados,

Que en el mismo sentido y más concretamente sobre el derecho a la vivienda digna, ha dicho el Alto Tribunal, que: *"El derecho fundamental a la vivienda digna conlleva la obligación correlativa a cargo del Estado, de garantizar que las personas residan en viviendas que se ubiquen en lugares en donde la seguridad e integridad de sus habitantes no estén amenazadas. Lo anterior implica que las autoridades municipales deben (i) tener la información actual y completa de las zonas de alto riesgo de deslizamientos o derrumbes; (ii) mitigar el riesgo generado por la inestabilidad del terreno en donde se ubican las viviendas habitadas; (iii) cuando los hogares estén situados en una zona de alto riesgo no mitigable, adoptar políticas de reubicación en condiciones dignas".*

Que la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2015- 2030, induce un cambio de paradigma en la forma de enfrentar la problemática asociada a los desastres, a través del enfoque de gestión por procesos que permite implementar la gestión en un sentido transversal, el cual incluye competencias y actividades que articulan a cada una de las entidades que integran el SNGRD. En un contexto más amplio se parte desde el conocimiento del riesgo de desastres para tomar medidas correctivas y prospectivas de reducción del riesgo y fortalecer el proceso de manejo de desastres, el cual no sólo se limita a la atención y a la respuesta, sino a una recuperación que no reproduce las condiciones pre existentes al desastre, sino que conduce a una transformación del escenario de riesgo a un territorio seguro y ambientalmente sostenible.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece respecto a la declaratoria de situación de Calamidad Pública que: *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".*

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que: *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los siguientes criterios para la declaratoria de situación de desastre y calamidad pública, a saber:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se encuentran la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que en el mismo orden, la Ley mencionada otorga facultad a los Gobernadores y alcaldes para que previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo declaren la situación de Calamidad Pública en su respectiva jurisdicción.

Que para atender las necesidades de la población directamente afectada por las inundaciones, crecientes súbitas y deslizamientos de la quebrada la García en la zona urbana del municipio de Bello; con ocasión a las fuertes lluvias presentadas en la temporada invernal y en la necesidad de tomar acciones necesarias para la recuperación de la sección del afluente hídrico y de la misma manera proteger la población directamente afectada, se declaró la Calamidad Pública No. 202104000098 del 05 de marzo del 2021, para disminuir la situación de emergencia en los puntos críticos de los sectores identificados como "Playa Rica a la altura de la confluencia de la quebrada La Chiquita y la quebrada El Barro y hasta la calle 62" y el tramo "entre el puente de Bellanita y el puente de La Selva en la quebrada La García".

Que con ocasión a la declaratoria de Calamidad Pública, y en cumplimiento de los principios de subsidiaridad y complementariedad establecidos en la Ley 1523 de 2012, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres dio inicio a la construcción de obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por socavación e inundación, a través de la ejecución del proyecto presentado por el Municipio de Bello denominado *"Recuperación de la sección*

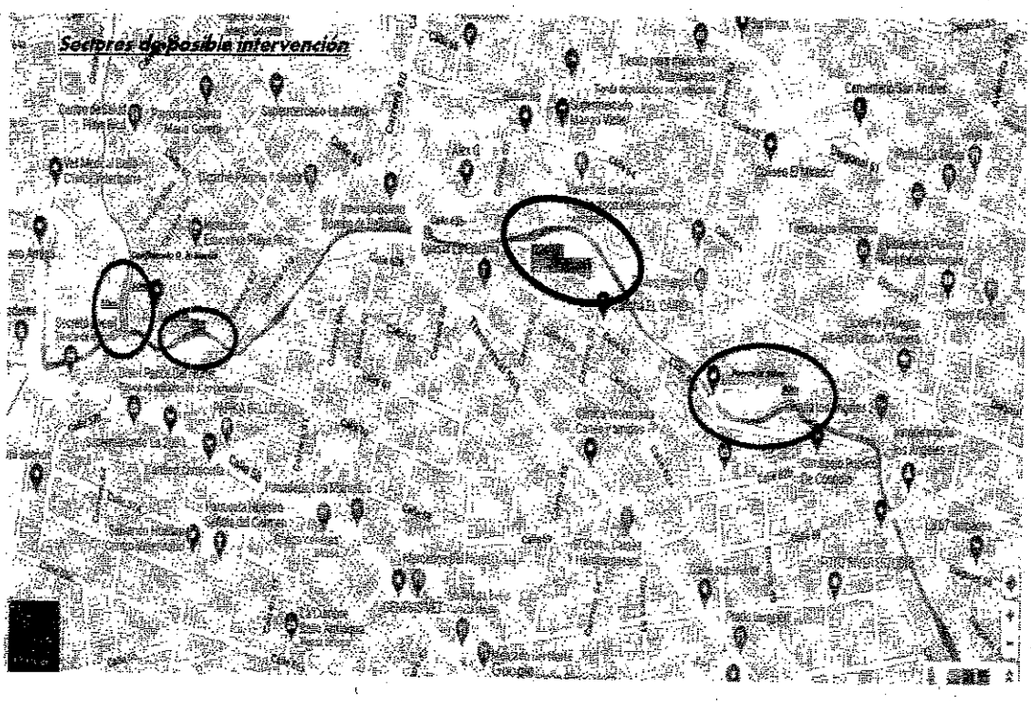
hidráulica de la quebrada la García en zona urbana, con la construcción del canal abierto en los puntos críticos comprendidos en los sectores: Playa Rica a la altura de la confluencia de la quebrada la Chiquita con la quebrada la García y hasta la calle 62, y el tramo piloto entre el puente de Bellanita y el puente de la Selva del municipio de bello"

Que pese a las acciones de respuesta, mitigación y disminución de los índices de riesgo en los puntos críticos mencionados, la situación no ha retornado a la normalidad, pues se han identificado sectores adicionales que presentan condiciones de inestabilidad de terreno y socavación, producto de las fuertes precipitaciones en tramos como "1. Confluencia quebrada la chiquita entrega a la quebrada La García ambos márgenes, 2. Playa Rica aguas abajo margen izquierdo, 3. Puente la selva aguas abajo margen derecho y 4. Puente la selva aguas arriba margen izquierdo". Estos sectores reclaman la necesidad de intervención urgente que proporcione seguridad en la integridad de sus habitantes.

Que en concordancia a lo expuesto y en aras de evitar que la situación calamitosa continúe extendiéndose y generando mayores riesgos no sólo en el sector, sino también aguas abajo, conforme a los principios de responsabilidad, protección, precaución, sostenibilidad ambiental, sistémico y coordinación, resulta pertinente declarar la Calamidad Pública para responder de manera adecuada a la magnitud del evento y del riesgo que aún se encuentra latente.

Que en consecuencia el día 25 de mayo de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, como consta en la respectiva acta No. 1, el Secretario de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, solicitó la declaratoria de una nueva Calamidad Pública para disminuir la situación de emergencia en los mencionados puntos críticos del sector la García, teniendo en cuenta que se hace perentoria la protección de los derechos a la vida, integridad física y a la propiedad, así como los bienes jurídicos del orden público social y ambiental que siguen en riesgo, ante la vulnerabilidad de los habitantes del sector por donde circula la quebrada, como también a las obras de infraestructuras y estructuras vecinas al afluente y que se pueden ver afectados por fenómenos de deslizamientos e inundaciones y socavación.

Que presentada esta solicitud, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres emitió concepto favorable para declarar la situación de Calamidad Pública y adoptar las medidas concretas para la intervención de los nuevos puntos críticos identificados a lo largo de la quebrada la García, como se observa en la siguiente figura.



Que en ese sentido, ante la incertidumbre de que se puedan presentar eventos como crecimientos súbitos del cauce, inundaciones, avenidas torrenciales, movimiento en masa, socavaciones, desconfinamiento de taludes/ laderas cercanos al cauce producto de la dinámica de la quebrada y consecuencias derivadas como riesgos estructurales, entre otras, que puedan poner en riesgo las viviendas asentadas en la zona de retiro o franja de protección del afluente hídrico y por ende la integridad física de sus habitantes; resulta impostergable la adopción de acciones concretas que garanticen la protección de los bienes jurídicos mencionados, entre otras acciones, el debido proceso que antecede la orden de evacuación y demolición de viviendas, lo que también debe quedar incluido en el Plan de Acción Específico.

Que revisadas las circunstancias fácticas actuales, se cumplen todos los requisitos contenidos en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012 para la declaratoria de Calamidad Pública. Los hechos objeto de la presente declaratoria constituyen, al tenor de los señalado en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, la situación de calamidad pública en el Municipio de Bello, además el seguimiento realizado y presentado al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo hacen alusión a los bienes jurídicos de las personas y del municipio en peligro, con el fin de identificar las acciones que permitan el riesgo y el manejo de un desastre casi inminente, por los eventos que han ocurrido en la quebrada la García del municipio de Bello.

Que en virtud de lo anterior, el Informe Técnico de Asesoría y Asistencia de la Secretaría de Gestión de Riesgo y Atención a Desastres recomiendan, entre otras:

1. Por el evento de inundación y/o posible crecimiento súbito del cauce y demás factores hidrológicos y geomorfológicos, la ubicación de las viviendas en la franja

de retiro de la quebrada la García, entre otros elementos que podrían generar inestabilidad del terreno y posteriormente el posible colapso estructural de las viviendas, se recomienda al COMGERD la adopción de medidas concretas para la intervención de los nuevos puntos críticos identificados a lo largo de la quebrada La García, teniendo en cuenta que se hace perentoria la protección de los derechos a la vida, integridad física y a la propiedad, así como los bienes jurídicos del orden público social y ambiental que siguen en riesgo.

2. A la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ejecutar las acciones policivas establecidas en la Ley 1801 de 2016 para adelantar el procedimiento de desocupación y/o demolición de las viviendas conforme a la recomendación realizada en cada informe, de evacuación definitiva o preventiva ante el Riesgo Alto identificado por posible evento de movimiento en masa, inundación y/o colapso estructural, con el fin de preservar la integridad física y salvaguardar la vida de los habitantes de las mismas.

3. A la Secretaría del Medio Ambiente Evaluar la limpieza del cauce, el estado de los recursos naturales y ambientales, verificar los permisos de ocupación de cauce y proponer estrategias para la conservación y recuperación de los mismos en el área de influencia, ordenamiento y manejo de los recursos naturales y del medio ambiente. Asimismo, adelantar campañas desde el componente social, con el fin de mejorar las conductas y cuidados con relación a las corrientes naturales y así, minimizar las afectaciones en estas fuentes por las altas precipitaciones y el depósito de basuras o escombros.

4. A la Inspección de Policía con Funciones de Control Urbano en concordancia con sus funciones a las actuaciones urbanísticas desarrolladas en la jurisdicción, realizar un control urbanístico en este sector debido a su crecimiento acelerado y las malas prácticas en los procesos constructivos, donde se podrían provocar eventos como (movimiento en masa, colapso estructural entre otros) de mayor magnitud, en concordancia con sus funciones de vigilancia y control a las actuaciones que vayan en contravía de las normas urbanísticas, a las licencias urbanísticas, y al acatamiento de las disposiciones ambientales.

Que en este orden, es evidente la continuidad del riesgo y la posibilidad de que este se extienda afectando a otras familias en sus vidas, integridad física y sus bienes, así como la afectación ambiental, lo que sumado a las condiciones climáticas del municipio y de esta temporada del año, pueden resultar más gravosas.

Que por todo lo anteriormente expuesto, y con el propósito de evitar pérdidas de vidas humanas, bienes de las personas y brindar apoyo logístico y operativo necesario, se deben llevar a cabo el desarrollo de las intervenciones estructurales, ambientales, sociales y de orden público, consideradas ineludiblemente en la declaratoria de la Calamidad Pública. Para ello las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres -CMGRD, formularán el Plan de Acción Especifico para la recuperación de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012.

Que examinadas las circunstancias jurídicas y fácticas en la que se encuentran los sectores referidos y en mérito de los expuesto, el alcalde Municipal de Bello Antioquia;

DECRETA:

Artículo 1º. Declarar la situación de calamidad pública en el municipio de Bello, por un periodo de seis (6) meses, con el propósito de adelantar todas las acciones administrativas y contractuales necesarias para atender la situación de emergencia ocurrida en la quebrada la García, en los sectores identificados como "Confluencia quebrada la chiquita entrega a quebrada la García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "Puente de la Selva aguas abajo margen derecho" y "Puente de la Selva aguas arriba margen izquierdo".

Parágrafo. El presente Decreto se podrá modificar o prorrogar por otros seis (6) meses más, siempre que sea necesario establecer medidas eficaces para la atención de respuestas, rehabilitación y reconstrucción, o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Artículo 2º. Realizar todas las acciones de respuesta necesarias y la gestión de colaboración ante otras entidades como el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA), Gobernación de Antioquia y/o Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para mitigar los efectos de la emergencia suscitada.

Artículo 3º. Ordenar a las Secretarías de Obras Públicas, Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural, Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, la elaboración del Plan de Acción Específico para atender la declaratoria de Calamidad, el cual indique obras y actuaciones administrativas encaminadas a la rehabilitación y recuperación de los sectores declarados en calamidad pública.

Artículo 4º. Dar aplicación al Plan de Acción Especifico para la Recuperación, el cual estará a cargo del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre de Bello, con el apoyo de las demás entidades miembros del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre, de acuerdo con los lineamientos dados por la ley 1523 de 2012.

Artículo 5º. La Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a través de los funcionarios competentes, proyectarán todos los documentos que se requieran, para adelantar el trámite administrativo encaminado a ordenar la evacuación y demolición de los inmuebles ubicados en la zona afectada, que amenacen ruina o que por su estado de deterioro pongan en peligro la seguridad o la salubridad de las personas del sector y de sus propietarios. Para tal efecto, se adelantará el trámite respectivo que garantice el debido proceso en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

Artículo 6º. La Secretaría de Hacienda, deberá apropiar los recursos para la suscripción de los respectivos contratos que se puedan presentar con el fin de

cubrir la Calamidad Pública que se ha decretado, en consonancia con lo establecido en la Declaratoria de Urgencia Manifiesta que se llegare a declarar.

Artículo 7°. Ordenar a los funcionarios responsables, rendir un informe mensual ante el alcalde municipal, del avance de la superación de la Calamidad Pública, de los contratos que se suscriban con ocasión de la misma y de las demás eventualidades que se puedan presentar.

Parágrafo. Los Secretarios responsables de la contratación que se realice en el marco de la situación de Calamidad Pública decretada, deberán cumplir en especial con lo señalado en el parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012 el cual precisa: "Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normar que la modifiquen"

Dada en Bello a los 7 días de junio de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

Aprobó:	Wber Zapata Lopera, Secretario de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres.	**Firma:**
Revisó:	Juan David Arango, Secretario Jurídico, Secretaría Jurídica.	**Firma:**
Revisó:	Víctor Hugo Gálvez Sánchez, Director Técnico de Reducción del Riesgo, de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres	**Firma:**
Proyectó:	Cristian Camilo Pérez, Marín, Profesional Universitario, de Secretaría Jurídica.	**Firma:**
Proyectó:	Joseny Marcela Mosquera Perea, Profesional Universitaria, de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres.	**Firma:**

INFORME TÉCNICO PRELIMINAR ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR CRECIENTE SÚBITA DEL CAUCE DE LA QUEBRADA LA GARCÍA Y DEMAS CUENCAS HIDRICAS EL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2022.

El día 06 de agosto del año en curso, se presentó en las horas de la madrugada el reporte de una inundación de tipo creciente súbita en varios puntos ubicados a lo largo de la quebrada La García, como primer respondiente el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Bello realizó la inspección y solicita el apoyo del grupo técnico y social, adscrito a la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres.



Figura 1. Sectores identificados con afectaciones por la inundación – Municipio de Bello. (modificado de Google Earth)

Tabla 1. Información General del Evento por Emergencia.

Tipo de Evento	Inundaciones	**Barrio o Vereda**	
Fecha de la Visita	06/08/2022	**Dirección**	N/A
Nivel de Riesgo	Alto	**Comuna**	
Con Copia a:	A todas las entidades que pertenecen al **Comgerd** (Consejo Municipal de Gestión del Riesgo	**Solicitante**	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bello
Coordenadas	6°19'50.94"N - 75°34'57.15"W	**N° Contacto**	6044440119
Fecha de informe	06/08/2022		

De acuerdo a lo definido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), las inundaciones son fenómenos hidrológicos recurrentes, potencialmente destructivos, que hacen parte de la dinámica de evolución de una corriente. Se producen por lluvias persistentes y generalizadas que generan un aumento progresivo del nivel de las aguas contenidas dentro de un cauce superando la altura de las orillas naturales o artificiales, ocasionando un desbordamiento y dispersión de las aguas sobre las llanuras de inundación y zonas aledañas a los cursos de agua normalmente no sumergidas.

Las inundaciones se pueden clasificar en lentas o rápidas, el evento que se presentó en la quebrada La García y otros puntos del municipio, corresponden a una inundación rápida, estas generalmente están asociadas a la ocurrencia de fuertes precipitaciones en las partes altas de las cuencas, los incrementos de nivel son del orden de metros en pocas horas y tienen un alto poder destructivo de los elementos expuestos que se encuentran ubicados en el área de influencia.



Fotografías 1 y 2. Fotografía aérea de algunos de los sectores afectados (El Tapón - El Cairo)

En el marco de la atención a la emergencia, el primer respondiente es el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Bello y se realiza la activación de la comisión técnica de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres liderada por el director de Reducción del Riesgo Víctor Hugo Gálvez y dos técnicos, Juan Felipe García Rubio y Duván

Esteban Hincapié Marín, los cuales se desplazan a las zonas reportadas con el fin de poder identificar los sectores con mayores afectaciones por el evento presentado.

Debido a la magnitud de la emergencia, se activa a los integrantes de equipo social y técnico para realizar a primera hora la atención integral de la emergencia, donde se define una estrategia de acuerdo a la primera identificación de las zonas más afectadas por el evento.

En el ámbito de la respuesta se considera importante convocar el COMGERD para contar con él todo el apoyo interinstitucional y poder brindar la atención a las principales necesidades identificadas de la comunidad afectada.

El equipo técnico y social, de conformidad con las primeras visitas de inspección visuales por riesgo, hizo el reporte preliminar al Puesto de Mando Unificado (PMU) de las familias afectadas. A continuación, se presenta el consolidado:

SECTOR DE INSPECCIÓN	EVACUACIONES (DEFINITIVAS O PREVENTIVAS)
Tapón	18
Playa Rica	24
El Salado	1
Niquía Camacol	2
Hato Nuevo	3

NÚMERO DE FAMILIAS Y PERSONAS AFECTADAS	
Familias	206

Personas	700

Es importante dar claridad que al momento de la elaboración del presente informe técnico preliminar teníamos reportes de otras emergencias de gran magnitud en los sectores que se describen a continuación

SECTOR
Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65
Niquia Camacol
Salado
Los Alpes
Vía La Banca
Nueva Jerusalén Ventanas

Debido a que la emergencia en toda la margen de la quebrada la García desbordó las capacidades operativas de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, no se pudo tener un consolidado preliminar del número de familias que se vieron afectadas en las emergencias reportadas en estos sectores a la Central de Bomberos Voluntarios del Municipio de Bello, siendo los sectores más afectados los que se encuentran en la margen de la quebrada la Madera.

Por medio del apoyo del Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá (SIATA), se realizó el reporte del nivel de la quebrada La García y La Madera con alerta roja.

Tabla 2. Comportamiento red de nivel en evento 2022-08-05. Fuente: SIATA.



- **RECOMENDACIONES PRELIMINARES**

De conformidad con el diagnóstico efectuado por el equipo técnico de los principales sectores afectados, se recomienda extender la Calamidad Pública decretada el 7 de junio de 2022 por medio del radicado No. 202204000463, para la atención y respuesta de la emergencia de los sectores que no se encuentran referenciados en esta. En este sentido, los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires. Incluir además los sectores que se vieron afectados en toda la margen de la Quebrada la Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65 En este sentido, los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La Madera.

El equipo técnico de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres recomienda que mediante el COMGERD se estudie la posibilidad de aprobación de URGENCIA MANIFIESTA, para realizar las acciones necesarias de mitigación y reducción del riesgo en el sector, por el evento de inundación presentado el día 06 de agosto de 2022.

Por lo anterior se recomienda solicitar apoyo e intervención de los siguientes organismos para la atención de la emergencia.

BOMBEROS BELLO
SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES
DEFENSA CIVIL
GRUPO DE BÚSQUEDA Y RESCATE DE ANTIOQUIA – GRIBYR
SECRETARÍA GENERAL (VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN - EPM
SECRETARÍA DEL ADULTO MAYOR
SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA DEL VALLE DE ABURRÁ - SIATA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO RURAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA - DAGRAN
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA DEL INTERIOR (COMUNICACIONES)
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Aprobó:

Víctor Hugo Gálvez Sánchez
Director Técnico de Reducción del Riesgo

Andrés Felipe Callejas Fonnegra
Director Técnico Del Conocimiento del Riesgo

Proyectó:

Alejandra Diaz
Geóloga, Contratista S.G.R.A.D

Duvan Hincapie Marin
Constructor Civil, Contratista S.G.R.A.D

Juan Felipe García Rubio
Profesional Universitario S.G.R.A.D

20220819084869321431176 67
comunicaciones internas o memorandos
Agosto 19, 2022 8:48
Radicado 2022-017667
20220819084869321431176 67

MEMORANDO

1002
Bello, 19 de agosto de 2022

PARA: Juan David Arango Peláez, Secretario Jurídico
Carmen Escobar, Profesional Especializada
Ana María Madrid Acosta, Secretaria de obras publicas
Adriana Toro, Subsecretaria de Infraestructura Publica
Luis Giovanny Arias, Subsecretario de Servicios Públicos
Blanca Patricia Gómez Gómez, Director Técnico de Vivienda
Juan David Casas, Secretario de Medio ambiente Vivienda y Desarrollo Rural
Isabel Daniela Ortega Pérez, Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana

DE: Víctor Hugo Gálvez Sánchez, Director técnico de Reducción del Riesgo

ASUNTO: Envío Informe Técnico preliminar Atención de Emergencias por Creciente Súbita del cauce de la quebrada la García y demás cuencas Hídricas el día 06 de agosto de 2022

En cumplimiento de nuestra función institucional, cuyo objetivo es: "asesorar y mantener la coordinación e interacción de las personas, entidades, organizaciones y grupos de socorro, en la identificación, análisis, evaluación y monitoreo de las condiciones de riesgo de origen natural y humano no intencional, unificando esfuerzos en beneficio de la implementación de los procesos de gestión del riesgo y de desarrollo sostenible, procurando el manejo efectivo de las situaciones de emergencia para minimizar los efectos negativos sobre la población", y en virtud de la Ley 1523 de 2012.

La Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, hace envió del informe técnico preliminar de la atención realizada el día 06 de agosto de 2022, por creciente súbita en varios puntos ubicados a lo largo de la quebrada La García.

Se envía informe técnico para su conocimiento y actuar.

Atentamente,

VICTOR HUGO GÁLVEZ SANCHEZ
Director Técnico Reducción del Riesgo
Secretaria de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres

Proyecto: Edison Muñetón- Aux.

ACTA DE COMGERD

INFORMACIÓN BÁSICA

LUGAR	FECHA (aaaa-mm-dd)	HORA INICIO (a.m.-p.m.)	HORA FIN (a.m.-p.m.)
Iglesia La Epifanía	2022-08-06	11:20 a.m.	12:00 p.m.

NOMBRE DE REUNIÓN

COMGERD EXTRAORDINARIO

NÚMERO DE REUNIÓN

2

CONTROL DE ASISTENCIA

CARGO	NOMBRE CONVOCADO	ASISTIÓ		FIRMA
		SI HORA	NO	
Alcalde	Óscar Andrés Pérez Muñoz	X		
Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Isabel Daniela Ortega Pérez	X		
Secretario de Planeación	Julián Machado	X		
Secretaria de Obras Públicas	Ana María Madrid Acosta		X	
Secretario de Salud	Julián Felipe Pineda Velásquez	X		
Secretario de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural	Juan David Casas	X		
Secretaria de Educación	Nubia del Socorro Valencia Montoya		X	
Secretario de Adulto Mayor	Lorena González O.	X		
Secretario de Hacienda	Francisco Javier Echeverri Cárdenas	X		
Secretario de Movilidad	Rigoberto Arroyave A.	X		

CARGO	NOMBRE CONVOCADO	ASISTIÓ		FIRMA
		SI HORA	NO	
Secretario de Servicios Administrativos	Luis Giovany Arias Tobón	X		
Secretario de Gestión del Riesgo	Wber Zapata Lopera	X		
Representante de Corantioquia			X	
Director de E.P.M.			X	
Director de Bello Aseo			X	
Gerente E.S.E. Bello Salud			X	
Representante del Ejército			X	
Representante Defensa Civil Junta Bellanita	Maira Alejandra Rodríguez	X		
Representante Bomberos	Nelson Zuluaica	X		
Representante Policía Bello	Flor Daza	X		

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. CONFIRMACIÓN DE LOS ASISTENTES E INVITADOS:

Se anexa listado de los asistentes a la reunión.

2. TEMAS:

- Emergencia por evento creciente súbita – inundación en diferentes sectores del Municipio de Bello.

La reunión inicia con la intervención del señor alcalde quien saluda a los asistentes, agradece al Padre Juan por la hospitalidad y al Padre Carlos que hace acompañamiento, igualmente al personal del Área Metropolitana del Valle de Aburra y del DAGRAN, Alejandro; solicita el favor a Bomberos de que se realice una presentación rápida de la situación y resalta la importancia de tomar decisiones que permitan ser oportunos para atender la emergencia. Después, el

alcalde invita a las personas que se encuentran en la reunión a que se presenten y una vez dado ese momento, se dirige al secretario de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, Wber Zapata Lopera, a quien le indica que comience haciendo el reporte de lo que se tiene a la fecha con sectores afectados, donde señala que se encuentran integrantes del gabinete de gobierno trabajando: Julián, Casas, Nabor y Juan Pablo -algunos de ellos van ingresando al recinto-. Dijo: "Hay que declarar algunas urgencias manifiestas para atender las familias ya que se desborda la capacidad que tenemos en bodega de nuestra secretaría de gestión".

El secretario solicita a los asistentes si se autoriza la realización del COMGERD extraordinario para aprobación. El alcalde corresponde la pregunta y dijo: "¿nos declaramos en COMGERD?". En consideración todos aprueban y se declaran en COMGERD extraordinario. A continuación él menciona datos parciales:

- Playa Rica es el lugar con más afectación, veintiún (21) viviendas con evacuación definitiva, tres (3) viviendas con evacuación preventiva, ocho (8) viviendas con seguimiento; allí coordina Julián Machado.
- En el Salado se tiene una (1) vivienda y se da una recomendación preventiva.
- Una (1) vivienda en Niquia Camacol con evacuación definitiva por falla estructural, una (1) preventiva y una (1) con seguimiento por falla estructural.
- En el Tapón hay gran parte del colmatamiento, total de una (1) vivienda con falla estructural total, dos (2) preventivas. Esta y todas las viviendas que se están visitando para evacuación definitiva ya previamente se tenía informes viejos de que se les ha solicitado hagan evacuación definitiva.
- Un dato parcial de caracterización al momento de doscientas seis (206) familias en el, setecientas (700) personas.
- En el Cairo, cincuenta y seis (56) familias, ciento cuarenta (140) personas.
- En Hato Nuevo tres (3) familias y siete (7) personas.
- En el Tapón el lodo no deja caminar fácilmente.
- En la vía La Banca se tiene dificultades por 15 movientes en masa, la situación es difícil por riesgo inminente, pérdida del cuarenta por ciento (40%) de la sección de la vía;

Gestión del Riesgo debe evaluar la vía para que se tomen acciones, ya que la circulación de vehículos en ese sector es de alto riesgo y necesita intervención.

- En la quebrada La Madera, aguas arriba del puente de la 65 hasta la coordenada 6°18´45.65"N 75°34'1.93"W, el secretario Wber Zapata menciona que cuatro placas de un muro de contención se fracturaron, generando una socavación hacia las viviendas aledañas, dejando expuesto un riesgo inminente en un edificio de cinco pisos que está ubicado en la Calle 23 No. 58c - 69.

- 7 árboles fracturados, Bomberos apoya en el corte de árboles.

- Bello Aseo opera en la remoción de las partes de los árboles.

- Hay maquinaria amarilla del ejército, la gobernación tiene maquinaria amarilla pero le toco moverse a otros lugares, en Antioquia hay alrededor de 15 puntos críticos.

Wber Zapata solicita que se haga una urgencia manifiesta para hacer compras de kit de noche, porque la gobernación va a proveer kit de alimentos, kit de aseo y kit de cocina a través del DAGRAN. Resalta que los hogares tienen pérdida total, dijo: "hasta los cuadros se perdieron, la inundación superó los dos metros". En Gestión del Riesgo se tiene un fondo donde hay 80 millones para ayudas humanitarias, en bodega tenemos la capacidad para apoyar con 80 kit de noche y desde el componente psicosocial se recomienda no generar colecho.

La solicitud que hace el secretario al COMGERD es que se pueda habilitar la compra de todos los kits de noche, una colchoneta, una almohada y una frazada. Se ha contactado a dos operadores que dicen que pueden atender la emergencia. También, informa que se tienen algunas motobombas en algunos sectores, estas sacan agua pero no pantano.

El alcalde pone en consideración del COMGERD la aprobación de una urgencia manifiesta para tener las herramientas para atender la emergencia, en todos los aspectos que sean necesarios para mitigar y atender la situación de calamidad, debido a que será necesario adoptar acciones en diferentes áreas de la administración municipal. Por unanimidad queda aprobado.

Wber Zapata expresa que ha hablado con Juan David Arango quien tiene un equipo para darle trámite al proceso, a la espera de que en el COMGERD se aprobase la realización de una urgencia manifiesta.

Continúa el Capitán Nelson Zuluaica quien expone el despliegue que ha hecho bomberos en cuatro puntos, en el Tapón, con el corte y mitigación del riesgo arbóreo en las quebradas y los que podrían afectar las viviendas; en la vía la Banca, en la que se presentan quince derrumbes.

Más adelante interviene Victor Galvez quien alude a que se atiende una inundación con 15 viviendas en las Granjas, una cuadra más arriba del Tapón; en Guayana, en el sector de la 55 hay otras viviendas, allí se está haciendo remoción de un material que hay para poder ingresar a las viviendas, el agua está a más de 60 cm de altura.

El alcalde se refiere al Secretario de Movilidad y le pregunta qué hacen en La Banca. Él responde que la empresa Bellanita de transporte no va a prestar el servicio y recomienda cerrar la vía hasta que se tengan estudios que garanticen que se puede transitar en ella con normalidad.

El Alcalde prosigue citando a Daniela Ortega por lo que sucede en el Cairo, ella precisa que hay viviendas que se evacuaron voluntariamente, quedaron acordonadas, se está haciendo trabajo con maquinaria amarilla para hacer recolección, Interaseo está haciendo la remoción.

El Alcalde llama al asesor Mauro quien está en el sector de Playa Rica, el secretario citado responde que la comunidad ha estado muy colaboradora en la caracterización, que colapsó una (1) vivienda y otras setenta (70) viviendas podrían colapsar.

Después, el alcalde llama a otra secretaria quien se halla en Panamericano, ella destaca que ya se ha avanzado en la caracterización.

El alcalde inquieta acerca de que si las caracterizaciones del Cairo y Playa Rica están listas, a Julián le pregunta por el Tapón, y Julián responde que el material ya se retiró en su gran mayoría y que este es uno de los sectores más atendido, con caracterización completa.

¿Qué sector falta? Pregunta el alcalde, "el de Valadares" dice Víctor Hugo Galvez, las construcciones de la margen, ya lo está terminando el personal de gestión del riesgo. Prosigue el alcalde, dijo: "acciones secretario Wber", pregunta el alcalde.

Wber Zapata dice que recomienda al COMGERD declarar calamidad pública para poder destinar recursos para arrendamiento temporal y subsidios de vivienda, además de poder atender a las familias y cualquier otra necesidad, ya que la emergencia lo amerita.

Alejandro del DAGRAN dice que es importante tener estos instrumentos legales para atender la situación que se avecina en septiembre y octubre, preparándose para ello. Él se acoge a la recomendación del secretario Wber.

Wber Zapata invita a los integrantes del COMGERD a que se amplíen la calamidad y se declare la urgencia manifiesta, para poder incluir los nuevos puntos críticos en diferentes sectores de la ciudad, Playa Rica, el Cairo en la parte baja entre otros.

Daniela Ortega aclara que la urgencia hay que declararla, lo que se amplía es la calamidad pública. Además, orienta a los asistentes que hay que revisar los informes para saber qué es recuperable y que habrá que evacuar y demoler, explica cuál es el debido proceso para el tema de demolición de viviendas, en los casos que corresponda, de acuerdo a la Ley 1523 de 2012.

El alcalde pone en consideración la ampliación de la calamidad pública, a lo cual responden los integrantes del COMGERD "se aprueba".

El secretario de gestión del riesgo explica que la entrega de las ayudas humanitarias es un proceso que puede ser lento, es importante que los coordinadores envíen a descansar el personal para hacer cuadros de relevo, con una hoja de registro, él estima que hasta el martes se estén entregando las ayudas humanitarias. Dice que dependen de la gobernación de Antioquia para la recepción de las ayudas, la comunidad va estar impaciente, se les debe generar tranquilidad. Deja claro en el COMGERD que se requiere autoalbergue para todas las familias afectadas.

Alejandro del DAGRAN dice que la alcaldía debe enviarle una carta donde hace el requerimiento de las ayudas humanitarias, hacen el acta y se procede a entregar las ayudas.

Wber Zapata pregunta que si la gobernación puede interceder con el nivel nacional para lograr una adición de seis mil millones de pesos (6.200.000.000) que se viene solicitando. Alejandro responde que se van a sumar a ese proceso de gestión, que hay que hacer una espera al relevo que va a haber en la UNGRD, pero que en la semana se trabajará en eso.

Wber Zapata dice que hay ochenta millones (80.000.000) del presupuesto, que se ha sido juiciosos en cuidarlos, pero se van tener que invertir en esta emergencia para la compra de unos kits de noche. Él comunica que después de la caracterización, se llena un formato de la gobernación y se entrega a las familias con soporte que firman quienes reciben, exclama que este trabajo se tiene que hacer muy limpio. Por otra parte, precisa que las ayudas de los particulares y de la comunidad deben entregarse en los puntos donde se están recolectando. El secretario dijo: "El objetivo es que toda la ciudadanía bellanita pueda dormir tranquila". Las ayudas podrían estar llegando en la noche.

Uno de los asistentes expone que la mayor preocupación es recibir el kit de noche para la comunidad.

El alcalde dice que hay que retirar los escombros en el Tapón, que las calles quede limpias, el material lo dejan en el parque del renacimiento. Hay que utilizar minicargadores para levantar el material y llevarlos a las volquetas manifiesta él.

Wber dice que quiere dar la palabra a Tatiana del SIATA para que les comente a todos cuál sería el pronóstico del clima.

Ella responde que hoy llueve en la noche, que se está en temporada las lluvias han sido mayoras a las del 2015.

Wber pregunta al capitán Zuluaica cuántos lesionados o fallecidos en la emergencia con el propuesto de aclarar a la comunidad.

Sólo tres personas fueron llevadas a centros asistenciales, uno más atendido en sitio, no hay reporte de desaparecidos.

Julián Felipe, el secretario de salud dice que en las IPS se activaron camas adicionales según protocolo de emergencia.

El presidente del Concejo dice que debe haber acompañamiento de la policía para evitar que personas ingresen a propiedades privadas, algunas de las cuales han sido abandonadas por la emergencia.

El alcalde solicita apoyo de los secretarios, que deleguen a una o dos personas para que hagan presencia en los puntos críticos y así acompañen la atención de la emergencia.

Nuevamente Wber informa que el formato de caracterización debe estar bien diligenciado, firmados por las personas, y este a su vez sistematizado, reitera que este trabajo debe ser "muy limpio"; el objetivo es que cada punto quede bien caracterizado. Recomienda hacer cuadros de relevos, manden la gente a descansar. La meta es lograr car

Tatiana recomienda que todo esté muy bien organizado porque en los próximos días llegarán los entes de control y se debe presentar los soportes.

Wber agradece al padre y dice que si pueden continuar con el COE en el recinto prestado por la parroquia.

El alcalde dice que se ha agotado el COMGERD. Se finaliza la reunión con una oración suscitada por el padre.





Elaboró: Helman Andres Conta Serrano	Aprobó: Wber Zapata Lopera
Fecha: (2022-08-06)	**Fecha:** (2022-08-06)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE BELLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El alcalde de Bello, en uso de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 209 y 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas por el artículo 56 y siguientes de la Ley 1523 del 2012, y

CONSIDERANDO:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, con independencia en sus entidades territoriales, las cuales deben gobernar en procura del amparo a la dignidad humana, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el inciso segundo de la norma constitucional antes enunciada, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que son deberes de la persona y del ciudadano, el obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, conforme lo preceptúa el numeral segundo del artículo 95 de la Constitución Política.

Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, en Sentencia T-125/15, manifestó:

"El alcalde es el representante legal del municipio y jefe de la administración municipal, y como tal, está encargado de dirigir la función administrativa a nivel local. Es decir, el alcalde es el principal responsable de velar por el cumplimiento de las funciones del municipio. Como jefe de la administración del municipio, el alcalde es la autoridad más próxima a la comunidad, el que mejor está ubicado para conocer y responder frente a sus necesidades, el que los representa frente a las demás autoridades administrativas del orden departamental y nacional, y el principal encargado de realizar la eficacia material de las políticas públicas del Estado social de derecho entre sus representados".

Que atendiendo el Principio de Protección contemplado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad ambiental, la protección, la auto conservación, la precaución, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de planeación y la efectiva participación de la población.

Que, de igual modo, conforme a lo dispuesto en la citada Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo incorpora la prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que dentro del ámbito de sus competencias y para garantizar los derechos de la comunidad la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, viene adelantando monitoreos en sectores de la quebrada La García, entre otros, debido a que se presenta un incremento en el riesgo de inundación, avenida torrencial, movimiento en masa y desconfinamiento de taludes/ laderas, cercanos al cauce, lo que a la postre podría tener graves consecuencias en la población.

Que con fundamento en lo anterior el 05 de marzo de 2021 se declaró Calamidad Pública, mediante Decreto No. 202104000098, para disminuir la

situación de emergencia en los puntos críticos de los sectores identificados como Playa Rica a la altura de la confluencia de la quebrada La Chiquita, La confluencia de la quebrada El Barro y hasta la calle 62, Tramo "entre el puente de Bellanita y el puente de La Selva en la quebrada La García".

Que con ocasión a la precitada declaratoria de Calamidad Pública, y en cumplimiento de los principios de subsidiaridad y complementariedad establecidos en la Ley 1523 de 2012, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres dio inicio a la construcción de obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por socavación e inundación, a través de la ejecución del proyecto presentado por el Municipio de Bello denominado *"Recuperación de la sección hidráulica de la quebrada La García en zona urbana, con la construcción del canal abierto en los puntos críticos comprendidos en los sectores: Playa Rica a la altura de la confluencia de la quebrada La Chiquita con la quebrada La García y hasta la calle 62, y el tramo piloto entre el puente de Bellanita y el puente de La Selva del municipio de bello"*

Que, pese a las acciones de respuesta, mitigación y disminución de los índices de riesgo en los puntos críticos mencionados, la situación no ha retornado a la normalidad, pues se identificaron sectores adicionales que presentan condiciones de inestabilidad de terreno y socavación, producto de las fuertes precipitaciones en tramos como confluencia quebrada La Chiquita entrega a la quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho", "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo".

Que, con base en la evaluación del riesgo generado en los mencionados sectores, y debido a nuevos eventos de materialización del riesgo, ocurridos en otros sectores, se declaró la situación de calamidad pública, conforme a los argumentos expuestos en el Decreto 202204000643 del 07 de junio de 2022, por encontrarse dichos eventos asociados al tipo de evento colapso estructural e inundaciones.

Que no obstante las acciones de mitigación adelantadas hasta la fecha, el día 06 de agosto del año en curso, se presentó en las horas de la madrugada el reporte de una inundación de tipo creciente súbita en varios puntos del municipio, todos como resultado de las lluvias presentadas en la noche del 05 de agosto y amanecer del 06 de agosto de 2022.

Que para el momento de elaboración del informe preliminar, la mayoría de los eventos que ya contaban con reporte, fueron ubicados a lo largo de la quebrada La García, identificados así:



Figura 1. Sectores identificados con afectaciones por la inundación – Municipio de Bello. (modificado de Google Earth)

Que, en el Informe Técnico Preliminar Atención de emergencias por creciente súbita del cauce de la quebrada La García y demás cuencas hídricas, el día 06 de agosto de 2022, se advirtió del reporte de emergencias de gran magnitud en los sectores: Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65, Niquia Camacol, Salado, Los Alpes, Vía La Banca, Nueva Jerusalén Ventanas.

Que el mencionado evento, según el informe preliminar presentado por la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, con fecha 06/08/2022, fue clasificado con Nivel de Riesgo Alto, por inundaciones rápidas, debido a la ocurrencia de fuertes precipitaciones en las partes altas de las cuencas, que dan lugar a incrementos de nivel, del orden de metros, en pocas horas y que tienen un alto poder destructivo de los elementos expuestos que se encuentran ubicados en el área de influencia.

Que luego del reporte preliminar se identifican más de doscientas familias afectadas, con más de setecientas personas damnificadas, lo que requiere la puesta en marcha de la administración municipal, en aras de ejecutar acciones para el manejo de la emergencia, atención, recuperación, rehabilitación, reconstrucción y reducción de riesgos, para mitigar las condiciones actuales y proteger los bienes jurídicos (vida, salud, integridad, vivienda en condiciones dignas, bienes materiales, etc) que se encuentran en riesgo.

Que adicionalmente se presentaron reportes de otras emergencias de gran magnitud en los sectores "Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65", "Niquia Camacol", Salado", "Los Alpes", "Vía La Banca", "Nueva Jerusalén Ventanas".

Que pese a que sobre la Quebrada la Madera existe una urgencia manifiesta vigente, ésta ya se encuentra prorrogada y el sector protegido en la anterior calamidad es diferente y distante del área afectada durante esta emergencia, por lo que se considera que no es conveniente ampliar dicha calamidad, en tanto el plazo que se tiene para volver a la normalidad, ya se encuentra limitado a meses que faltan para su vencimiento, sin posibilidad de prórroga y dada la magnitud reportada, es probable que dicho plazo sea insuficiente.

Que toda vez que mediante el Decreto 202204000463 del 07 de junio de 2022, ya se había declarado una situación de calamidad sobre los sectores identificados como "confluencia quebrada La Chiquita entrega a quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho" y "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo", en atención a que los nuevos eventos se presentan conexos a los anteriores y que por el mismo evento invernal, además hay eventos de gran magnitud en otros puntos que también versan sobre condiciones de inestabilidad de terreno y socavación, producto de las fuertes precipitaciones, el COMGERD EXTRAORDINARIO del 06 de agosto de 2022, autorizó la ampliación de la Calamidad ya decretada, para que se extienda a los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, además también recomendó que se amplíe a los sectores que se vieron afectados en toda la margen de la Quebrada la Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65 identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W.

Que en ese sentido, se considera que los hechos nuevos mantienen la incertidumbre de que se puedan presentar eventos como inundaciones, avenidas torrenciales, movimiento en masa asociado a procesos de socavación, desconfinamiento de taludes/ laderas cercanos al cauce producto de la dinámica de la quebrada y consecuencias derivadas como daños estructurales, entre otras, que puedan poner en riesgo las viviendas asentadas en la zona de retiro o franja de protección del afluente hídrico y por ende la integridad física de sus habitantes; por lo que resulta impostergable la adopción de acciones concretas que garanticen la protección de los bienes jurídicos protegidos, entre otras acciones, garantizado el debido proceso que antecede a la orden de evacuación y demolición de viviendas, lo que también debe quedar incluido en el Plan de Acción Específico.

Que, revisadas las circunstancias fácticas actuales, se cumplen todos los requisitos contenidos en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012 para la declaratoria de Calamidad Pública, pero que, por la conexidad con la calamidad ya decretada, lo conveniente será la ampliación del sector a atender, incluyendo la afectación en la quebrada la Madera, en procura de garantizar de forma eficiente, económica y oportuna que las acciones sean integrales y coherentes, considerando además , que ambas situaciones se originan en el mismo evento invernal y por representar el mismo tipo de riesgo: inundaciones, avenidas torrenciales, movimiento en masa asociado a procesos de socavación, desconfinamiento de taludes/ laderas cercanos al cauce producto de la dinámica de la quebrada y consecuencias derivadas como daños estructurales.

Que los hechos objeto de la presente declaratoria constituyen, al tenor de lo señalado en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, la situación de calamidad pública en el Municipio de Bello, en tanto es la manifestación de eventos naturales, no intencionales, que, debido a las condiciones de vulnerabilidad existentes en la zona, generan una alteración intensa, grave y extendida en la población afectada, que exige el inicio de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que los eventos presentados, afectan de manera grave, bienes jurídicos de las personas como su integridad personal, su subsistencia digna, su salud, vivienda y bienes patrimoniales esenciales; hecho que, sumado a la magnitud de la calamidad presentada, impone iniciar de manera urgente, conjunta y coordinada acciones de diferentes dependencias de la administración municipal, de los cuerpos de socorro, organismos de asistencia humanitaria, y demás organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Que además el seguimiento realizado y presentado al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, debido a la temporada de lluvias en la que estamos, el riesgo permanece latente para quienes habitan los sectores afectados, lo que podría generar consecuencias graves, e impone actuar con premura, a fin de evitar que las condiciones empeoren.

Que, en virtud de lo anterior, el Informe Técnico Preliminar de Asesoría y Asistencia de la Secretaría de Gestión de Riesgo y Atención a Desastres recomienda al COMGERD, se estudie la posibilidad de aprobación de la Declaratoria de CALAMIDAD PÚBLICA y de la URGENCIA MANIFIESTA, para realizar las acciones necesarias de mitigación y reducción del riesgo, por la inundación presentada el día 06 agosto de 2022.

"De conformidad con el diagnóstico efectuado por el equipo técnico de los principales sectores afectados, se recomienda extender la Calamidad Pública

decretada el 7 de junio de 2022 por medio del radicado No. 202204000463, para la atención y respuesta de la emergencia de los sectores que no se encuentran referenciados en esta. En este sentido, los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires. Incluir además los sectores que se vieron afectados en toda la margen de la Quebrada la Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65 En este sentido, los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La Madera."

Que el mismo 06 de agosto de 2022, los integrantes del COMGERD, en reunión extraordinaria aprobaron la ampliación de la Declaratoria de Calamidad Pública del 07 de junio de 2022, para que comprenda los nuevos sectores afectados, en el margen de la quebrada la García y de la Quebrada La Madera, con el fin de contar con herramientas que permitan dar manejo a la emergencia y adelantar las acciones necesarias para la superación de la misma.

Que, conforme a lo expuesto, las zonas aledañas a la quebrada La García y los sectores afectados en la quebrada La Madera, se encuentran categorizadas como de Riesgo no mitigable por Inundación (RNMI), en concordancia con lo definido en el Acuerdo Municipal 033 de 2009 *"Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial de Bello"*, se define lo siguiente:

"Artículo 146. De las zonas de riesgo no recuperable o no mitigable. Son aquellas áreas urbanas o rurales, en gran parte ocupadas con vivienda que por su conformación topográfica de altas pendientes, características hidrogeológicas o por la presencia de procesos de inestabilidad geológica activos o latentes, por estar sometidas a una amenaza o riesgo externo, son altamente inestables y de difícil tratamiento para su recuperación; así como aquellos terrenos ubicados en márgenes de quebradas o ríos y en planicies de inundación carentes de obras de protección y que no son aptas para la localización de asentamientos humanos".

Que, de conformidad con lo definido en el manejo de las zonas de riesgo no recuperable, el artículo 150 del Acuerdo Municipal 033 de 2009 *"Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial de Bello"* determina:

"Estas zonas podrán ser objeto de programas de prevención y mitigación de desastres, tendientes a reducir la amenaza externa y el grado de vulnerabilidad de la población allí ubicada hasta tanto se implemente el respectivo programa de reubicación, mediante la construcción de obras civiles preventivas y correctivas específicas".

Que adicionalmente las viviendas de las zonas afectadas se encuentran ubicadas en el retiro de 30 metros definido para la quebrada, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 033 de 2009 – Plan de Ordenamiento Territorial que establece lo siguiente:

"articulo 17 numeral 1: retiros de protección a los cauces de corrientes de aguas. A todos los cauces de la red hídrica del Municipio de Bello, se les asignará un retiro de 30 metros paralelos a dichos cauces(...)"

"Hacen parte de las zonas de protección ambiental las zonas de retiro a corrientes y nacimientos, entendidas como las zonas aledañas a los ríos y quebradas que se han querido reservar con el fin de que dichas corrientes tengan un espacio para "divagar" de manera natural. Estas zonas sirven como corredores ribereños y como zonas de amortiguación, en caso de amenazas de tipo hidrológico; tales como; inundaciones y avalanchas".

Que, ante la situación de riesgo inminente en la zona, el equipo técnico reducción del riesgo recomendó la evacuación definitiva de algunas familias, debido a las condiciones estructurales de sus viviendas, promoviendo el autoalbergue como una medida preventiva para salvaguardar el bien jurídico tutelado de la vida.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido la obligación que tiene el Estado de amparar el derecho a un ambiente sano, especialmente cuando se vean afectadas las condiciones de habitabilidad que amenacen los derechos fundamentales a la vida e integridad física de sus habitantes, siendo deber de la administración el procurar un lugar seguro y coherente con las necesidades humanas, como ocurre en los sectores mencionados.

Que en el mismo sentido y más concretamente sobre el derecho a la vivienda digna, ha dicho el Alto Tribunal, que: *"El derecho fundamental a la vivienda digna conlleva la obligación correlativa a cargo del Estado, de garantizar que las personas residan en viviendas que se ubiquen en lugares en donde la seguridad e integridad de sus habitantes no estén amenazadas. Lo anterior implica que las autoridades municipales deben (i) tener la información actual y completa de las zonas de alto riesgo de deslizamientos o derrumbes; (ii) mitigar el riesgo*

generado por la inestabilidad del terreno en donde se ubican las viviendas habitadas; (iii) cuando los hogares estén situados en una zona de alto riesgo no mitigable, adoptar políticas de reubicación en condiciones dignas", por lo que la administración debe evaluar la forma en que coadyuvará en el manejo de esta situación, ponderando la utilización de los recursos.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece respecto a la declaratoria de situación de Calamidad Pública que: *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".*

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que: *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para la declaratoria de situación de desastre y calamidad pública, los cuales se encuentran plenamente valorados previo a la expedición del presente documento, tal como se indica detalla el presente acápite.

Que, en el mismo orden, la mencionada Ley otorga facultad a los Gobernadores y alcaldes para que previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo declaren la situación de Calamidad Pública en su respectiva jurisdicción.

Que, en este orden, es evidente la extensión del riesgo identificado en el Decreto de la situación de calamidad pública con radicado 202204000463 decretada el 7 de junio de 2022 y la posibilidad de que este se extienda afectando a otras familias en sus vidas, integridad física y sus bienes, así como la afectación ambiental, lo que sumado a las condiciones climáticas del municipio y de esta temporada del año, pueden resultar más gravosas.

Que por todo lo anteriormente expuesto, y con el propósito de evitar pérdidas de vidas humanas, bienes de las personas y brindar apoyo logístico y operativo necesario, se deben llevar a cabo el desarrollo de las intervenciones estructurales, ambientales, sociales y de orden público, consideradas ineludiblemente en la declaratoria de la Calamidad Pública. Para ello las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres -CMGRD, formularán el Plan de Acción Especifico para la recuperación de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012.

Que examinadas las circunstancias jurídicas y fácticas en la que se encuentran los sectores referidos y en mérito de los expuesto, el alcalde Municipal de Bello Antioquia;

DECRETA:

Artículo 1º. Ampliar la situación de calamidad pública en el municipio de Bello, declarada mediante Decreto 202204000463 del 07 de julio de 2022, cuya vigencia está definida hasta el 06 de diciembre de 2022, con el propósito de adelantar todas las acciones administrativas, operativas y contractuales necesarias para atender la situación de emergencia ocurrida en la quebrada La García, en los sectores identificados como "confluencia quebrada La Chiquita entrega a quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho" y "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo" y que se extenderá a los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, así como a los sectores de la quebrada La Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65, sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W, de acuerdo con lo indicado en el acápite considerativo.

Parágrafo. El presente Decreto se podrá modificar o prorrogar por otros seis (6) meses más, siempre que sea necesario establecer medidas eficaces para la atención de respuestas, rehabilitación y reconstrucción, o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Artículo 2º. Realizar todas las acciones de respuesta necesarias y la gestión de colaboración ante entidades como el Área Metropolitana del Valle de

Aburrá (AMVA), Gobernación de Antioquia y/o Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre otras que puedan brindar recursos para mitigar los efectos de la emergencia suscitada.

Artículo 3º. Ordenar a las Secretarías de Obras Públicas, Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural, Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres y Secretaría de Movilidad, inclusión de las nuevas acciones necesarias al Plan de Acción Específico para atender la declaratoria de Calamidad en los nuevos sectores afectados, el cual indique obras y actuaciones administrativas encaminadas a la rehabilitación y recuperación de los sectores declarados en calamidad pública, así como a la solución en el inmediato futuro de los efectos de la emergencia presentada.

Artículo 4º. Realizar el seguimiento al cumplimiento del Plan de Acción Especifico para la Recuperación, el cual estará a cargo del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre de Bello, con el apoyo de las demás entidades miembros del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre, de acuerdo con los lineamientos dados por la ley 1523 de 2012.

Artículo 5º. La Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a través de los funcionarios competentes, adelantará los trámites administrativos y operativos encaminado a ordenar y realizar la evacuación, desalojo y demolición de los inmuebles ubicados en la zona afectada, que amenacen ruina o que por su estado de deterioro pongan en peligro la seguridad o la salubridad de las personas del sector y de sus propietarios y se encargará de su ejecución, con fundamento en los informes que para tal efecto le remita la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres. Para tal efecto, se adelantará el trámite respectivo que garantice el debido proceso en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

Artículo 6º. La Secretaría de Hacienda, deberá apropiar los recursos para la suscripción de los respectivos contratos que se puedan presentar con el fin de cubrir la Calamidad Pública que se ha decretado, en consonancia con lo establecido en la Declaratoria de Urgencia Manifiesta que se llegare a declarar.

Artículo 7º. Ordenar a los funcionarios responsables, rendir un informe mensual ante el alcalde municipal, del avance de la superación de la Calamidad Pública, de los contratos que se suscriban con ocasión de la misma y de las demás eventualidades que se puedan presentar.

Parágrafo. Los secretarios responsables de la contratación que se realice en el marco de la situación de Calamidad Pública decretada, deberán cumplir en especial con lo señalado en el parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012

el cual precisa: "Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen"

Dada en Bello a los 06 días del mes de agosto de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

Aprobó:	Wber Zapata Lopera, Secretario de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres.	**Firma:**
Revisó:	Juan David Arango, Secretario Jurídico, Secretaría Jurídica.	**Firma:**
Revisó:	Víctor Hugo Gálvez Sánchez, Director Técnico de Reducción del Riesgo, Gestión del Riesgo y Atención a Desastres	**Firma:**
Proyectó:	Carmen Cecilia Escobar David, Profesional Especializada, Secretaría Jurídica.	**Firma:**
Proyectó:	Joseny Marcela Mosquera Perea, Profesional Universitaria, Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres.	**Firma:**

Por Medio de la cual se declara una Urgencia Manifiesta"

El alcalde de Bello, en uso de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 209 y 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 del 201, Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015; y en especial, las previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que, según Informe Técnico Preliminar de Asesoría y Asistencia de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de desastres, el día 06 de agosto del año en curso, se presentó en las horas de la madrugada el reporte de una inundación de tipo creciente súbita en varios puntos ubicados a lo largo de la quebrada La García.

Que el reporte técnico indica además que *el evento que se presentó en la quebrada La García corresponde a una inundación rápida, estas generalmente están asociadas a la ocurrencia de fuertes precipitaciones en las partes altas de las cuencas, los incrementos de nivel son del orden de metros en pocas horas y tienen un alto poder destructivo de los elementos expuestos que se encuentran ubicados en el área de influencia.*

Que de acuerdo con el informe en mención, en el marco de la atención a la emergencia, el primer respondiente es el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Bello y realiza la activación de la comisión técnica de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres liderada por el director de Reducción del Riesgo Víctor Hugo Gálvez y dos técnicos los cuales se desplazan a las zonas reportadas, con el fin de poder identificar los sectores con mayores afectaciones por el evento presentado, pero debido a la magnitud de la emergencia, se activa a los integrantes de equipo social y técnico para realizar a primera hora la atención integral de la emergencia.

Que para la atención del evento se cuenta con la intervención de los siguientes organismos:

BOMBEROS BELLO
SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES
DEFENSA CIVIL
GRUPO DE BÚSQUEDA Y RESCATE DE ANTIOQUIA – GRIBYR

SECRETARÍA GENERAL (VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN - EPM
SECRETARÍA DEL ADULTO MAYOR
SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA DEL VALLE DE ABURRÁ - SIATA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO RURAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA - DAGRAN
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA DEL INTERIOR (COMUNICACIONES)
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Que adicionalmente, se activa el COMGERD para contar con todo el apoyo interinstitucional y brindar la atención a las principales necesidades identificadas de la comunidad afectada, que de acuerdo con un reporte preliminar se identifica, así:

SECTOR DE INSPECCIÓN	EVACUACIONES (DEFINITIVAS O PREVENTIVAS)
Tapón	18
Playa Rica	24
El Salado	1
Niquía Camacol	2
Hato Nuevo	3

NÚMERO DE FAMILIAS Y PERSONAS AFECTADAS	
Familias	206
Personas	700

Que en el informe preliminar, además se indica, que :

"al momento de la elaboración del presente informe técnico preliminar teníamos reportes de otras emergencias de gran magnitud en los sectores

que se describen a continuación

SECTOR
Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65
Niquia Camacol
Salado
Los Alpes
Vía La Banca
Nueva Jerusalén Ventanas

Que el equipo de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, se sustenta también para sus conclusiones y recomendaciones, en la información del Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá (SIATA), donde se reportan en alerta roja los niveles de las quebradas La García y La Madera.

Que en el Informe preliminar concluye con la siguiente recomendación:

> *"De conformidad con el diagnóstico efectuado por el equipo técnico de los principales sectores afectados, se recomienda extender la Calamidad Pública decretada el 7 de junio de 2022 por medio del radicado No. 202204000463, para la atención y respuesta de la emergencia de los sectores que no se encuentran referenciados en esta. En este sentido, los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires. Incluir además los sectores que se vieron afectados en toda la margen de la Quebrada la Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65 En este sentido, los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La Madera.*
>
> *El equipo técnico de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres recomienda que mediante el COMGERD se estudie la posibilidad de aprobación de URGENCIA MANIFIESTA, para realizar las acciones necesarias de mitigación y reducción del riesgo en el sector, por el evento de inundación presentado el día 06 de agosto de 2022."*

Que mediante Acta de reunión extraordinaria del COMGERD, fechada del (06) de

agosto de 2022, se pone de manifiesto la situación de riesgo presentada en la misma fecha, correspondiente a una inundación de tipo creciente súbita en varios puntos ubicados a lo largo de la quebrada La García, así como en la quebrada La Madera.

Que, para la atención a la comunidad afectada, de acuerdo con los protocolos de atención definidos una vez caracterizada la población, se debe proceder con la entrega de ayudas humanitarias.

Que, de igual manera, la atención de la emergencia requiere del despliegue de acciones administrativas, logísticas, y operativas a cargo de diferentes dependencias, que deben desarrollarse en forma articulada, con miras a mitigar y reducir el riesgo.

Que luego de tener el panorama preliminar, el COMGERD recomendó la ampliación de la calamidad declarada mediante Decreto 202204000463 del 07 de junio, para poder incluir los nuevos puntos críticos en diferentes sectores de la ciudad, como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires y la Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65.

Que igualmente el COMGERD, en reunión extraordinaria del 06 de agosto de 2022, aprobó por unanimidad la Declaratoria de Urgencia Manifiesta que permita contar con las herramientas para atender la emergencia, en todos los aspectos que sean necesarios para mitigar y atender la situación de calamidad, debido a que será necesario adoptar acciones en diferentes áreas de la administración municipal.

Que, al respecto, los medios de comunicación documentaron la gravedad de la situación, tal como consta en

- Barrios de Bello, Copacabana y Girardota amanecieron bajo el agua tras las lluvias del viernes (elcolombiano.com), que dice, entre otros:

  "(...)
  De acuerdo con el reporte preliminar entregado por la Alcaldía de Bello, el punto más crítico se presentó en el cauce de **la quebrada La García,** que alcanzó niveles en rojo tras desbordarse y generar inundaciones en los barrios **Playa Rica, La Guayana, barrio Chino y El Tapón.**
  También se generan alertas en barrios como **El Cairo y Panamericano.**
  La creciente súbita inundó a cerca de **150 viviendas de los sectores El Cairo y Playa Rica,** de las cuales **66 fueron evacuadas de forma definitiva y cuatro de manera preventiva.** La

Alcaldía indicó que la cifra de damnificados puede aumentar en la medida que se hagan las caracterizaciones.
Stiven Arango, coordinador de la estación de Bomberos de Bello también precisó que **dos personas,** habitantes del barrio El Tapón, **tuvieron que ser trasladadas a centros asistenciales** para un chequeo médico. (...)"

- Más de 600 familias damnificadas por lluvias en Bello (noticiasrcn.com)

"Cerca de 600 familias damnificadas por creciente de quebrada en Bello, Antioquia
(...)
Este sábado 6 de agosto, **al menos 600 familias del municipio de Bello amanecieron con el agua hasta las rodillas** y con sus viviendas llenas de lodo, debido a una creciente en la quebrada La García.
En video, los habitantes de la zona **registraron las múltiples afectaciones que sufrieron sus viviendas a causa del desbordamiento del afluente,** asegurando que lo perdieron todo. Además, se puede observar como quedaron los muebles y demás pertenencias de los habitantes, que tuvieron que pasar la mañana tratando de recuperar lo poco que quedó."

- Más de 60 familias evacuadas por las lluvias en Bello, Antioquia | Antioquia | BluRadio

Hacía la 1:00 de la mañana de este sábado, se registró la creciente de la **quebrada La García** en el municipio de Bello ocasionando daños en los sectores. La mayor afectación se presentó en el **sector el Tapón,** donde se inundaron cuatro cuadras e incluso el agua alcanzo el segundo piso de las viviendas.
en el sector de Playa Playa Rica, 24 viviendas tuvieron que ser evacuadas definitivamente por daños estructurales, y cuatro tienen medida preventiva. Mientras que, en el sector del Cairo, también hay 38 viviendas con evacuación definitiva. Así lo confirmó **Víctor Hugo Galves,** director técnico reducción del Riesgo de Bello.
"Hemos hecho el diagnóstico y hay cuadras enteras que tienen pérdida completa de enseres por el paso del lodo, situaciones de contaminación por el agua por ingreso de fluidos de la quebrada", puntualizó.

- Bello: lluvias dejan 450 familias afectadas tras desbordamientos - Medellín - Colombia - ELTIEMPO.COM

Las fuertes lluvias en el municipio antioqueño causaron el desbordamiento de varias quebradas.
Los habitantes de seis sectores de Bello, Antioquia, apenas comienzan a deshacerse de los escombros, tierra y pantano que dejaron las fuertes lluvias de los últimos días.
Con palas y baldes, comenzaron a retirar el material que dejó las inundaciones tras el desbordamiento de varias quebradas, lo que provocó daños materiales que aún no se han contabilizado.

Que de acuerdo con el informe de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, las inundaciones presentadas:

"son fenómenos hidrológicos recurrentes, potencialmente destructivos, que hacen parte de la dinámica de evolución de una corriente. Se producen por lluvias persistentes y generalizadas que generan un aumento progresivo del nivel de las aguas contenidas dentro de un cauce superando la altura de las orillas naturales o artificiales, ocasionando un desbordamiento y dispersión de las aguas sobre las llanuras de inundación y zonas aledañas a los cursos de agua normalmente no sumergidas.

Las inundaciones se pueden clasificar en lentas o rápidas, el evento que se presentó en la quebrada La García corresponde a una inundación rápida, estas generalmente están asociadas a la ocurrencia de fuertes precipitaciones en las partes altas de las cuencas, los incrementos de nivel son del orden de metros en pocas horas y tienen un alto poder destructivo de los elementos expuestos que se encuentran ubicados en el área de influencia."

Que es necesario precisar que parte de estos sectores venían siendo atendidos con recursos de otras entidades, que se vincularon luego de la Declaratoria de Calamidad Pública 202204000463 del 07 de junio de 2022, la cual recaía en los sectores identificados como "confluencia quebrada La Chiquita entrega a quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho" y "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo".

Que no obstante lo anterior, en la fecha y debido a los hechos explicados, la calamidad 202204000463 del 07 de junio de 2022, fue ampliada con Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, para que tenga cobertura en el cauce de la quebrada La García, en los sectores conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W y en toda la margen de la Quebrada la Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65, entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W.

Que conforme a lo anterior, resulta viable jurídicamente que dado que hacen parte de una misma Calamidad Pública, los contratos necesarios tengan impacto en la totalidad de la misma, por lo que se incluirán en la presente resolución todos los sectores, sin perjuicio del deber de cuidado y responsabilidad que recae en los ordenadores delegados para el gasto de actuar con la debida coordinación con las autoridades nacionales y demás entes gubernamentales y no gubernamentales en

procura de la adecuada gestión de los recursos públicos que demande la presente situación de urgencia manifiesta.

Que acorde a lo expuesto, y de acuerdo con el protocolo para la atención de una emergencia en el municipio de Bello, que consta en la resolución 20132054 del 05 de agosto de 2013, modificada por la resolución 202200002937 del 04 de mayo de 2022, deben activarse las diferentes dependencias y organismos de socorro, para el apoyo de la emergencia, lo que implicará el desarrollo de tareas administrativas, logísticas y operativas que pueden demandar la erogación de recursos por parte de cada una de ellas, con el fin de atender a la comunidad, proteger los bienes jurídicos en peligro y mitigar el riesgo.

Que jurisprudencialmente se ha establecido con relación a la responsabilidad del Estado por la omisión de las diferentes autoridades administrativas que:

> *"La responsabilidad patrimonial del Estado, en nuestro sistema jurídico, encuentra fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, y se configura cuando concurren tres presupuestos fácticos a saber: un daño antijurídico o lesión, definido como el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo; una acción u omisión imputable al Estado, que se presenta cuando la Administración Pública no satisface las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que han sido fijadas; y una relación de causalidad, para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, que exige que éste sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Administración, esto es, desde una perspectiva negativa, que el daño sufrido por la víctima no se derive de un fenómeno de fuerza mayor o sea atribuible a su conducta negligente."(Sentencia C- 644 de 2011)*

Que la necesidad que se pretende satisfacer con la presente declaratoria, adicional de lo acotado de manera precedente, tiene como soporte la necesidad imperiosa de atender una situación urgente en el inmediato futuro, que observa los razonamientos trazados por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General y Auditoría General de la República, en Circular Conjunta 014 de del 01 de Junio de 2011, en la que se definió que ha de entenderse por inmediato futuro para la procedencia de una declaratoria de urgencia manifiesta, teniendo como báculo, el fallo de segunda instancia de 22 de septiembre de 2005, expediente 161-02564, proferido por la máxima instancia del Ministerio Público, cuando preciso:

> *(...) si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata,*

prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta".

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art, 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concursos públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues si debiera descartarse la utilización de la figura por esa razón. Sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se venía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores públicos que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...) Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor se predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido".

Que, de forma reiterada ha señalado la jurisprudencia[1], con relación a la declaratoria de la urgencia manifiesta:

[1] "Consejo de Estado, sección tercera, Radicado 2007-00055 de 7 de febrero de 2001."

"procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros, pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman un tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones puede llegar tardía, cuando ya se haya producido o agravado el daño".

Por su parte, en su concepto de rigor rendido ante la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C- 949 de 2001[2], se sostuvo por parte del Ministerio Público:

"El Procurador General de la Nación encuentra ajustado a la Carta Política, los artículos 42 y 43 de la Ley 80, pues en su parecer la urgencia manifiesta es un mecanismo que garantiza el principio constitucional de transparencia, por ser estrictamente reglado. Así mismo, la facultad que adquiere la administración de contratar directamente previa su declaración no vulnera el principio de transparencia ni de selección objetiva, porque éstos deberán estar presentes en el momento de adjudicar el contrato. Igualmente, la facultad de los órganos fiscales de realizar un control sobre la verificación de la existencia de las circunstancias objetivas que dieron lugar a su declaración se ajusta a la Carta, porque constituye un mecanismo de control directo y externo que le permite a los órganos disciplinarios, fiscales y penales actuar ante las eventuales irregularidades que se puedan presentar".

A su vez, la doctrina ha sostenido[3]:

"(...) la urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastres anteriores o concomitantes, al acto que declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva. En efecto, del texto contenido en el inciso primero del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se desprende dos propósitos enunciados. El primero, esto es, el curativo del acápite que alude a situaciones relacionadas con calamidades o desastres. En tal caso la urgencia es posterior al evento

[2] Que declaró exequible el artículo 42 de la Ley 80 de 1993

[3] Dávila Venueza, Luis Guillermo. Régimen jurídico de la contratación estatal: Legis-editores S.A, *segunda* edición 2003

dañoso y su propósito es el de solucionar de manera inmediata. El segundo, el preventivo, emerge de la primera parte, particularmente de donde se indica que existe urgencia cuando "la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras, bienes y servicios para evitar la caída del servicio"

Que de manera reciente el Consejo de Estado disciplinó en cuanto a la declaratoria de urgencia manifiesta:

> *" (...) la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres,* ***o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"****(Sentencia del 16 de julio de 2015, Sala Tercera –subsección A) (Negrillas y cursiva fuera del texto original).*

Que de acuerdo a lo precedentemente acotado, es necesario en aras de proteger el medio ambiente, la vida e integridad personal de los habitantes, su subsistencia digna, su salud, vivienda y bienes patrimoniales esenciales, específicamente habitantes afectados con las inundaciones de la quebrada La García, en los sectores identificados como "confluencia quebrada La Chiquita entrega a quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho" y "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo" y que se extendió a los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declárese una urgencia manifiesta para que se adelanten las obras de mitigación y contención, para garantizar la provisión de los insumos y elementos y/o la prestación de servicios necesarios que permitan la atención y mitigación en el inmediato futuro de la situación de calamidad pública presentada en la quebrada La García, en los sectores identificados como "confluencia quebrada La Chiquita entrega a quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho" y "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo" y que se extendió a los sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, así como en el margen de la quebrada La Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65 sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltese a los Secretarios de Hacienda, Servicios Administrativos, Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, Obras Públicas, Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural y Seguridad y Convivencia Ciudadana, para realizar los traslados presupuestales necesarios, así como para la suscripción de los contratos que se requieran y que tengan relación directa con la atención y/o mitigación de la Calamidad decretada con radicado 202204000463 y ampliada con Decreto 202204000588, de acuerdo con la órbita de competencia según el Decreto de Delegación 202204000058 del 11 de enero de 2022, garantizando que los contratos se ejecuten en los estrictos términos establecidos en los conceptos técnicos dictados para tal efecto por las diferentes autoridades competentes y conforme a los requerimientos que defina la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres y el Plan de Manejo Específico.

ARTÍCULO TERCERO: Los contratistas deberán aportar toda la documentación y requisitos legales solicitados por la administración municipal para la legalización del contrato, una vez se tengan las respectivas disponibilidades y registros presupuestales.

ARTÍCULO CUARTO: Los ordenadores del gasto facultados en el artículo segundo del presente acto administrativo remitirán inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los

antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, a la Contraloría Municipal, para el respectivo control, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: El informe preliminar presentado por la Secretaría de Gestión del Riesgo del Municipio de Bello, así como el acta del COMGERD, hacen parte integral e inescindible del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

Aprobó:	Wber Zapata Lopera, Secretario de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres.	**Firma:**
Revisó:	Juan David Arango, Secretario Jurídico, Secretaría Jurídica.	**Firma:**
Revisó:	Víctor Hugo Gálvez Sánchez, Director Técnico de Reducción del Riesgo, Gestión del Riesgo y Atención a Desastres	**Firma:**
Proyectó:	Carmen Cecilia Escobar David, Profesional Especializada, Secretaría Jurídica.	**Firma:**

Por Medio de la cual se aclara la resolución declara una Urgencia Manifiesta"

El alcalde de Bello, en uso de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 209 y 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 del 201, Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015; y en especial, las previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que, según Informe Técnico Preliminar de Asesoría y Asistencia de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de desastres, el día 06 de agosto del año en curso, se presentó en las horas de la madrugada el reporte de una inundación de tipo creciente súbita en varios puntos ubicados a lo largo de la quebrada La García.

Que el reporte técnico indicó además, que *el evento que se presentó en la quebrada La García corresponde a una inundación rápida, estas generalmente están asociadas a la ocurrencia de fuertes precipitaciones en las partes altas de las cuencas, los incrementos de nivel son del orden de metros en pocas horas y tienen un alto poder destructivo de los elementos expuestos que se encuentran ubicados en el área de influencia.*

Que de acuerdo con el informe en mención, en el marco de la atención a la emergencia, el primer respondiente es el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Bello y realiza la activación de la comisión técnica de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres liderada por el director de Reducción del Riesgo Víctor Hugo Gálvez y dos técnicos los cuales se desplazan a las zonas reportadas, con el fin de poder identificar los sectores con mayores afectaciones por el evento presentado, pero debido a la magnitud de la emergencia, se activa a los integrantes de equipo social y técnico para realizar a primera hora la atención integral de la emergencia.

Que con ocasión de dichos eventos naturales se expidió el Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, por medio del cual se amplió la situación de calamidad pública declarada en el municipio de Bello, mediante Decreto 202204000463 del 07 de julio de 2022 y consecuente con dicha decisión se expidió la Resolución 202200005742 del 06 de agosto de 2022.

Que mediante Decreto 202204000618 del 18 de agosto de 2022, se aclaró el Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, debido a que en la parte resolutiva no quedó la totalidad de sectores afectados, pero que los mismos si fueron debidamente sustentados en la parte resolutiva.

Que a pesar de que en el acápite considerativo del referido decreto se mencionaron, los sectores afectados, en la parte resolutiva no quedaron incluidos la totalidad de ellos, a saber: sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, los sectores El Cairo, Hato Nuevo, el Congolo, Niquía Bifamiliar, San Nicolás, Niquía Camacol, así como a la vía La Banca y quebrada La Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65, sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W. Que lo anterior obedeció a un error, toda vez que tanto en el informe preliminar de Gestión del riesgo, como en el acta del COMGERD, se dieron las recomendaciones para extender la calamidad a todos los puntos afectados por las inundaciones del 06 de agosto de 2022, como se anotó en el respectivo Decreto 202204000588.

Al efecto, en el acápite considerativo del Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, se indicó qué, ..

> *"para el momento de elaboración del informe preliminar, la mayoría de los eventos que ya contaban con reporte, fueron ubicados a lo largo de la quebrada La García, identificados así:*

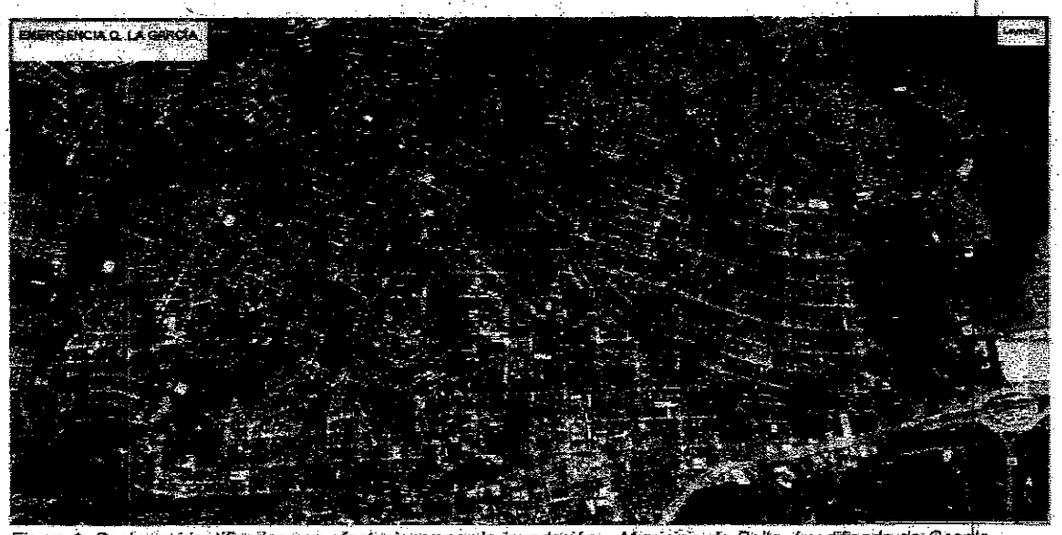


Figura 1. Sectores identificados con afectaciones por la inundación – Municipio de Bello. (modificado de Google Earth)

> *Que, en el Informe Técnico Preliminar Atención de emergencias por creciente súbita del cauce de la quebrada La García y demás cuencas hídricas, el día 06 de agosto de 2022, se advirtió del reporte de emergencias de gran magnitud en los sectores: Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65, **Niquía Camacol, Salado, Los Alpes, Vía La Banca, Nueva Jerusalén***

Ventanas.

Más adelante en el mismo Decreto, se dejó constancia respecto, a:

> *"Que adicionalmente se presentaron reportes de otras emergencias de gran magnitud en los sectores "Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65", "**Niquia Camacol", Salado", "Los Alpes", "Vía La Banca", "Nueva Jerusalén Ventanas**".*

Que el informe preliminar elaborado el 06 de agosto de 2022, desde la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, puntualizó que:

> *"Es importante dar claridad que al momento de la elaboración del presente informe técnico preliminar teníamos reportes de otras emergencias de gran magnitud en los sectores que se describen a continuación*

SECTOR
Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65
Niquia Camacol
Salado
Los Alpes
Vía La Banca
Nueva Jerusalén Ventanas

> ***Debido a que la emergencia en toda la margen de la quebrada la García desbordó las capacidades operativas de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres**, no se pudo tener un consolidado preliminar del número de familias que se vieron afectadas en las emergencias reportadas en estos sectores a la Central de Bomberos Voluntarios del Municipio de Bello, siendo los sectores más afectados los que se encuentran en la margen de la quebrada la Madera."*

Que específicamente en el Acta COMGERD del 06 de agosto de 2022, se expresó que para ese momento se presentaban los siguientes datos parciales:

- *"**Playa Rica** es el lugar con más afectación, veintiún (21) viviendas con evacuación definitiva, tres (3) viviendas con evacuación preventiva, ocho (8) viviendas con seguimiento; allí coordina Julián Machado.*
- *En **el Salado** se tiene una (1) vivienda y se da una recomendación preventiva.*

- *Una (1) vivienda en **Niquia Camacol** con evacuación definitiva por falla estructural, una (1) preventiva y una (1) con seguimiento por falla estructural.*

- *En **el Tapón** hay gran parte del colmatamiento, total de una (1) vivienda con falla estructural total, dos (2) preventivas. Esta y todas las viviendas que se están visitando para evacuación definitiva ya previamente se tenía informes viejos de que se les ha solicitado hagan evacuación definitiva.*

- *Un dato parcial de caracterización al momento de doscientas seis (206) familias en el (sic) setecientas (700) personas.*

- *En **el Cairo**, cincuenta y seis (56) familias, ciento cuarenta (140) personas.*

- *En **Hato Nuevo** tres (3) familias y siete (7) personas.*

- *En **el Tapón** el lodo no deja caminar fácilmente.*

- ***En la vía La Banca** se tiene dificultades por 15 movientes en masa, la situación es difícil por riesgo inminente, **pérdida del cuarenta por ciento (40%) de la sección de la vía**; Gestión del Riesgo debe evaluar la vía para que se tomen acciones, ya que **la circulación de vehículos en ese sector es de alto riesgo y necesita intervención.***

- *En la quebrada La Madera, aguas arriba del puente de la 65 hasta la coordenada 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W, el secretario Wber Zapata menciona que cuatro placas de un muro de contención se fracturaron, generando una socavación hacia las viviendas aledañas, dejando expuesto un riesgo inminente en un edificio de cinco pisos que está ubicado en la Calle 23 No. 58c - 69.*

(...)"

Que en el acta de COMGERD en referencia, además se dijo:

"(...)

*Más adelante interviene Víctor Gálvez quien alude a que se atiende una inundación con 15 viviendas en **las Granjas, una cuadra más arriba del Tapón; en Guayana, en el sector de la 55 hay otras viviendas**, allí se está haciendo remoción de un material que hay para poder ingresar a las viviendas, el agua está a más de 60 cm de altura.*

*El alcalde se refiere al Secretario de Movilidad y le pregunta qué hacen **en La Banca. Él responde que la empresa Bellanita de transporte no va a***

prestar el servicio y recomienda cerrar la vía hasta que se tengan estudios que garanticen que se puede transitar en ella con normalidad.

El Alcalde prosigue citando a Daniela Ortega por lo que sucede en ***el Cairo****, ella precisa que hay viviendas que se evacuaron voluntariamente, quedaron acordonadas, se está haciendo trabajo con maquinaria amarilla para hacer recolección, Interaseo está haciendo la remoción.*

El Alcalde llama al asesor Mauro quien está en el sector de ***Playa Rica****, el secretario citado responde que la comunidad ha estado muy colaboradora en la caracterización, que colapsó una (1) vivienda y otras setenta (70) viviendas podrían colapsar.*

Después, el alcalde llama a otra secretaria quien se halla en Panamericano, ella destaca que ya se ha avanzado en la caracterización.

El alcalde inquieta acerca de que si las caracterizaciones del ***Cairo y Playa Rica*** *están listas, a Julián le pregunta por* ***el Tapón****, y Julián responde que el material ya se retiró en su gran mayoría y que este es uno de los sectores más atendido, con caracterización completa.*

Que la Solicitud de declaratoria de calamidad y urgencia manifiesta realizadas por el COMGERD, según consta en el Acta del 06 de agosto de 2022, son posteriores a la presentación del reporte de todos los sectores afectados, por lo cual el Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022 *"Por medio del cual se amplía una situación de calamidad pública en el municipio de Bello y se dictan otras disposiciones"*, así como la Resolución 202200005742 del 06 de agosto de 2022 *"Por la cual se declara una Urgencia Manifiesta"*, debían incluir todos los sectores afectados y por error sólo se dejaron los relacionados con la quebrada La García y La Madera.

Que el análisis realizado en el acápite considerativo del Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, aplica de manera igual a todos los sectores afectados, considerando que esos nuevos hechos (los de la ampliación de la calamidad) *"(...) mantienen la incertidumbre de que se puedan presentar eventos como inundaciones, avenidas torrenciales, movimiento en masa asociado a procesos de socavación, desconfinamiento de taludes/ laderas cercanos al cauce producto de la dinámica de la quebrada y consecuencias derivadas como daños estructurales, entre otras, que puedan poner en riesgo las viviendas asentadas en la zona de retiro o franja de protección del afluente hídrico y por ende la integridad física de sus habitantes; por lo que resulta impostergable la adopción de acciones concretas que garanticen la protección de los bienes jurídicos protegidos, entre otras acciones, garantizado el debido proceso que antecede a la orden de evacuación y demolición de viviendas, lo que también debe quedar incluido en el Plan de Acción Específico."*

Que en la expedición del Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, al evaluar todos los sectores afectados, se concluyó el efectivo cumplimiento de todos los requisitos contenidos en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012 para la declaratoria de Calamidad Pública, considerando que se originan en el mismo evento invernal, por representar el mismo tipo de riesgo: inundaciones, avenidas torrenciales, movimiento en masa asociado a procesos de socavación, desconfinamiento de taludes/ laderas cercanos al cauce producto de la dinámica de la quebrada y consecuencias derivadas como daños estructurales.

Que en el Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, se hizo una diferencia con el caso de la quebrada la Madera, en tanto en esta existía una calamidad ya decretada, a punto de vencerse, por lo que ameritaba su análisis independiente, pero se decidió incluirla en tanto provenía del mismo evento invernal, lo mismo que ocurre con los demás sectores afectados que quedaron por fuera de la parte Resolutiva, por lo que no resultaría justificado su exclusión del mencionado decreto, en tanto requieren igualmente de la atención urgente de su situación.

Que lo ocurrido en todos los sectores afectados constituyen, al tenor de lo señalado en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, la situación de calamidad pública en el Municipio de Bello, en tanto es la manifestación de eventos naturales, no intencionales, que, debido a las condiciones de vulnerabilidad existentes en la zona, generan una alteración intensa, grave y extendida en la población afectada, que exige el inicio de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que los eventos presentados en todos los sectores anotados, afectan de manera grave, bienes jurídicos de las personas como su integridad personal, su subsistencia digna, su salud, vivienda y bienes patrimoniales esenciales; hecho que, sumado a la magnitud de la calamidad presentada, imponían iniciar de manera urgente, conjunta y coordinada acciones de diferentes dependencias de la administración municipal, de los cuerpos de socorro, organismos de asistencia humanitaria, y demás organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Que, además, de acuerdo con el seguimiento realizado y presentado al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, debido a la temporada de lluvias en la que estamos, el riesgo permanece latente para quienes habitan la totalidad de los sectores afectados, lo que podría generar consecuencias graves, e impone actuar con premura, a fin de evitar que las condiciones empeoren.

Que a la totalidad de sectores afectados les aplican los análisis realizados en el Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, en relación con el deber que le asiste a la administración municipal de atender con urgencia la situación en aras de garantizar los derechos a la vida, la salud, la vida en condiciones dignas, la seguridad, el ambiente sano, entre otros bienes jurídicos.

Que con el fin de aclarar el real alcance de la declaratoria de situación de calamidad pública, se expidió el Decreto 202204000618 del 18 de agosto de 2022, en el artículo primero, establece:

> ***Artículo 1º. ACLARAR el artículo primero del Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, en el sentido de incluir la totalidad de sectores afectados, por lo cual quedará así:***
>
> ***Artículo 1º. Ampliar la situación de calamidad pública en el municipio de Bello, declarada mediante Decreto 202204000463,*** *cuya vigencia está definida hasta el 06 de diciembre de 2022, con el propósito de adelantar todas las acciones administrativas, operativas y contractuales necesarias para atender la situación de emergencia ocurrida en la quebrada La García, en los sectores identificados como "confluencia quebrada La Chiquita entrega a quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho" y "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo" y que se extenderá a los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, los sectores El Cairo, Hato Nuevo, el Congolo, Niquía Bifamiliar, San Nicolás, Niquía Camacol, así como a la vía La Banca y quebrada La Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65, sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W, de acuerdo con lo indicado en el acápite considerativo.*

Que conforme a lo anterior, resulta viable jurídicamente que dado que hacen parte de una misma Calamidad Pública, los contratos necesarios tengan impacto en la totalidad de la misma, por lo que se hace necesario aclarar también el alcance de la presente resolución para incluir todos los sectores afectados, sin perjuicio del deber de cuidado y responsabilidad que recae en los ordenadores delegados para el gasto de actuar con la debida coordinación con las autoridades nacionales y demás entes gubernamentales y no gubernamentales en procura de la adecuada gestión de los recursos públicos que demande la presente situación de urgencia manifiesta.

Que acorde a lo expuesto, y de acuerdo con el protocolo para la atención de una emergencia en el municipio de Bello, que consta en la resolución 20132054 del 05 de agosto de 2013, modificada por la resolución 202200002937 del 04 de mayo de 2022, y ante los hechos presentados, se activaron las diferentes dependencias y organismos de socorro, para el apoyo de la emergencia, lo que implica el

desarrollo de tareas administrativas, logísticas y operativas que pueden demandar la erogación de recursos por parte de cada una de ellas, con el fin de atender a la comunidad, proteger los bienes jurídicos en peligro y mitigar el riesgo, en la totalidad de sectores afectados por las lluvias de la noche del viernes y madrugada del sábado 06 de agosto de 2022, a saber: sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, los sectores El Cairo, Hato Nuevo, el Congolo, Niquía Bifamiliar, San Nicolás, Niquía Camacol, así como a la vía La Banca y quebrada La Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65, sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W

Que la acción de atención y mitigación de la emergencia se viene realizando, de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia, en aras de evitar responsabilidad del Estado por omisión:

> "La *responsabilidad patrimonial del Estado, en nuestro sistema jurídico, encuentra fundamento en el* ***principio de la garantía integral*** *del patrimonio de los ciudadanos, y se configura cuando concurren tres presupuestos fácticos a saber: un daño antijurídico o lesión, definido como el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo; una acción u omisión imputable al Estado, que se presenta cuando la Administración Pública no satisface las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que han sido fijadas; y una relación de causalidad, para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, que exige que éste sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Administración, esto es, desde una perspectiva negativa, que el daño sufrido por la víctima no se derive de un fenómeno de fuerza mayor o sea atribuible a su conducta negligente."(Sentencia C- 644 de 2011)*

Que frente a los sucesos acaecidos, existe la necesidad imperiosa de atender la situación urgente en el inmediato futuro, lo que observa los razonamientos trazados por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General y Auditoría General de la República, en Circular Conjunta 014 de del 01 de Junio de 2011, en la que se definió que ha de entenderse por inmediato futuro para la procedencia de una declaratoria de urgencia manifiesta, teniendo como báculo, el fallo de segunda instancia de 22 de septiembre de 2005, expediente 161-02564, proferido por la máxima instancia del Ministerio Público, cuando preciso:

> *(...) si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fi nes del Estado a los cuales sirve la contratación como*

instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta".

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art, 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concursos públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues si debiera descartarse la utilización de la figura por esa razón. Sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se venía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores públicos que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...) Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor se predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido".

Que, de forma reiterada ha señalado la jurisprudencia[1], con relación a la declaratoria de la urgencia manifiesta:

"procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros, pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos

[1] "Consejo de Estado, sección tercera, Radicado 2007-00055 de 7 de febrero de 2001."

constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman un tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones puede llegar tardía, cuando ya se haya producido o agravado el daño".

Por su parte, en su concepto de rigor rendido ante la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C- 949 de 2001[2], se sostuvo por parte del Ministerio Público:

"El Procurador General de la Nación encuentra ajustado a la Carta Política, los artículos 42 y 43 de la Ley 80, pues en su parecer la urgencia manifiesta es un mecanismo que garantiza el principio constitucional de transparencia, por ser estrictamente reglado. Así mismo, la facultad que adquiere la administración de contratar directamente previa su declaración no vulnera el principio de transparencia ni de selección objetiva, porque éstos deberán estar presentes en el momento de adjudicar el contrato. Igualmente, la facultad de los órganos fiscales de realizar un control sobre la verificación de la existencia de las circunstancias objetivas que dieron lugar a su declaración se ajusta a la Carta, porque constituye un mecanismo de control directo y externo que le permite a los órganos disciplinarios, fiscales y penales actuar ante las eventuales irregularidades que se puedan presentar".

A su vez, la doctrina ha sostenido[3]:

"(...) la urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastres anteriores o concomitantes, al acto que declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva. En efecto, del texto contenido en el inciso primero del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se desprende dos propósitos enunciados. El primero, esto es, el curativo del acápite que alude a situaciones relacionadas con calamidades o desastres. En tal caso la urgencia es posterior al evento dañoso y su propósito es el de solucionar de manera inmediata. El segundo, el preventivo, emerge de la primera parte, particularmente de donde se indica que existe urgencia cuando "la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras, bienes y servicios para evitar la caída del servicio"

[2] Que declaró exequible el artículo 42 de la Ley 80 de 1993

[3] Dávila Venueza, Luis Guillermo. Régimen jurídico de la contratación estatal: Legis-editores S.A, *segunda* edición 2003

Que de manera reciente el Consejo de Estado disciplinó en cuanto a la declaratoria de urgencia manifiesta:

> *"(...) la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres,* ***o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"****(Sentencia del 16 de julio de 2015, Sala Tercera –subsección A) (Negrillas y cursiva fuera del texto original).*

Que el artículo 45 del Decreto 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA), en el artículo 45 permite la corrección de errores formales contenidos en los actos administrativos, en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte.

Sobre este tópico, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), en concepto 138451 de 2019, citó al tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes), quien señala:

> *"corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y trascripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.*
>
> *Los errores que san (SIC) lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutiva del acto, (...) y* ***se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."***

Que tal como se ha explicado, el error fue la omisión en el acápite resolutivo de algunos sectores, en tanto en el aparte considerativo tanto del Decreto 202204000588, como en la resolución 202200005742, ambas del 06 de agosto de 2022, sí se habían explicado ampliamente que los hechos originados por las lluvias de la noche del 05 de agosto y la madrugada del 06 de agosto de 2022 habían

dado lugar a inundaciones en muchos lugares que ameritaban su atención de manera urgente, tal como lo recomendó el COMGERD.

Que en virtud de los principios de eficacia, eficiencia, economía y celeridad que deben irradiar las actuaciones de las autoridades públicas, así como en la materialización de los deberes de protección a la población, la atención de la emergencia y la mitigación del riesgo que le competen a esta administración, es menester brindar las herramientas necesarias que permitan materializar las obras, bienes y servicios necesarios para la atención de la emergencia en todos los sectores afectados con el evento de inundaciones presentado el 06 de agosto de 2022.

Que de acuerdo a lo precedentemente acotado, era apenas lógico que el acápite resolutivo de la Resolución 202200005742 del 06 de agosto de 2022, se incluyera la totalidad de los sectores afectados, con el objetivo de que los contratos necesarios para proteger el medio ambiente, la vida e integridad personal de los habitantes, su subsistencia digna, su salud, vivienda y bienes patrimoniales esenciales, beneficien a todas las personas que padecieron afectaciones que ameriten el despliegue de las diferentes acciones administrativas y contrataciones necesarias.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero de la Resolución 202200005742 en el sentido de incluir la totalidad de sectores afectados, de conformidad con lo establecido en la parte resolutiva del citado acto administrativo, que quedará, así:

ARTICULO PRIMERO: Declárese una urgencia manifiesta para que se adelanten las obras de mitigación y contención, para garantizar la provisión de los insumos y elementos y/o la prestación de servicios necesarios que permitan la atención y mitigación en el inmediato futuro de la situación de calamidad pública presentada en la quebrada La García, en los sectores identificados como "confluencia quebrada La Chiquita entrega a quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho" y "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo" y que se extendió a los sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67", N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, los sectores El Cairo, Hato Nuevo, el Congolo, Niquía Bifamiliar, San Nicolás, Niquía Camacol, así como a la vía La Banca y quebrada La Madera aguas arriba del puente de la Carrera la

65, sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se integrará a la Resolución 202200005742 del 06 de agosto de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS PEREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

Aprobó:	Wber Zapata Lopera, Secretario de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres.	Firma:
Revisó:	Juan David Arango, Secretario Jurídico, Secretaría Jurídica.	Firma:
Revisó:	Víctor Hugo Gálvez Sánchez, Director Técnico de Reducción del Riesgo, Gestión del Riesgo y Atención a Desastres	Firma:
Proyectó:	Carmen Cecilia Escobar David, Profesional Especializada, Secretaría Jurídica.	Firma:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE EL DECRETO 202204000588 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022"

El alcalde de Bello, en uso de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 209 y 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas por el artículo 56 y siguientes de la Ley 1523 del 2012, y

CONSIDERANDO:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, con independencia en sus entidades territoriales, las cuales deben gobernar en procura del amparo a la dignidad humana, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el inciso segundo de la norma constitucional antes enunciada, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que son deberes de la persona y del ciudadano, el obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, conforme lo preceptúa el numeral segundo del artículo 95 de la Constitución Política.

Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, en Sentencia T-125/15, manifestó:



Figura 1. Sectores identificados con afectaciones por la inundación – Municipio de Bello. (modificado de Google Earth)

> *Que, en el Informe Técnico Preliminar Atención de emergencias por creciente súbita del cauce de la quebrada La García y demás cuencas hídricas, el día 06 de agosto de 2022, se advirtió del reporte de emergencias de gran magnitud en los sectores: Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65,* ***Niquia Camacol, Salado, Los Alpes, Vía La Banca, Nueva Jerusalén Ventanas.***

Más adelante en el mismo Decreto, se dejó constancia respecto, a:

> *"Que adicionalmente se presentaron reportes de otras emergencias de gran magnitud en los sectores "Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65",* ***"Niquia Camacol", Salado", "Los Alpes", "Vía La Banca", "Nueva Jerusalén Ventanas"***.

Que el informe preliminar elaborado desde la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, aclaró que:

> *"Es importante dar claridad que al momento de la elaboración del presente informe técnico preliminar teníamos reportes de otras emergencias de gran magnitud en los sectores que se describen a continuación*

SECTOR
Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65
Niquia Camacol
Salado
Los Alpes

Vía La Banca
Nueva Jerusalén Ventanas

***Debido a que la emergencia (sic) en toda la margen de la quebrada la García desbordó las capacidades operativas de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres**, no se pudo tener un consolidado preliminar del número de familias que se vieron afectadas en las emergencias reportadas en estos sectores a la Central de Bomberos Voluntarios del Municipio de Bello, siendo los sectores más afectados los que se encuentran en la margen de la quebrada la Madera."*

Que específicamente en el Acta COMGERD, se expresó que para ese momento se presentaban los siguientes datos parciales:

- *"**Playa Rica** es el lugar con más afectación, veintiún (21) viviendas con evacuación definitiva, tres (3) viviendas con evacuación preventiva, ocho (8) viviendas con seguimiento; allí coordina Julián Machado.*

- *En **el Salado** se tiene una (1) vivienda y se da una recomendación preventiva.*

- *Una (1) vivienda en **Niquía Camacol** con evacuación definitiva por falla estructural, una (1) preventiva y una (1) con seguimiento por falla estructural.*

- *En **el Tapón** hay gran parte del colmatamiento, total de una (1) vivienda con falla estructural total, dos (2) preventivas. Esta y todas las viviendas que se están visitando para evacuación definitiva ya previamente se tenía informes viejos de que se les ha solicitado hagan evacuación definitiva.*

- *Un dato parcial de caracterización al momento de doscientas seis (206) familias en el (sic) setecientas (700) personas.*

- *En **el Cairo**, cincuenta y seis (56) familias, ciento cuarenta (140) personas.*

- *En **Hato Nuevo** tres (3) familias y siete (7) personas.*

- *En **el Tapón** el lodo no deja caminar fácilmente.*

- ***En la vía La Banca** se tiene dificultades por 15 movientes en masa, la situación es difícil por riesgo inminente, **pérdida del cuarenta por ciento (40%) de la sección de la vía**; Gestión del Riesgo debe*

*evaluar la vía para que se tomen acciones, ya que **la circulación de vehículos en ese sector es de alto riesgo y necesita intervención.***

- *En la quebrada La Madera, aguas arriba del puente de la 65 hasta la coordenada 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W, el secretario Wber Zapata menciona que cuatro placas de un muro de contención se fracturaron, generando una socavación hacia las viviendas aledañas, dejando expuesto un riesgo inminente en un edificio de cinco pisos que está ubicado en la Calle 23 No. 58c - 69.*

(...)"

Que el acta de COMGERD además se dijo:

"(...)

*Más adelante interviene Víctor Gálvez quien alude a que se atiende una inundación con 15 viviendas en **las Granjas, una cuadra más arriba del Tapón; en Guayana, en el sector de la 55 hay otras viviendas**, allí se está haciendo remoción de un material que hay para poder ingresar a las viviendas, el agua está a más de 60 cm de altura.*

*El alcalde se refiere al Secretario de Movilidad y le pregunta qué hacen **en La Banca. Él responde que la empresa Bellanita de transporte no va a prestar el servicio y recomienda cerrar la vía hasta que se tengan estudios que garanticen que se puede transitar en ella con normalidad.***

*El Alcalde prosigue citando a Daniela Ortega por lo que sucede en **el Cairo**, ella precisa que hay viviendas que se evacuaron voluntariamente, quedaron acordonadas, se está haciendo trabajo con maquinaria amarilla para hacer recolección, Interaseo está haciendo la remoción.*

*El Alcalde llama al asesor Mauro quien está en el sector de **Playa Rica**, el secretario citado responde que la comunidad ha estado muy colaboradora en la caracterización, que colapsó una (1) vivienda y otras setenta (70) viviendas podrían colapsar.*

Después, el alcalde llama a otra secretaria quien se halla en Panamericano, ella destaca que ya se ha avanzado en la caracterización.

*El alcalde inquieta acerca de que si las caracterizaciones del **Cairo y Playa Rica** están listas, a Julián le pregunta por **el Tapón**, y Julián responde que el material ya se retiró en su gran mayoría y que este es uno de los sectores más atendido, con caracterización completa.*

Que la Solicitud de declaratoria de calamidad y urgencia manifiesta realizadas por el COMGERD, según consta en el Acta del 06 de agosto de 2022, son posteriores a la presentación del reporte de todos los sectores afectados, por lo cual el Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022 *"Por medio del cual se amplía una situación de calamidad pública en el municipio de Bello y se dictan otras disposiciones"*, así como la Resolución 202200005742 del 06 de agosto de 2022 "Por medio de la cual se declara una urgencia manifiesta", debían incluir todos los sectores afectados y por error sólo se dejaron los relacionados con la quebrada La García y La Madera.

Que el análisis realizado en el acápite considerativo aplica de manera igual a todos los sectores afectados, considerando que esos nuevos hechos (los de la ampliación de la calamidad) *"(...) mantienen la incertidumbre de que se puedan presentar eventos como inundaciones; avenidas torrenciales, movimiento en masa asociado a procesos de socavación, desconfinamiento de taludes/ laderas cercanos al cauce producto de la dinámica de la quebrada y consecuencias derivadas como daños estructurales, entre otras, que puedan poner en riesgo las viviendas asentadas en la zona de retiro o franja de protección del afluente hídrico y por ende la integridad física de sus habitantes; por lo que resulta impostergable la adopción de acciones concretas que garanticen la protección de los bienes jurídicos protegidos, entre otras acciones, garantizado el debido proceso que antecede a la orden de evacuación y demolición de viviendas, lo que también debe quedar incluido en el Plan de Acción Específico."*

Que en la expedición del Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, al evaluar todos los sectores afectados, se concluyó el efectivo cumplimiento de todos los requisitos contenidos en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012 para la declaratoria de Calamidad Pública, considerando que se originan en el mismo evento invernal, por representar el mismo tipo de riesgo: inundaciones, avenidas torrenciales, movimiento en masa asociado a procesos de socavación, desconfinamiento de taludes/ laderas cercanos al cauce producto de la dinámica de la quebrada y consecuencias derivadas como daños estructurales.

Que en el Decreto que se está aclarando, se hizo una diferencia con el caso de la quebrada la Madera, en tanto en esta existía una calamidad ya decretada, a punto de vencerse, por lo que ameritaba su análisis independiente, pero se decidió incluirla en tanto provenía del mismo evento invernal, lo mismo que ocurre con los demás sectores afectados que quedaron por fuera de la parte Resolutiva, por lo que no resultaría justificado su exclusión del mencionado decreto, en tanto requieren igualmente de la atención urgente de su situación.

Que lo ocurrido en todos los sectores afectados constituyen, al tenor de lo señalado en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, la situación de calamidad

pública en el Municipio de Bello, en tanto es la manifestación de eventos naturales, no intencionales, que, debido a las condiciones de vulnerabilidad existentes en la zona, generan una alteración intensa, grave y extendida en la población afectada, que exige el inicio de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que los eventos presentados en todos los sectores anotados, afectan de manera grave, bienes jurídicos de las personas como su integridad personal, su subsistencia digna, su salud, vivienda y bienes patrimoniales esenciales; hecho que, sumado a la magnitud de la calamidad presentada, imponía iniciar de manera urgente, conjunta y coordinada acciones de diferentes dependencias de la administración municipal, de los cuerpos de socorro, organismos de asistencia humanitaria, y demás organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Que, además, de acuerdo con el seguimiento realizado y presentado al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, debido a la temporada de lluvias en la que estamos, el riesgo permanece latente para quienes habitan la totalidad de los sectores afectados, lo que podría generar consecuencias graves, e impone actuar con premura, a fin de evitar que las condiciones empeoren.

Que a la totalidad de sectores afectados les aplican los análisis realizados en el Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, en relación con el deber que le asiste a la administración municipal de atender con urgencia la situación en aras de garantizar los derechos a la vida, la salud, la vida en condiciones dignas, la seguridad, el ambiente sano, entre otros bienes jurídicos.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece respecto a la declaratoria de situación de Calamidad Pública que: *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre"*, lo cual se cumplió el 06 de agosto de 2022.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que: *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito,*

municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para la declaratoria de situación de desastre y calamidad pública, los cuales se encuentran plenamente valorados previo a la expedición del presente documento, concluyendo el cumplimiento de estos requisitos para todos los sectores afectados por inundaciones el día 06 de agosto de 2022, sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, los sectores El Cairo, Hato Nuevo, el Congolo, Niquía Bifamiliar, San Nicolás, Niquía Camacol, así como a la vía La Banca y quebrada La Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65, sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W.

Que el actuar administrativo no podía establecer discriminaciones injustas para la atención, por lo cual es imperioso que todos los sectores afectados puedan ser cobijados por las mismas decisiones, por lo que es menester aclarar el Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, para complementar su contenido.

Que el artículo 45 del Decreto 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA), en el artículo 45 permite la corrección de errores formales contenidos en los actos administrativos, en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte.

Sobre este tópico, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), en concepto 138451 de 2019, citó al tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes), quien señala:

> *"corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y trascripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.*
>
> *Los errores que san (SIC) lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutiva del acto, (...) y* ***se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."***

Que tal como se ha explicado, el error fue la omisión en el acápite resolutivo de algunos sectores, en tanto en el aparte considerativo, sí se había explicado ampliamente que los hechos originados por las lluvias de la noche del 05 de agosto y la madrugada del 06 de agosto de 2022 habían dado lugar a inundaciones en muchos lugares que ameritaban su atención de manera urgente, tal como lo recomendó el COMGERD.

Que en virtud de los principios de eficacia, eficiencia, economía y celeridad que deben irradiar las actuaciones de las autoridades públicas, así como en la materialización de los deberes de protección a la población, la atención de la emergencia y la mitigación del riesgo que le competen a esta administración, es menester aclarar que la situación de calamidad ampliada debe cubrir todos los sectores afectados con el evento de inundaciones presentado el 06 de agosto de 2022.

Que conforme a los mismos precedentes normativos se hace necesario corregir el párrafo del artículo primero, en el entendido que la ampliación no es la que se podrá prorrogar por seis meses, sino la declaratoria inicial.

Que por todo lo anteriormente expuesto, y con el propósito de evitar pérdidas de vidas humanas, bienes de las personas y brindar apoyo logístico y operativo necesario, se debe entender que la necesidad de llevar a cabo el desarrollo de las intervenciones estructurales, ambientales, sociales y de orden público, consideradas ineludiblemente en la declaratoria de la Calamidad Pública, aplicable a todos los sectores afectados.

En atención a lo expuesto

DECRETA:

Artículo 1º. ACLARAR el artículo primero del Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, en el sentido de incluir la totalidad de sectores afectados, y corregir el parágrafo, por lo cual quedará así:

Artículo 1º. Ampliar la situación de calamidad pública en el municipio de Bello, declarada mediante Decreto 202204000463, cuya vigencia está definida hasta el 06 de diciembre de 2022, con el propósito de adelantar todas las acciones administrativas, operativas y contractuales necesarias para atender la situación de emergencia ocurrida en la quebrada La García, en los sectores identificados como "confluencia quebrada La Chiquita entrega a quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho" y "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo" y que se extenderá a los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34" N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la

quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, los sectores El Cairo, Hato Nuevo, el Congolo, Niquía Bifamiliar, San Nicolás, Niquía Camacol, así como a la vía La Banca y quebrada La Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65, sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W, de acuerdo con lo indicado en el acápite considerativo.

Parágrafo. El presente Decreto, se podrá modificar o prorrogar, así como los previos relacionados con la calamidad decretada y ampliada, y en consonancia con estos, siempre que sea necesario establecer medidas eficaces para la atención de respuestas, rehabilitación y reconstrucción, o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Artículo 2º. El presente acto administrativo se integrará al Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022.

Artículo 3°. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno.

Dada en Bello a los 18 días del mes de agosto de 2022

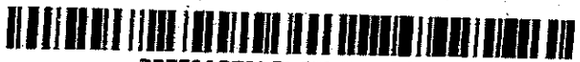
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

Aprobó:	Wber Zapata Lopera, Secretario de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres.	Firma:
Revisó:	Juan David Arango, Secretario Jurídico, Secretaría Jurídica.	Firma:
Revisó:	Víctor Hugo Gálvez Sánchez, Director Técnico de Reducción del Riesgo, Gestión del Riesgo y Atención a Desastres	Firma:
Proyectó:	Carmen Cecilia Escobar David, Profesional Especializada, Secretaría Jurídica.	Firma:
Proyectó:	Joseny Marcela Mosquera Perea, Profesional Universitaria, Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres.	Firma:

Original





20221130162454123223834

DECRETOS
Noviembre 30, 2022 16:24
Radicado 202204000834





"POR MEDIO DEL CUAL SE PRÓRROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL 202204000463 DEL 07 DE JUNIO DE 2022 Y DEMÁS DECRETOS QUE LA COMPLEMENTAN"

El alcalde de Bello, en uso de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 209 y 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas por el articulo 56 y siguientes de la Ley 1523 del 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 202204000463 se declaró una situación de Calamidad Pública en el municipio de Bello en donde se estableció entre otras disposiciones lo siguiente:

> *"Artículo 1º. Declarar la situación de calamidad pública en el municipio de Bello, por un periodo de seis (6) meses, con el propósito de adelantar todas las acciones administrativas y contractuales necesarias para atender la situación de emergencia ocurrida en la quebrada la García, en los sectores identificados como "Confluencia quebrada la chiquita entrega a quebrada la García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "Puente de la Selva aguas abajo margen derecho" y "Puente de la Selva aguas arriba margen izquierdo".*

Que mediante Decreto 202204000588 del 06 de agosto se amplió una situación de calamidad en el municipio de Bello y se dictan otras disposiciones y se estableció lo siguiente:

> *"Artículo 1º. Ampliar la situación de calamidad pública en el municipio de Bello, declarada mediante Decreto 202204000463 del 07 de julio de 2022, cuya vigencia está definida hasta el 06 de diciembre de 2022, con el propósito de adelantar todas las acciones administrativas, operativas y contractuales necesarias para atender la situación de emergencia ocurrida en la quebrada La García, en los sectores identificados como "confluencia quebrada La Chiquita entrega a quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho" y "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo" y que se extenderá a los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34 14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, así como a los sectores de la quebrada La Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65, sectores identificados entre las coordenadas 6°1843.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W, de acuerdo con lo indicado en el acápite considerativo."*

*"**Parágrafo.** El presente Decreto se podrá modificar o prorrogar por otros seis (6) meses más, siempre que sea necesario establecer medidas eficaces para la atención de respuestas, rehabilitación y reconstrucción, o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo."*

Que mediante Decreto 202204000618 del 18 de agosto de 2022, se aclaró el artículo primero del Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, en el sentido de incluir la totalidad de sectores afectados y corregir el parágrafo, quedando en consecuencia, con el siguiente tenor literal:

Artículo 1º. Ampliar la situación de calamidad pública en el municipio de Bello, declarada mediante Decreto 202204000463, *cuya vigencia está definida hasta el 06 de diciembre de 2022, con el propósito de adelantar todas las acciones administrativas, operativas y contractuales necesarias para atender la situación de emergencia ocurrida en la quebrada La García, en los sectores identificados como "confluencia quebrada La Chiquita entrega a quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho" y "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo" y que se extenderá a los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, los sectores El Cairo, Hato Nuevo, el Congolo, Niquía Bifamiliar, San Nicolás, Niquía Camacol, así como a la vía La Banca y quebrada La Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65, sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W, de acuerdo con lo indicado en el acápite considerativo.*

Parágrafo. *El presente Decreto, se podrá modificar o prorrogar, así como los previos relacionados con la calamidad decretada y ampliada, y en consonancia con estos, siempre que sea necesario establecer medidas eficaces para la atención de respuestas, rehabilitación y reconstrucción, o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.*

Que la Secretaría de Obras Públicas del municipio de Bello solicita se amplie la calamidad, según manifiesta en memorando enviado el 30 de noviembre de 2022:

"esto obedece a que desde la declaración de urgencia manifiesta con radicado 202200005742 del 06 de agosto, venimos adelantando actividades de obra mediante acta de autorización de inicio de actividades en los diferentes sectores afectados del municipio, pero por falta de disponibilidad presupuestal no ha sido posible legalizar esta contratación. Es por esto que se hace necesario sea prorrogada la calamidad pública por seis (6) meses más"

En consecuencia de lo anterior, mediante acta de COMGERD número 10 de fecha 22 de noviembre de 2022 se determinó:

(...)

"Interviene la Secretaria de Obras Públicas, Luz Adriana Toro Arias, quien solicita al COMGERD la prórroga de la declaratoria de calamidad publicada con radicado 202204000463 del 07 de junio de 2022, ampliada mediante Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, toda vez que manifiesta: "venimos adelantando actividades de obra mediante acta de autorización de inicio de actividades en los diferentes sectores afectados del municipio, pero por falta de disponibilidad presupuestal no ha sido posible legalizar esta contratación. Es por esto que se hace necesario sea prorrogada esta calamidad pública por seis (6) meses más".

Entonces, se hace necesario prorrogar la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto 202204000463 del 07 de junio de 2022, con el fin de dar continuidad a las obras de mitigación en los afluentes hídricos.

El alcalde pregunta a los integrantes acerca de la solicitud de prórroga, a lo cual aprueban en pleno. El secretario Wber Zapata le solicita a la Secretaria de Obras Públicas que se envíe la solicitud por escrito a la Secretaría de Gestión del Riesgo, para adelantar los trámites pertinentes."

Que la precitada situación calamitosa, se asocia al tipo de evento colapso estructural e inundaciones, concomitante a lo anterior se establece que el principal factor de amenaza está definido por los movimientos en masa que se generan debido al alto índice de socavación presente en las bases de los taludes de las quebradas que delimitan el sector.

Que desde la Alcaldía de Bello se han establecido acciones de respuesta, mitigación y disminución de los índices de riesgo, sin embargo, a la fecha no se han culminado las acciones establecidas en el Plan de Acción Especifico, adicionalmente, los recursos que se han logrado gestionar, aún no se encuentran disponibles para poder legalizar los contratos que se han iniciado en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta, por lo que se requiere prorrogar

la situación de calamidad hasta tanto pueda retornarse a la normalidad, para lo cual es necesario que las obras de mitigación requeridas sean culminadas.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los siguientes criterios para la declaratoria de situación de desastre y calamidad pública, a saber:

> *1."Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
>
> *2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
>
> *3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
>
> *4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
>
> *5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
>
> *6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
>
> *7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".*

Que conforme a lo expuesto, y a la obligación de evitar que la situación calamitosa continúe extendiéndose y generando mayores riesgos no sólo en el sector, sino también aguas abajo, conforme a los principios de responsabilidad, protección, precaución, sostenibilidad ambiental, sistémico y coordinación, resulta pertinente prorrogar la Calamidad Pública declarada el día 07 de junio de 2022, con Decreto 202204000463, ampliada mediante Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022 y aclarada mediante Decreto 202204000618 del 18 de agosto de 2022.

En la Declaratoria se determinó un plazo inicial de seis meses, sin embargo, la Secretaría de Obras Publicas estima que las obras se pueden extender, por lo que, solicita la prórroga de la calamidad por un término igual al establecido conforme lo establece el parágrafo del artículo 63 de la Ley 1523 de 2012.

Que la Ley 1523 del 2012 otorga facultad a los gobernadores y alcaldes para que previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo declaren la prórroga de la Calamidad Pública en su respectiva jurisdicción.

Que en razón a lo anterior y debido a que aún no se han culminado la totalidad de obras necesarias para la mitigación del riesgo, continúa latente la situación de peligro para los sectores afectados, por lo que se requiere prorrogar la situación de calamidad de tal manera que se pueda dar cumplimiento al Plan de Acción Específico y que se superen las situaciones de carácter administrativo que permitan materializar y legalizar los acuerdos de ejecución de obra, suscritos en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta y la situación de calamidad.

Que una vez superada la declaratoria de calamidad es obligación del ente territorial establecer mediante decreto el retorno a la normalidad, tal y como lo estipula el articulo 64 de la ley 1523 de 2012:

(...)

"Artículo 64: "Retorno a la normalidad. El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

***Parágrafo.** El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública."*

Que, examinadas las circunstancias jurídicas y fácticas en la que se encuentran los sectores referidos y en mérito de los expuesto, el alcalde Municipal de Bello Antioquia;

DECRETA:

Artículo 1º. Prorrogar la situación de Calamidad Pública declarada en el Municipio de Bello mediante Decreto 202204000463 del 07 de junio de 2022, ampliada mediante Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022 y aclarada mediante Decreto 202204000618 del 18 de agosto de 2022, por un periodo de seis (6) meses, con el propósito de adelantar todas las acciones administrativas y contractuales necesarias que permitan dar cumplimiento al Plan de Acción Específico establecido para mitigar la situación de riesgo en los sectores afectados.

Artículo 2º. Las demás disposiciones quedan conforme a lo establecido en el Decreto 202204000463 del 07 de junio de 2022 y demás decretos que lo complementan, corrigen y/o aclaran.

Artículo 3º. Una vez cumplida la prórroga se llevarán a cabo todas las actuaciones para el retorno a la normalidad.

Artículo 4º. Serán parte integral de la presente Calamidad Pública los siguientes documentos: memorando Secretaría Obras Públicas, Acta de COMGERD numero 10 de fecha 22 de noviembre de 2022.

Dada en Bello a los 30 días de noviembre de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

Aprobó:	Wber Zapata Lopera, Secretario de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres.	**Firma:**
Revisó:	Juan David Arango, Secretario Jurídico, Secretaría Jurídica.	**Firma:**
Proyectó:	Mario Arias- Contratista, Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres.	**Firma:**
Proyectó:	Julián Yepes- abogado Contratista, Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres.	**Firma:**
Proyectó:	Elizabeth Carmona – Contratista, Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres.	**Firma:**

	ACTA **DE AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES RESOLUCIÓN 202200005742 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022**	SC-CER143686

SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS

	Cód. Depend.	Serie	Subserie (Tipo de contratación)	Modalidad	Año	Consecutivo
CONTRATO Nº:	1400	= ___	= C5	= CD	= 2022	

CONTRATISTA:	CONCRE ACERO S.A.S NIT 800046874-0
OBJETO:	REALIZAR OBRAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000463 DEL 07 DE JUNIO DE 2022 Y AMPLIADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000588 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LA URGENCIA MANIFIESTA ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 202200005742 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LOS DEMÁS ACTOS QUE COMPLEMENTEN, MODIFIQUEN, ACLAREN Y/O LOS ADICIONEN.
VALOR:	SIN ESTIMACIÓN INICIAL
PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria de obras públicas nombrada mediante Decreto 202104000414 del 20 de octubre de 2021, en uso de las facultades para contratar conforme lo dispuesto en el Artículo 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 80 de 1993, Articulo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Articulo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal 001 de enero 24 de 2017 y en virtud del Decreto Municipal Nº 202004000576 del 11 de enero de 2022 por medio del cual se delega en cabeza de los Secretarios de Despacho la contratación del Municipio, en ejercicio de sus competencias y funcionales y con fundamento en los Decretos 202204000463 del 07 de junio de 2022 y 202204000588 del 06 de agosto de 2022 mediante los cuales se declaró y amplió la situación de calamidad pública respectivamente y de la Resolución 202200005742 del 06 de agosto de 2022 mediante la cual se declaró una urgencia manifiesta en los términos de la ley 80 de 1993, procede a autorizar el inicio de actividades conforme las siguientes

CONSIDERACIONES

Que, producto de las fuertes precipitaciones en tramos como confluencia quebrada La Chiquita entrega a la quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho", "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo".

Que, con base en la evaluación del riesgo generado en los mencionados sectores, y debido a nuevos eventos de materialización del riesgo, ocurridos en otros sectores, se declaró la situación de calamidad pública, conforme a los argumentos expuestos en el Decreto 202204000643 del 07 de junio de 2022, por encontrarse dichos eventos asociados al tipo de evento colapso estructural e inundaciones.

Que no obstante las acciones de mitigación adelantadas hasta la fecha, el día 06 de agosto del año en curso, se presentó en las horas de la madrugada el reporte de una inundación de tipo creciente súbita en varios puntos del municipio, todos como resultado de las lluvias presentadas en la noche del 05 de agosto y amanecer del 06 de agosto de 2022.

Que, en el Informe Técnico Preliminar Atención de emergencias por creciente súbita del cauce de la quebrada La García y demás cuencas hídricas, el día 06 de agosto de 2022, se advirtió del reporte de emergencias de gran magnitud en los sectores: Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65, Niquia Camacol, Salado, Los Alpes, Vía La Banca, Nueva Jerusalén Ventanas.

Que el mencionado evento, según el informe preliminar presentado por la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, con fecha 06/08/2022, fue clasificado con Nivel de Riesgo Alto, por inundaciones rápidas, debido a la ocurrencia de fuertes precipitaciones en las partes altas de las cuencas, que dan lugar a incrementos de nivel, del orden de metros, en pocas horas y que tienen un alto poder destructivo de los elementos expuestos que se encuentran ubicados en el área de influencia.

Que luego del reporte preliminar se identifican más de doscientas familias afectadas, con más de setecientas personas damnificadas, lo que requiere la puesta en marcha de la administración municipal, en aras de ejecutar acciones para el manejo de la emergencia, atención, recuperación, rehabilitación, reconstrucción y reducción de riesgos, para mitigar las condiciones actuales y proteger los bienes jurídicos (vida, salud, integridad, vivienda en condiciones dignas, bienes materiales, etc) que se encuentran en riesgo.

Que adicionalmente se presentaron reportes de otras emergencias de gran magnitud en los sectores "Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65", "Niquia Camacol", Salado", "Los Alpes", "Vía La Banca", "Nueva Jerusalén Ventanas".

Que el mismo 06 de agosto de 2022, los integrantes del COMGERD, en reunión extraordinaria aprobaron la ampliación de la Declaratoria de Calamidad Pública del 07 de junio de 2022, para que comprenda los nuevos sectores afectados, en el margen de la quebrada la García y de la Quebrada La Madera, con el fin de contar con herramientas que permitan dar manejo a la emergencia y adelantar las acciones necesarias para la superación de la misma.

Que el señor Alcalde en uso de sus facultades legales y con fundamento los informes técnico y actas del COMGERD mediante el Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022 amplió la declaratoria de situación de calamidad pública para la atención de todos los puntos afectados.

Que debido a la necesidad de ejecutar obras en el inmediato futuro para la atención de la situación excepcional declarada como hechos de calamidad, resultó improcedente la aplicación de otras modalidades de selección, razón por la cual, se expidió la Resolución 202200005742 del 06 de agosto de 2022 mediante la cual se declara la urgencia manifiesta y se adoptaron algunos lineamientos y facultades.

Que el artículo segundo de la Resolución en cita faculto a la secretaría de obras públicas para realizar los contratos y traslados presupuestales necesarios para conjurar el riesgo de conformidad con el Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022.

Que en virtud de las ordenes y facultades otorgadas en la Resolución de Urgencia y las competencias delegadas para la contratación, la secretaría de obras públicas solicito la inclusión de diversas actividades en el plan específico de rehabilitación para la recuperación de la zona afectada.

Que debido a la urgencia de las actividades, la interrupción de algunos servicios básicos de la comunidad afectada, el riesgo de las viviendas aledañas resulta improcedente la aplicación de otras modalidades de contratación siendo la modalidad directa la que permite satisfacer las necesidades de manera oportuna y eficiente.

Que la secretaría de obras públicas solicito a varios participantes del mercado la presentación de propuestas y documentos para acreditar condiciones de experiencia, idoneidad y factores económicos frente a lo cual se presentaron las siguientes oferentes:

- **CONCRE ACERO S.A.S**
- **EXPLASUR S.A**

Que asimismo la Corte Constitucional con relación al manejo del presupuesto consagrado en el artículo 42 parágrafo único de la ley 80 de 1993, en la sentencia C-772 de 1998 manifestó:

"cuando se de aplicación al parágrafo del artículo 42 del estatuto de contratación de la administración pública, es decir cuando se recurra a traslados internos en una entidad para atender necesidades y gastos derivados de la declaratoria de urgencia manifiesta, el presupuesto general de la nación se mantendrá Incólume, pues lo que dicha norma autoriza es simplemente que algunos de los rubros que conforman el presupuesto de cada sección, valga decir de cada entidad pública, se vean afectados por una decisión de carácter administrativo, que determina aumentar unos rubros y disminuir otros, en situaciones declaradas y calificadas como de Urgencia Manifiesta." "se trata pues de una norma de carácter presupuestal contenida en una ley ordinaria de temática específica, la ley general de contratación administrativa, que como tal está supeditada a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto y a sus normas reglamentarias, según lo establece el artículo 352 superior, condición que en el caso sub examine se cumple de manera plena; pues la facultad que atribuye el legislador a las autoridades administrativas a través del parágrafo único del artículo 42 de la ley 80 de 1993, es la misma que les reconoce a las autoridades administrativas el artículo 34 del decreto 568 de 1996, solo que su contenido se refiere a su aplicación en los casos de declaración de "urgencia Manifiesta" que efectúe la respectiva entidad..."

Que la sociedad CONCRE ACERO S.A.S acreditó su idoneidad y experiencia en contratos similares, presento la oferta de menor valor y no se encuentra en causales de inhabilidad e incompatibilidad según el certificado presentado por el interesado.

Que a la fecha no existe un certificado de disponibilidad para respaldar las actividades a contratar, pero se deben efectuar en el futuro inmediato, por lo que de acuerdo con lo establecido en el inciso 3° del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se procede a dejar constancia de la autorización impartida por la entidad, para el inicio de las actividades conforme las condiciones iniciales que se acuerdan debido al alcance y naturaleza de las tareas contratadas y en las siguientes condiciones generales, las cuales las parten acuerdan:

OBJETO

REALIZAR OBRAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000463 DEL 07 DE JUNIO DE 2022 Y AMPLIADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000588 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LA URGENCIA MANIFIESTA

ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 202200005742 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LOS DEMÁS ACTOS QUE COMPLEMENTEN, MODIFIQUEN, ACLAREN Y/O LOS ADICIONEN.

CLASIFICACION CODIGO UNSPSC

Por su objeto, el presente proceso se encuentra en el siguiente clasificador de bienes y servicios:

DESCRIPCION	CLASIFICACIÓN UNSPSC
Servicios de pavimentación y superficies de edificios de infraestructura	72141100
Servicios de construcción de calles y carreteras	72141001
Servicio de cimentación de construcciones	72151901
Servicios de construcción de muros de retención	72152707
Servicios de construcción y reparación de aceras	72141105
Servicios de preparación de tierras	72141500
Servicio de movimiento de tierras	72141505
Servicio de excavación	72141511
Servicio de montaje estructural	72152900

FICHA TECNICA

Debido a la urgencia, las particularidades de cada sector y a la magnitud de los eventos no se tiene una ficha técnica consolidada para la ejecución de las obras de mitigación y/o contención, no obstante, el contratista ejecutará las actividades necesarias de acuerdo con las recomendaciones, solicitudes, estudios y diseños que entregue el municipio.

Adicionalmente, durante la ejecución de las obras se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones técnicas según su aplicabilidad:

- Especificaciones Técnicas vigentes del Instituto Nacional de Vías-Invías
- Normas y Especificaciones Generales de Construcción de Empresas Públicas de Medellín
- Normas técnicas Colombianas NSR o normatividad colombiana Vigente.
- Manual de Gestión socio Ambiental.
- Manual de señalización vial vigente
- Manual de Interventoría del Municipio de Bello, en el cual se especifican los documentos a exigirse durante el desarrollo del contrato o cualquier documento adicional solicitado por la Interventoría y/o Secretaría de Obras Públicas.

En general el contratista deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Conocer las Normas técnicas colombianas vigentes en materia de construcción.
- Implementar las medidas necesarias para evitar accidentes tanto al personal de obra como a terceros
- Todas las normas e implementación de ellas necesarias para la ejecución correcta de los trabajos.
- Conocer y aplicar las políticas y normas del Ministerio del Medio Ambiente (Ley 99 de 1993 y decretos reglamentarios), así como la constitución política de Colombia 1991, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente (Ley 23 de 1973, Decreto 2611 de 1974 y sus decretos reglamentarios), el código Sanitario (Ley 9 de 1979 y sus decretos reglamentarios) y demás disposiciones ambientales gubernamentales vigentes al momento de ejecución de la obra.
- Dentro de dichas normas se contemplan: Normas Generales, Normas para la protección del Aire, Normas para la Protección de las Aguas, Normas para la Protección de los Suelos, Normas para la prevención de accidentes y control de enfermedades y Normas para la protección de la infraestructura y Patrimonio Cultural.
- El Contrato a celebrar corresponde a un contrato de OBRA PÚBLICA, cuya ejecución se realizará de acuerdo con los parámetros descritos en el pliego de condiciones y estudios previos.
- El Contratista deberá socializar el proyecto a la comunidad afectada, donde se informen las actividades, fechas y plazos, y escuchará y dará solución oportuna a los inconvenientes que se generen por el desarrollo de las obras; estas socializaciones se realizarán periódicamente con el fin de atender las inquietudes de la comunidad del sector.

ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.

El contratista deberá ejecutar las actividades que determine el Municipio de acuerdo con la magnitud del evento y las recomendaciones y estudios técnicos que se entreguen y conformen las siguientes condiciones generales las cuales servirán de base para el inicio de las obras y la estructuración del presupuesto y cantidades necesarias para cumplir el objeto propuesto. Para el efecto el contratista realizará lo siguiente:

REALIZAR OBRAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000463 DEL 07 DE JUNIO DE 2022 Y AMPLIADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000588 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LA URGENCIA MANIFIESTA ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 202200005742 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LOS DEMAS ACTOS QUE COMPLEMENTEN, MODIFIQUEN, ACLAREN Y/O LOS ADICIONEN

Nº	ÍTEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN	UND.	VALOR UNITARIO
		ZONA 1-QUEBRADA LA MADERA - MITIGACIÓN MARGEN IZQUIERDA Calle 23 No 58C-69		
	1.1	**Preliminares**		
	1.1.1	Instalaciones provisionales	glb	$ 4.517.775,00
	1.1.2	Baño portatil	mes	$ 662.607,00
	1.1.3	Cerramiento provisional en tela verde Saran con estacones redondos en madera común.	m	$ 21.655,00
	1.1.4	Localización, trazado y replanteo con equipos de precisión	día	$ 1.003.950,00
	1.1.5	Demolición de roca y/o conreto reforzado a cielo abierto, con agente demoledor no explosivo. Incluye cemento demoledor, desembombe.	m³	$ 552.173,00
	1.1.6	Excavaciones para estructuras varias en material común bajo agua, incluye entibado, motobomba. No incluye transporte.	m³	$ 43.633,00
	1.1.7	Excavacion para pilas de Φ = 1.2 m, profundidad de 0-8m, incluye anillos de revestimiento en concreto de 21 mpa E prom = ,0.10m.	m	$ 667.627,00

	1.1.8	Excavacion en roca, incluye desbombe, extracción.	m³	$ 552.173,00
	1.1.9	Suministro, transporte y colocación de Concreto en pilas de 28 mpa, incluye manejo de aguas y todo lo necesario para su correcta colocación.	m³	$ 953.753,00
	1.1.10	Suministro, transporte y colocación Concreto para viga cabezal de 28 mpa y todo lo necesario para su correcta colocación.	m³	$ 953.753,00
	1.1.11	Suministro, transporte y colocación de Concreto en pilas de 28 mpa, incluye manejo de aguas y todo lo necesario para su correcta colocación.	m³	$ 953.753,00
	1.1.12	Suministro e instalación de Geodren Planar	m²	$ 200.790,00
	1.1.13	Suministro, transporte, corte, figuración y colocación de acero de refuerzo de : F y = 280 Mpa. (2.800 kg/cm².) y/o F y = 420 Mpa. (4.200 kg/cm².)	kg	$ 10.040,00
	1.1.14	Lleno con material material seleccionado. Incluye suministro, transporte y colocación	m³	$ 121.679,00
	1.1.15	Tala de árboles	un	$ 1.500.000,00
	1.1.16	Punto de conexión electrica	un	$ 5.019.750,00
	1.2	**Muro en tierra armada (Geotextil Tejido)**		
	1.2.2	Lleno con material material seleccionado. Incluye suministro, transporte y colocación	m³	$ 121.679,00
	1.2.3	Suministro, transporte e Instalación de Geotextil.	m²	$ 20.855,00
	1.2.4	LLoradero tubería PVC 2"	m	$ 17.670,00
Subtotal		**TOTAL ZONA 1**		
		ZONA 2 - QUEBRADA LA GARCIA		
	2.1	**Preliminares**		
	2.1.1	Demolición de viviendas sitos varios	un	$ 4.086.077,00
	2.1.2	Punto de conexión electrica	un	$ 5.019.750,00
	2.2	**Corrección de Cauce Quebrada**		
	2.2.1	Movimiento y rehubicación de material para corrección de cauce de quebradas con retroexcavadora	hr	$ 200.790,00
	2.2	**Muro sobre Pilas - Sector el Tapon y la 55**		

	2.2.1	Localización, trazado y replanteo con equipos de precisión	día	$ 1.003.950,00
	2.2.2	Suministro, transporte, instalación y desmonte de cerramiento provisional (h=2,10m) en malla verde. Incluye herramienta menor y todo lo necesario para su correcta instalación.	m	$ 18.046,00
	2.2.3	Construcción de jarillón (Manejo de aguas) de acuerdo a aprobación de interventoria.	m	$ 351.383,00
	2.2.4	Excavación mecánica material heterogeneo a cualquier profundidad y bajo cualquier grado de humedad, incluye bombeo de agua y todo lo necesario para su correcta excavación.	m³	$ 26.101,00
	2.2.5	Excavacion para pilas de Φ = 1.2 m, profundidad de 0-8m, incluye anillos de revestimiento en concreto de 21 mpa E prom = ,0.10m.	m	$ 667.627,00
	2.2.6	Excavacion en roca, incluye desbombe, extracción.	m³	$ 552.173,00
	2.2.7	Carque, transporte y botada de material sobrantre de actividades y/o remoción de sedimentos a cualquier distancia.	m³	$ 40.158,00
	2.2.8	Repaleo de material proveniente de excavaciones y/o remoción de sedimentos para su cargue	m³	$ 25.099,00
	2.2.9	Llenos compactados a máquina en material seleccionado proveniente de las excavaciones. incluye transporte local. densidad del 90% de la máxima obtenida en el ensayo del próctor modificado.	m³	$ 26.039,00
	2.2.10	Suministro, transporte y colocación de Concreto en pilas de 28 mpa, incluye manejo de aguas y todo lo necesario para su correcta colocación.	m³	$ 953.753,00
	2.2.11	Suministro, transporte y colocación Concreto para viga cabezal de 28 mpa y todo lo necesario para su correcta colocación.	m³	$ 953.753,00
	2.2.12	Sumnistro, transporte y colocación de lleno en concreto estructural entre pilas (llave) de 28 mpa y todo lo necesario para su correcta colocación.	m³	$ 953.753,00
	2.2.13	Sumnistro, transporte y colocación Concreto de 28 mpa para muro, incluye encofrada y desencofrada y todo lo necesario para su correcta colocación.	m³	$ 953.753,00
	2.2.14	Suministro, transporte, corte, figuración y colocación de acero de refuerzo de : F y = 280 Mpa. (2.800 kg/cm².) y/o F y = 420 Mpa. (4.200 kg/cm².)	kg	$ 10.040,00
	2.2.15	Construcción de filtro	m	$ 250.988,00
Subtotal	**TOTAL ZONA 2**			

No obstante, lo anterior, se realizarán otras actividades y otros puntos o zonas de acuerdo con la necesidad de las actividades las cuales serán coordinadas con el Municipio.

PRESUPUESTO OFICIAL.

El presupuesto oficial, estará determinado por los valores unitarios y cantidades de obra que se señalen en los estudios y diseños que se realicen o conforme con el análisis de precios unitarios que efectúe la entidad. En todo caso, los valores corresponderán con precios de mercado y serán acordados y aprobados por el contratista, el interventor y el Municipio a través del supervisor.

PARTIDA PRESUPUESTAL.

El contrato se celebrará de conformidad con el artículo 42 de la ley 80 de 1993, razón por la cual, para el inicio de las actividades no es necesario obtener previamente la apropiación presupuestal, no obstante, la Entidad realizará los traslados necesarios para garantizar la contraprestación económica.

FORMA DE PAGO.

El pago será bajo la modalidad de precios unitario no reajustables, los pagos se realizarán mediante actas parciales de avance de obra, previo recibo a satisfacción por parte del interventor, y un último pago equivalente al 10% con el acta de recibo a satisfacción de obra y demás documentación al día para la posterior liquidación del contrato.

Para el trámite de cada acta de pago de obra el contratista deberá presentar acta con cantidades de forma clara y sustentadas con fórmulas, esquemas, fotos y todo lo necesario para su fácil comprensión sin necesidad de ir al sitio, un informe técnico, financiero, socio-ambiental, jurídico elaborado por el supervisor y/o interventor; el contratista de obra debe entregar todos los soportes e información adicional en caso de requerirse para su elaboración, la factura de los servicios prestados y Constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a las obligaciones al sistema de seguridad social integral y parafiscales (suscrita por el revisor fiscal en los casos que aplique).

El contratista entregará de forma oportuna todos los documentos que permitan dar cumplimiento al Manual de Interventoría del Municipio de Bello o cualquier información adicional que se necesite para tener el buen control del contrato.

El CONTRATISTA autoriza expresamente al MUNICIPIO para descontar sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean

pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas establezcan para este tipo de pagos dentro de las cuales se enuncian:

- Estampilla pro hospital 0,3%
- Estampilla pro cultura 0,5%
- Estampilla universidad de Antioquia 0,2%
- Estampilla adulto mayor 2%
- Industria y comercio (10x1000)
- Contribución Especial de seguridad 1106-2006 5,0%
- Retefuente 2,0%
- Tasa de deporte 1,0%

Los impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que surjan del contrato serán asumidos por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales determinadas en la Ley.

El pago se Realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el contratista.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

Para el trámite de cada acta de pago de obra el contratista deberá presentar un informe técnico, legal, financiero, socio-ambiental y cualquier información adicional que sea requerido por el interventor y/o supervisor del contrato.

Como requisito previo para la autorización de cada acta de pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de salarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores y empleados involucrados en la ejecución del contrato obedeciendo a la propuesta consignada en el AU presentado por el contratista, así como que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda y

que sus trabajadores se encuentran asegurados a la ARL, en el riesgo correspondiente con la actividad que desarrolla.

En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan

De los pagos se descontarán los impuestos respectivos que apliquen según el régimen tributario del contratista, cuya verificación se hará por parte de la oficina de presupuesto y contabilidad del Municipio de Bello.

El Municipio podrá retener cualquier monto que deba pagar al contratista, cuando haya incumplido alguna de las obligaciones, y se liberarán los saldos retenidos cuando el contratista subsane el incumplimiento y satisfaga las reclamaciones o requerimientos presentados

PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del presente contrato será Hasta el 31 de diciembre de 2022 y se computará a partir de la firma del acta de inicio.

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

La presente contratación se regirá por las leyes, la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes sobre la materia y en lo no regulado de manera particularmente, por las normas civiles y comerciales y en general todas aquellas que adicionen, complementen o regulen las condiciones que deben acreditar los proponentes y todas las relacionadas con el objeto de la presente contratación.

IMPACTO SOCIO AMBIENTAL

Con el fin de mitigar el impacto socio ambiental que se genere durante la ejecución de la obra, el Contratista deberá organizar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no solo con los requerimientos técnicos, sino con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como las normas especiales para el trámite y obtención de autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, de ser necesario y

será responsable ante el Municipio de Bello por el pago de sanciones decretadas por violación a las leyes y disposiciones ambientales.

El contratista dará cumplimiento a los términos, requisitos y condiciones establecidas en los actos administrativos expedidos por las diferentes autoridades ambientales y regionales.

Los costos en que incurra el Contratista por la elaboración, implementación, manejo socio ambiental del proyecto y plan comunicacional que incluirá sensibilización, socialización y comunicación antes, durante y después de las intervenciones, de conformidad con las especificaciones establecidas, deberán incluirse en los costos de la Administración del contrato.

Esta Administración deberá discriminarse y ser presentada al municipio y deberá ser soportada durante el desarrollo del mismo con las evidencias que permitan verificar su cumplimiento.

En resumen, el contratista deberá tener conocimiento de la Normatividad asociada a la Gestión social y Ambiental relacionada con la política ambiental de Colombia y recursos naturales, Aire, agua, Residuos sólidos, Flora Salud y Seguridad.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y la guía de riesgo publicada por Colombia Compra Eficiente, la Entidad procedió a realizar el respectivo análisis del riesgo aplicable a la presente contratación, procediendo a establecer el contexto, identificar y clasificar, evaluar, calificar, asignar y mitigar los riesgos o eventualidades que afectan los propósitos y metas esperados por la administración en el presente proceso de selección, para lo cual estableció, especificaciones técnicas y obligaciones que mitigaban el impacto y probabilidad del riesgo, sin embargo, también procede en esta oportunidad a establecer una matriz de riesgos, en los cuales se tipificó, estimó y asignó las principales eventualidades que afectan esta contratación y se encuentran consignado en anexo a este estudio previo. Para efectos de la valoración del riesgo se procedió a utilizar la tabla de valoración establecida por Colombia Compra Eficiente, la cual se entregará al contratista.

FECHA DE INICIO: 9 de agosto de 2022

OBLIGACIONES

El contratista deberá ejecutar las actividades contratadas de acuerdo con la naturaleza alcance del evento y los lineamientos de la interventoría del contrato, deberá cumplir con las normas técnicas aplicables sobre la materia, deberá cumplir con las normas laborales del personal que vincule y cumplir con las obligaciones del Sistema integral de seguridad social y lo atinente al SG-SST; las demás obligaciones se establecerán en el contrato que para el efecto se suscriba.

INTERVENTORÍA

De acuerdo con el presupuesto, alcance y complejidad de las obras la correcta ejecución del contrato de obra será verificado por un interventor externo en los términos de la Ley 1474 de 2011.

GARANTÍAS

El Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

a) Cumplimiento. El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y se otorgará hasta el 30 de junio de 2023. **b). Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**. El valor de Esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse hasta el 31 de diciembre de 2025. **c). Estabilidad y calidad de las obras.** El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Su Vigencia será de cinco (5) años que iniciará a partir del recibo satisfacción de la obra por parte de la entidad. d**) Responsabilidad Civil extracontractual:** Esta garantía cubrirá a la Entidad Estatal de reclamaciones de terceros originados por actos u omisiones del contratista y/o subcontratistas. Se otorgará por el N° de SMLMV correspondientes con el valor del contrato y las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015 y deberá extenderse hasta el 31 de diciembre de 2022.

EL CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se disminuyeren o agotaren.

En caso de demorá en el trámite de perfeccionamiento y legalización del contrato, el contratista otorgará los amparos de acuerdo con las políticas de la entidad aseguradora.

CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

Será obligación del contratista mantener libre al Municipio de Bello de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la realización del objeto contractual.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación bilateral de mutuo acuerdo se realizará dentro de los 6 meses siguientes a la terminación.

CESIÓN DEL CONTRATO

El contratista no podrá ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO DE BELLO.

CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

En el contrato a suscribir se aplicarán las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilaterales, así como la de caducidad en los términos previstos en la ley de contratación y demás disposiciones concordantes. El Municipio de Bello, podrá declarar la caducidad del contrato en los eventos previstos en el artículo 14 numeral 2 de la ley 80 de 1993, 25 de la Ley 40 de 1993 y en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes.

Así mismo podrá imponer multas, sanciones y declarar el incumplimiento del mismo en los términos de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

IMPUESTOS

EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

El contratista deberá disponer de los recursos económicos, técnicos y humanos necesarios para la correcta ejecución del contrato, así mismo, deberá garantizar la participación del siguiente equipo mínimo de trabajo:

Director de Obra (40%)

- ✓ Profesión: Ingeniero Civil
- ✓ Experiencia General: Mínimo 4 años, contados a partir de la expedición de la matricula profesional.
- ✓ Experiencia Especifica: Acreditar mínimo 2 contratos ejecutados como coordinador y/o Director de obras civiles relacionadas con el objeto del contrato.

Deberá anexar: Copia de Cédula de Ciudadanía, Copia de la matrícula, certificado de vigencia, contrato o certificado de experiencia profesional expedido por el contratante y Carta de intención con el porcentaje de dedicación.

Residente de Obra (100%).

- ✓ Profesión: Ingeniero Civil, Constructor Civil, Arquitecto Constructor o similar
- ✓ Experiencia General: Mínimo 4 años, contados a partir de la expedición de la matricula profesional.
- ✓ Experiencia Especifica: Acreditar Mínimo 1 contrato ejecutados como Residente de obras civiles relacionadas con el objeto del contrato.

Deberá anexar: Copia de Cédula de Ciudadanía, Copia de la matrícula, certificado de vigencia, contrato o certificado de experiencia profesional expedido por el contratante y Carta de intención con el porcentaje de dedicación.

Gestor Ambiental (100%)

- ✓ Profesión: Ingeniero Ambiental.
- ✓ Experiencia General: Mínimo 3 años, contados a partir de la expedición de la matricula profesional.

- ✓ Experiencia Específica: Mínimo Un 1 año como Residente Ambiental de proyectos de obras civiles.

Profesional o Tecnólogo para la seguridad y salud en el trabajo (100%)

- ✓ Profesión: Profesional o Administrador en salud ocupacional o Tecnólogo en Salud Ocupacional y/o tecnólogo en seguridad e higiene ocupacional o seguridad en el trabajo.
- ✓ Experiencia General: Mínimo 2 años, contados a partir de la expedición de la matricula profesional, licencia y/o acta de grado según lo que aplique de acuerdo a ley.
- ✓ Experiencia Especifica: Mínimo un año ejecutado como Inspector SST / SISO / SISOMA o afín en proyectos de obras civiles.

Profesional en Trabajo Social (40%)

- ✓ Profesión: Trabajo Social o Psicosocial.
- ✓ Experiencia General: Mínimo 2 años, contados a partir de la expedición de la matricula profesional, licencia y/o acta de grado según lo que aplique de acuerdo a ley.
- ✓ Experiencia Especifica: Mínimo un año ejecutado como Gestor Social en procesos comunitarios.

Deberá anexar: Copia de Cédula de Ciudadanía, Copia de la matrícula, certificado de vigencia, contrato o certificado de experiencia profesional expedido por el contratante y Carta de intención con el porcentaje de dedicación.

Si por cualquier circunstancia debidamente comprobada, se requiere cambiar a un profesional en la ejecución del contrato, éste deberá ser reemplazado por otro que cumpla o supere los requisitos establecidos en este pliego de condiciones, previa aprobación por parte del Municipio de Bello y la Interventoría. La no observancia de este requisito se considerará como incumplimiento del contrato, afectando la garantía única de cumplimiento.

En todo caso, el contratista deberá garantizar que al menos el 5% del personal vinculado a la ejecución del contrato, corresponda con personas en situaciones determinadas en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

De igual forma en la vinculación del personal deberá promover la participación de las mujeres y el empleo local, con fundamento en las políticas municipales y de acuerdo con el alcance de las actividades.

NOTA: El equipo mínimo de trabajo corresponde con los profesionales que en todo momento deberán estar durante la ejecución de las actividades, sin embargo, EL CONTRATISTA vinculará otros profesionales de acuerdo con las complejidad y

necesidades de las obras, así mismo, contratará de ser necesarios, los estudios, diseños y pruebas que resulten necesarias para la correcta ejecución del contrato.

OTRAS CONDICIONES

Las demás condiciones se señalarán en el contrato que para el efecto suscriban las partes, en todo caso se tendrá como documento base las señaladas en el formato de minuta anexa.

Dado en Bello a los 9 días del mes de agosto de 2022.

Para constancia firman las personas que intervienen.

ANA MARÍA MADRID ACOSTA
Secretaria de Obras Públicas
Municipio de Bello

JUAN MANUEL FRANCO YEPES
Representante Legal
Contratista

	ACTA DE PRÓRROGA PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES RESOLUCIÓN 202200005742 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y 202200006131 DEL 18 DE AGOSTO DE 2022	SC-CER143688

SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS

	Cód. Depend.	Serie	Subserie (Tipo de contratación)	Modalidad	Año	Consecutivo
CONTRATO N°:	1400	—	C5	CD	2022	

CONTRATISTA:	CONCRE ACERO S.A.S NIT 800046874-0
OBJETO:	REALIZAR OBRAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000463 DEL 07 DE JUNIO DE 2022 Y AMPLIADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000588 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LA URGENCIA MANIFIESTA ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 202200005742 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LOS DEMÁS ACTOS QUE COMPLEMENTEN, MODIFIQUEN, ACLAREN Y/O LOS ADICIONEN EN LOS PUNTOS CRITICOS DE LA VÍA LA BANCA UBICADOS EN EL SECTOR EL CIELO DEL MUNICIPIO DE BELLO
VALOR:	MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIENTE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M.L. ($1.655.987.620).

La Secretaria de Obras Públicas, LUZ ADRIANA TORO ARIAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.685.170, nombrada mediante Decreto 202204000813 del 15 de noviembre de 2022, en uso de las facultades para contratar conforme lo dispuesto en el Artículo 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 80 de 1993, Articulo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Articulo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal 001 de enero 24 de 2017 y en virtud del Decreto Municipal N° 202004000576 del 11 de enero de 2022 por medio del cual se delega en cabeza de los Secretarios de Despacho la contratación del Municipio.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

La Secretaría de Obras Públicas en ejercicio de sus competencias funcionales y con fundamento en los Decretos 202204000463 del 07 de junio de 2022 y 202204000588 del 06 de agosto de 2022 mediante los cuales se declaró y amplió la situación de calamidad pública respectivamente y de la Resolución 202200005742 del 06 de agosto de 2022 mediante la cual se declaró una urgencia manifiesta en los términos de la ley 80 de 1993, así como la prórroga de la calamidad mediante Decreto 202204000834 del 30 de noviembre de 2022, se dispuso entre la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS quien en adelante se denominará el CONTRATANTE y de la otra parte JUAN MANUEL FRANCO YEPES mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.578.454 actuando en calidad de representante legal de la sociedad CONCREACERO S.A.S. con NIT. 800.046.874-0 quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA; ***se procede a prorrogar el acta de autorización de inicio de actividades del 09 de agosto de 2022***, conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que con fundamento en la Ley 1523 de 2012 el 07 de junio de 2022 mediante Decreto 202204000643 se declaró Calamidad Pública, para disminuir la situación de emergencia en los puntos críticos de los sectores identificados como Playa Rica a la altura de la confluencia de la quebrada La Chiquita, La confluencia de la

quebrada El Barro y hasta la calle 62, Tramo "entre el puente de Bellanita y el puente de La Selva en la quebrada La García".

2. Que el 06 de agosto de 2022 mediante el Decreto 202204000588 se amplió esta calamidad hasta el 06 de diciembre de 2022 y se prorroga la calamidad mediante Decreto 202204000834 del 30 de noviembre de 2022 hasta el 06 de junio de 2023.
3. Que mediante la Resolución 202200006131 del 18 de agosto de 2022 se aclaró el artículo primero de la Resolución 202200005742 del 06 de agosto de 2022 en el sentido de incluir la totalidad de sectores afectados de conformidad con lo establecido en la parte resolutiva del citado acto administrativo, en el cual, se hace referencia a la afectación en la vía la Banca en diferentes sectores. Al igual que el Decreto 202204000618 del 18 de agosto de 2022 aclara y corrige el Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022.
4. Que teniendo en cuenta los recursos que a la fecha se tienen disponibles, la Secretaría de Obras Públicas procede a realizar las gestiones para la intervención de la realización de un primer contrato con el objetivo de ir legalizando las actividades ejecutadas, mientras se terminan de gestionar los recursos para los otros tramos a intervenir.

   Teniendo en cuenta de forma importante que, a raíz de la consecución de los recursos, se considera viable jurídicamente legalizar el acuerdo sobre la ejecución del primer tramo sobre la vía la Banca, lo cual se detalla en el seguimiento del presupuesto de obra mientras se avanza en la gestión de los recursos necesarios para continuar con lo ordenado en la resolución 202200005742 del 06 de agosto de 2022 aclarada mediante la resolución 202200006131 del 18 de agosto de 2022.
5. Que la entidad adelanta las actividades administrativas y técnicas para definir el alcance de las obras, las condiciones de ejecución y la apropiación de los recursos necesarios para su ejecución.
6. Teniendo en cuenta lo narrado con anterioridad y a medida que surge la temporada de lluvias fuertes y constantes que se presentan en todo el territorio nacional, como se evidencian en los reportes del IDEAM durante esta vigencia evidenciados en el link http://www.pronosticosyalertas.gov.co/boletines-e-informes-tecnicos, se han presentado afectaciones de mayor afectación a las iniciales sobre la vía la Banca, por lo que se determina que los porcentajes de dedicación del personal requerido debe aumentar para intervenciones para el segundo tramo.

   Por ende, el acta de autorización de inicio del 09 de agosto de 2022 se dispuso que el termino de ejecución de las actividades necesarias para conjurar los hechos que sustentan la declaratoria de urgencia manifiesta iban hasta el 31 de diciembre de 2022.

HECHOS ACTUALES

No obstante lo narrado anteriormente, se precisa que en los términos de la Ley 80 de 1993 en los artículos 41 y 42 que disponen la naturaleza de la urgencia manifiesta, su razón de ser se funda en ser un hecho ajeno al querer de la administración, por tanto, por vislumbrarse hechos de la naturaleza y las dinámicas antropológicas de la misma, se torna de imposible predicción el finiquito de las intervenciones físicas y administrativas ya descritas, lo que conlleva a instituirse tales circunstancias en lo que la ley y la jurisprudencia denominan "hecho condición", esto es, El código civil define las obligaciones condicionales en el artículo 1530 del código civil de la siguiente manera: « *Es obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no.*»

Hechas estas apreciaciones en los términos de la legislación contractual y de suyo de la función administrativa establecida en el art 209 de la Constitución Política, se requiere precisar las fechas de terminación de las presentes actuaciones contractuales administrativas, todo ello al amparo de lo establecido en el estatuto contractual que dispone:

a. **ARTÍCULO 13.- De *la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.* Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales** 1896 **y** 2166 **de 1994**, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 4266 de 2010. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley...
b. **ARTÍCULO 14.-** ***De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.*** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...

Por motivo de lo anterior, las partes disponen de la fecha posible concebida como terminación del objeto contractual que involucra REALIZAR OBRAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000463 DEL 07 DE JUNIO DE 2022 Y AMPLIADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000588 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LA URGENCIA MANIFIESTA ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 202200005742 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LOS DEMÁS ACTOS QUE COMPLEMENTEN, MODIFIQUEN, ACLAREN Y/O LOS ADICIONEN EN LOS PUNTOS CRITICOS DE LA VÍA LA BANCA UBICADOS EN EL SECTOR EL CIELO DEL MUNICIPIO DE BELLO, una vez se terminen las actividades para tal fin, tanto de obra como de interventoría del proyecto.

Por lo tanto, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: En los términos de la ley 80 de 1993, específicamente el artículo 13- 14 y 42.- "*De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos*"; se dispone precisar que el 30 de diciembre del año 2023 se establece como finiquito de las obras que demando el hecho natural exógeno que sustento la declaratoria de urgencia manifiesta inherente a OBRAS DE INTERVENCIÓN EN LOS SECTORES SOBRE LA VÍA LA BANCA, QUEBRADA LA

MADERA SECTOR CABAÑITA Y QUEBRADA LA GARCÍA SECTOR EL TAPÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO, cuyo alcance se ubica en la intervención en un primer tramo sobre la vía la Banca y proseguir con la ejecución para las obras de segundo tramos sobre esta vía e intervenciones en los sectores mencionados de las quebradas La Madera y la García.

SEGUNDO: Con la presente actuación, se brinda precisión a la actuación surtida el 09 de agosto del año 2022 dispuesta como autorización de inicio de obra. Lo anterior para cumplir con lo establecido en el artículo 3° del estatuto contractual, y de suyo en garantía de los derechos a la vida (Art. 2, 11, 51, 209, 366 C.N.)

Para constancia firman las personas que intervienen.

LUZ ADRIANA TORO ARIAS
Secretaria de Obras Públicas
Municipio de Bello.
Proyectó: Vanessa R.G.

JUAN MANUEL FRANCO YEPES
Representante Legal
Contratista

COTIZACIÓN 1

CONCREACERO

Señores
Municipio de Bello

Asunto: Propuesta Técnica para la ejecución de actividades para atención de urgencia manifiesta en Quebrada La Madera y Quebrada La García:

ÍTEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN	UND.	Madera	Tapon	CANTIDAD TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**Preliminares**						
1,01	Instalaciones provisionales	un	1,00	1,00	2,00	$ 4.431.853	$ 8.863.706,00
1,02	Cerramiento provisional en tela verde Saran con estacones redondos en madera común.	m	120,00	45,00	165,00	$ 25.526	$ 4.211.790,00
1,03	Suministro e instalación de señalización vertical	un	10,00		10,00	$ 719.015	$ 7.190.150,00
1,04	Localización, trazado y replanteo	día	4,00	6,00	10,00	$ 1.033.980	$ 10.339.800,00
1,05	Descapote y limpieza del terreno con medio mecánico a profundidad menor 25 cms incluye cargue y transporte interno. No incluye tala de arboles ni rosería	m^2	400,00		400,00	$ 2.877	$ 1.150.800,00
2	**Demoliciones, Excavaciones y Llenos**						
2,01	Demolicióny/o excavación en roca y/o concreto reforzado, con agente demoledor no explosivo. Incluye cemento demoledor, desembombe.	m^3	10,00	160,00	170,00	$ 623.170	$ 105.938.900,00
2.02	Excavaciones para estructuras varias en material común bajo agua, incluye entibado, motobomba. No incluye transporte.	m^3	150,00	144,00	294,00	$ 48.072	$ 14.133.168,00
2.03	Excavacion para pilas de Φ = 1.2 m, incluye anillos de revestimiento en concreto de 21 mpa E prom = ,0.10m.	m		162,00	162,00	$ 738.978	$ 119.714.436,00

Km. 17 A
Vereda Ancon - Copacabana
PBX: 444 43 35
Cels: 312 288 3068 - 311 362 9409
servicioalcliente@concreacero.com.co
www.concreacero.com.co

CONCREACERO

2.04	Movimiento y adecuaciones en vía y quebradas con maquinaria amarilla	hr		100,00	100,00	$ 227.273	$ 22.727.300,00
2.05	Construcción de jarillón (Manejo de aguas) de acuerdo a aprobación de interventoría.	m	75,00	350,00	425,00	$ 273.762	$ 116.348.850,00
2.06	Perforación de micropilotes	m		678,00	678,00	$ 310.057	$ 210.218.646,00
2.07	Llenos compactados a máquina en material seleccionado proveniente de las excavaciones. incluye transporte local. densidad del 90% de la máxima obtenida en el ensayo del próctor modificado.	m³		24,00	24,00	$ 29.883	$ 717.192,00
2.08	Repaleo de material proveniente de excavaciones y/o remoción de sedimentos para su cargue	m³		900,00	900,00	$ 25.099	$ 22.589.100,00
2.09	Carque, transporte y botada de material sobrantre de actividades y/o remoción de sedimentos a cualquier distancia.	m³		338,40	338,40	$ 45.379	$ 15.356.254,00
3	**Concretos**						
3,01	Suministro, transporte y colocación de Concreto en pilas de 28 mpa, incluye manejo de aguas y todo lo necesario para su correcta colocación.	m³		183,22	183,22	$ 1.009.681	$ 184.993.753,00
3,02	Suministro, transporte y colocación Concreto para viga cabezal de 28 mpa y todo lo necesario para su correcta colocación.	m³		24,00	24,00	$ 1.049.947	$ 25.198.7[illegible],00
3,03	Sumnistro, transporte y colocación Concretó de 28 mpa para muro, incluye encofrada y desencofrada y todo lo necesario para su correcta colocación.	m³		99,00	99,00	$ 1.074.174	$ 106.343.226,00
3.04	Suministro, transporte y colocación de Concreto para micropilotes de 28 mpa.	m		678,00	678,00	$ 173.094	$ 117.357.732,00
3.05	Concreto Ciclópeo f´c 35 Mpa	m³	103,00		103,00	$ 806.62[illegible]	$ 83.081.860,00

Km. 17 Autopista Norte
Vereda Ancon - Copacabana
PBX: 444 43 35
Cels: 312 288 3068 - 311 362 9409
servicioalcliente@concreacero.com.co
www.concreacero.com.co

CONCREACERO

4	**Acero de Refuerzo**						
4,01	Suministro, transporte, corte, figuración y colocación de acero de refuerzo de : F y = 280 Mpa. (2.800 kg/cm².) y/o F y = 420 Mpa. (4.200 kg/cm².)	kg	500,00	19.528,00	20028,00	$ 8.100	$ 162.226.800,00
5	**Estructura metálica**						
6	**Filtros**						
6.01	Geobolsas en geotextil tejido para conformación de barreras de protección	m²	135,00		135,00	$ 481.111	$ 64.949.985,00
7	**Varios**						
7,01	Tala de árboles	un	2,00		2,00	$ 1.033.984	$ 2.067.968,00
8	**Retiro de derrumbes, limpieza de cunetas y obras transversales**						
8,01	Disposición y conformación de botadero	m³		338,40	338,40	$ 11.345	$ 3.839.148,00

SUBTOTAL COSTO DIRECTO		**$ 1.409.559.292,00**
AU	30%	**$ 422.867.788,00**
SUBTOTAL COSTO DIRECTO + AIU		**1.832.427.080,00**
VALOR TOTAL		**1.832.427.080,00**

Cordialmente,

JUAN MANUEL FRANCO YEPES
Representante Legal
CONCRE-ACERO S.A.S.

Km. 17 Autopista Norte
Vereda Ancon - Copacabana
PBX: 444 43 35
Cels: 312 288 3068 - 311 362 9409
servicioalcliente@concreacero.com.co
www.concreacero.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 71.578.454

FRANCO YEPES

APELLIDOS

JUAN MANUEL

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-DIC-1959

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA | A- G.S. RH | M SEXO

22-DIC-1977 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-0100100-00126576-M-0071578454-20081111 0005711379A 1 2090027383

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14906900711

(415)7707212489984(8020) 000001490690071 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 4 6 8 7 4	0	Impuestos de Medellín	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
CONCRE-ACERO S.A.S

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Copacabana 2 1 2

41. Dirección principal
KM 17 AUT NORTE VDA ANCON

42. Correo electrónico administracion@concreacero.com.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	4 4 4 4 3 3 5	3 1 2 2 8 8 3 0 6 8

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51: Código	52. Número establecimientos
4 2 9 0	1 9 8 8 1 0 1 2	4 2 2 0	1 9 8 8 1 0 1 2	4 3 9 0	2 5 1 1		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 5 7 9 10 14 42 48 52 55

Impto. renta y compl. régimen ordinar 52 - Facturador electrónico
07- Retención en la fuente a título de rent 55 - Informante de Beneficiarios Finales
09- Retención en la fuente en el impuesto
10- Obligado aduanero
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

54. Código 22 23

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
3	3	57. Modo	2	4	4
		58. CPC	5 4	8 6	8 7

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI: [ ] NO: [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2023 - 04 - 04 / 13 : 43: 32

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre FRANCO YEPES JUAN MANUEL
985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 02-05-2023 09:15:20AM

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14906900711

(415)7707212489984(8020) 000001490690071 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 4 6 8 7 4	0	Impuestos de Medellín	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 5	0 1
72. Número	3 9 9 2	2 8 4
73. Fecha	1 9 8 8 0 9 1 6	2 0 1 1 0 7 1 2
74. Número de notaría	1 8	
75. Entidad de registro	0 3	0 3
76. Fecha de registro	1 9 8 8 1 0 1 2	2 0 1 2 0 7 1 2
77. No. Matrícula mercantil	2 1 2 9 7 1 6 0 1 2	2 1 2 9 7 1 6 0 1 2
78. Departamento	0 5	0 5
79. Ciudad/Municipio	0 2 1	0 2 1
Vigencia		
80. Desde	1 9 8 8 0 9 1 6	2 0 1 1 0 7 1 2
81. Hasta	2 0 1 0 0 4 1 5	3 0 0 0 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Sociedades — 5

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 6 0 6 2 4		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 5 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14906900711

(415)7707212489984(8020) 000001490690071 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 4 6 8 7 4	0	Impuestos de Medellín	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	1 9 9 5 1 2 2 9

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	7 1 5 7 8 4 5 4		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
FRANCO	YEPES	JUAN	MANUEL

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	1 9 9 5 1 2 2 9

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	7 1 6 3 6 5 4 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ARISTIZABAL	QUIROZ	MIGUEL	ANGEL

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14906900711

(415)7707212489984(8020) 000001490690071 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 4 6 8 7 4	0	Impuestos de Medellín	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	2 1 5 0 0 8 7 4		1 9 0 7 8 6

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
RODRIGUEZ	GIRON	LIDA	MARCELA

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada
8 0 0 1 2 9 1 5 5	0	ASESORIAS RESTREPO CALLE S.A.S.

135. Fecha de nombramiento: 2 0 1 9 0 3 1 2

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Página 5 de 5 **Hoja 6**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14906900711

(415)7707212489984(8020) 000001490690071 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 4 6 8 7 4		Impuestos de Medellín	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Construcción de otras obras de ingeniería civil	4 2 9 0

162. Nombre del establecimiento: CONCRE ACERO COPACABANA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Antioquia 0 5	Copacabana 2 1 2	

165. Dirección: KM 17 AUT NORTE VDA ANCON

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
2 1 5 9 8 1 9 0	2 0 1 5 0 9 1 1	
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**	
4 4 4 4 3 3 5		

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 03/05/2023 - 8:31:17 AM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0024588122 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lbuBpUdliylfolqv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

zón social:	CONCRE-ACERO S.A.S.
Sigla:	No reportó
Nit:	800046874-0
Domicilio principal:	COPACABANA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.:	21-297160-12
Fecha de matrícula:	18 de Abril de 2002
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	03 de Marzo de 2023
Grupo NIIF:	GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AUT NORTE VDA ANCON KM 17 COPACABANA
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	contador@concreacero.com.co administracion@concreacero.com.co
Teléfono comercial 1:	4444335
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	AUT NORTE VDA ANCON KM 17 COPACABANA
Municipio:	COPACABANA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	administracion@concreacero.com.co contador@concreacero.com.co
Teléfono para notificación 1:	4444335
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica CONCRE-ACERO S.A.S. SI autorizó para recibir

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.3992, otorgada en la Notaría 18a. de Medellín, del 16 de septiembre de 1988, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Medellín el 12 de octubre de 1988, y posteriormente en esta misma Entidad el 18 de abril de 2002, en el libro 9b., folio 517, bajo el No.3616, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada:

CONCRE-ACERO LTDA.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto social elaborar directament o por interpuesto persona las siguientes actividades: diseño, fabricación, suministro y montaje de estructuras metálicas y de madera, diseño y construcción de carreteras, pavimentos, puentes, caminos, edificios, bodegas, estructuras especiales de concreto, restauración de edificios, remodelaciones, conservación y manteamiento, parques, obras de urbanismo, paisajismo y complementarios, acueductos, alcantarillados, plantas de tratamiento, redes eléctricas, redes de gas, dirección de obras civiles, interventoría, asesaría consultaría, topo grafía, diseños arquitectónicos, estructurales, eléctricos, hidráulicos, sanitarios, redes de gas. Obras de muelles flotantes, construcciones navales, obras de estructuras metálicas para muelles, aseo y mantenimiento locativa, jardinería y mantenimiento forestal, instalaciones eléctricas internas, acometidos y alumbrado público, pintura en general, todas las actividades relacionadas con el ramo de la ingeniería, obras de ingeniería mecánica, obras de ingeniería ambiental, biodegradación y remediación de lodos aceitosos, descontaminación de terrenos, descontaminación ambiental y servicio de limpieza, servicio de tanques, vasijas y equipos para: tambores intercambiadores, torres, reactores,

regeneradores, precipitadores, tratadores, etc. Aplicaciones y mantenimiento de limpiezas a presión con chorro y pinturas industriales (tipo sand-sandblasting, hidro-balasting, etc., paro tuberías, tanques, equipos, etc.), obras y mantenimiento de ductos para transporte de hidrocarburos (oleoductos, gasoductos, poliductos, etc.), líneas de terconexión a equipos de proceso, cabezales, etc. Montajes y mantenimientos electromecánicos, (bombas, compresores, tambores, turbinas, torres, intercambiadores, vasijas de proceso, etc.), obras y mantenimiento de estructuras metálicas (cerramiento; cerchas, puentes, plataformas, escaleras, bancos de tubería, soportes, bandejas porta cables, etc. Obras y mantenimientos ambientales (sólidos, líquidos y gases), obras y mantenimientos de producción de geotecnia (estabilización de taludes, estabilización de derechos cíe, vías, gaviones, barreras vivas, empradizarían, control dé erosiones, etc.), obras de taponamiento y abandono de pozas en forma no convencional suministro de personal calificada y no calificado, suministro de equipos y herramientas (automóviles, camionetas, volquetas, carrotanques, etc. Recolección de residuos sólidos, etc. Obras de protección catódica, obras de mantenimiento a reductores de velocidad, operar y mantener directamente o por intermedio de terceros, líneas para transporte y distribución de gas (gasoductos), operar y mantener directamente o por intermedio de terceros, líneas para transporte de hidrocarburos líquidos (oleoductos y poliductos), prestar los servicios de asesoría, auditorias, interventoría, consultoría, servicio de cafetería, operar y/o administrar directamente o por intermedio de terceros campos petroleros realizar directamente o por medio de terceros trabajos de varilleo, workover, toma de registros, diagramas y sanolog a pozos petroleros cimentaciones en general a pozos petroleros, reposición de tuberías y varillas apozas petroleros, suministro e instalaciones de tubería de diferentes diámetros de parafinada a pazos petroleros, obras de metalmecánica e instrumentación, mantenimiento industrial bombeo industrial, suministro de equipos para la industria petrolera suministro de equipos de reacondicionamiento de pazos petroleros, prestación de servicios técnicos, bombeo industrial, cementación, empaquetamiento, fracturamiento, acidificación, perforación de pozos, operar y mantener directamente o por intermedio de terceros contratos de telecomunicaciones, operar y mantener directamente o por intermedio de terceros estaciones de compresión, plantas de tratamiento, estaciones de regulación, estaciones demedicion, centro de control, sistemas sacada, centros de despacho y en general operar y mantener cualquier Instalación necesaria o complementaria para el manejo y comercialización de gas, operar y mantener directamente o par intermedio de terceros estaciones

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de recolección, tratamiento, medición y bombeo centros de control, centro de despacho y en general operar y mantener cualquier instalación necesario a complementaria para el manejo y comercialización de hidrocarburos líquidos, diseñar, contribuir directamente o par intermedio de terceros sistemas de transporte y distribución de gas (gasoductos), diseñar y contribuir directamente o por intermedio d terceros sistemas de transporte de hidrocarburos líquidos (oleoductos y poliductos), diseñar, construir y realizar el montaje, directamente a por intermedio de terceros, de estaciones de compresiones, plantas de tratamiento, estaciones de regulación, estación de medición, estaciones de recolección y bombeo de centros de control, sistemas de socada, centros de despacho para las instalaciones necesarias o complementarias para el manejo y comercialización de hidrocarburos líquidos o gaseosos, diseñar y realizar el montaje directamente o por intermedio de terceros, de obras correspondientes a sistemas eléctricos, comercializar energía generada por el uso de hidrocarburos o redes eléctricas, fabricar, ensamblar, comprar, vender y/o comercio fizar elementos, equipas y materiales relacionados con el manejo y/o de transporte gases combustibles, extraer, transformar, tratar gases combustibles, asociarse aportar o suscribir acciones en sociedades que tengan por objeto la prestación de los mismos servicios o lo realización de actividades afines y no afines. A si mismo podrá asociarse consorciarse y participar en uniones temporales con otra personas paro desarrollar propias de su objeto. Comprar y administrar directamente o por medio de terceros tod clase excedentes y/o toda clase de remates en general Para el desarrolla de su objeto social la sociedad podrá sin reservar y ni limitación alguna realizar actos u operaciones y celebrar toda clase de contratos o negocios previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad tendientes al cumplimiento del objeto de la empresa o que resultaren convenientes al interés social, toles como: promover, crear fundar comprar fábricas, almacenes, agencias, depósitos o establecimientos, explotar marcas, nombres comerciales, patentes, todo clase de títulos valores y demás títulos o documentos civiles y comerciales, celebrar cualquier clase de operación de créditos. Prestar servicios fluviales y marítimos tales como: drogado hidráulica, remoción mecánico de sedimentos, operación del sistema de navegación satelital, protección de orillas, transporte de maquinaria, personal y Batimetrías. Actividades de explotación y exploración de minas. La prospección, exploración, explotación, beneficio, fundición, transformación, transporte, aprovechamiento, mercadeo y comercialización de recursos naturales no renovables. Lo sociedad podrá adquirir o enajenar títulos mineros y la

celebración de contratos y subcontratos o derechos vinculados a los mismos, previos los trámites establecidos en la legislación poro desarrollar actividades relacionados con depósitos, yacimientos, minas, minerales, materias primas orgánicos, hidrocarburos en estado sólido, liquido o gaseoso, ya sea por negociación de títulos existentes, ya sea r contratos de concesión, licencias de exploración, licencias de explotación y/o cualquier otro título según la legislación vigente. Igualmente podrá vender o ceder en todo o en parte, los derechos que posea a personas naturales o jurídicas para que éstos los exploren y/a exploten mediante el pago de la contraprestación. La sociedad podrá promover o participar directamente en empresas para el aprovechamiento y explotación mercantil de las fuerzas o recursos de la naturaleza, tales como la generación, transformación, transmisión y distribución de energía. La sociedad podrá adquirir lo maquinaria e insumos correspondientes, bien sea por compra, arrendamiento o cualquier otro medio.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES: Garantías: La sociedad NO podrá ser garante con su firma o con sus bienes de obligaciones distintas de las suyas.

Entre las funciones de la Asamblea de Accionistas está la de autorizar la enajenación, arrendamiento o entrega a cualquier título, de la totalidad o de partes sustancial de la empresa social.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	$1.000.000.000,00
No. de acciones	:	1.000.000,00
Valor Nominal	:	$1.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	$1.000.000.000,00
No. de acciones	:	1.000.000,00
Valor Nominal	:	$1.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	$1.000.000.000,00

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 1.000.000,00
Valor Nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La totalidad de las funciones de representación legal de la sociedad, la administración y la gestión directa de los negocios sociales de la misma estarán a cargo del representante legal.

El suplente del representante legal, en caso de nombrarse, lo reemplazará en sus ausencias temporales y definitivas, como también cuando para algún caso se declare impedido. El suplente tendrá las mismas atribuciones que el gerente cuando entre a reemplazarlo.

FACULTADES GENERALES DE GERENTE: El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social sin límite de cuantía. Serán funciones generales del cargo, las siguientes:

a) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial ó extrajudicialmente a la sociedad.

b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales.

c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad.

d) Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos.

e) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales.

f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones que les correspondan, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos.

g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la

compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines, para los cuales ha sido constituida.

h) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales, en estos estatutos y que sean compatibles con el rgo.

i) Orientar y supervisar las contabilidades de la compañía y la conservación de sus archivos, asegurándose de que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la ley y a la técnica.

j) Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos.

k) Rendir cuentas de su gestión en la forma y oportunidades señaladas por la ley.

l) Crear los empleos correspondientes a labores estrictamente materiales y determinar sus funciones y salarios.

ll) Nombrar el personal de empleados de la sociedad.

.., Velar porque los empleados de la compañía cumplan sus deberes a cabalidad y removerlos o darles licencia cuando lo juzgue conveniente.

n) Convocar la Asamblea General, a su reunión ordinaria anual, para los efectos legales.

o) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que ésta desarrolle plenamente sus fines.

p) Cumplir las demás funciones que le correspondan según la ley o los estatutos.

PARAGRAFO: El representante legal queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad con entidades públicas, privadas y mixtas, como se dijo, sin límite de cuantía.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JUAN MANUEL FRANCO YEPES DESIGNACION	71.578.454

Por Acta No.4, del 29 de diciembre de 1995, de la Junta de Socios, protocolizada en escritura pública No.228, del 16 de abril de 1996, de la Notaría Unica de Sabaneta, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2002, en el libro 9o., folio 517, bajo el No.3616.

SUPLENTE	MIGUEL ANGEL ARISTIZABAL QUIROZ DESIGNACION	71.636.540

Por Acta No.4, del 29 de diciembre de 1995, de la Junta de Socios, protocolizada en escritura pública No.228, del 16 de abril de 1996, de la Notaría Unica de Sabaneta, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2002, en el libro 9o., folio 517, bajo el No.3616.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ASESORIAS RESTREPO CALLE SAS DESIGNACION	800.129.155-6

Por Acta número 305 del 6 de marzo de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 12 de marzo de 2019, en el libro 9, bajo el número 6539

REVISORA FISCAL PRINCIPAL	LIDA MARCELA RODRIGUEZ GIRON DESIGNACION	21.500.874

Por Comunicación del 07 de marzo de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 12 de marzo de 2019, en el libro 9, bajo el número 6539

REFORMAS DE ESTATUTOS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.5795, del 10 de septiembre de 1993, de la Notaría 18a. de Medellín.

Escritura No.228, del 16 de abril de 1996, de la Notaría Unica de Sabaneta, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2002, en el libro 9o., folio 517, bajo el No.3616, mediante la cual, entre otras reformas, la sociedad cambió su domicilio principal de la Ciudad de Medellín al Municipio de Itaguí.

Escritura No.777, del 29 de noviembre de 1996, de la Notaría Unica de Sabaneta.

Escritura No.43, del 14 de enero de 2002, de la Notaría 21a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2002, en el libro 9o., folio 517, bajo el No.3616, mediante la cual, entre otras reformas, la sociedad cambió su domicilio principal del Municipio de Itaguí a la Ciudad de Medellín.

Escritura No.2792 del 11 de noviembre de 2005, de la Notaría 28a. de Medellín.

Escritura No.1245, del 3 de agosto de 2005, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura No.1789, del 20 de octubre de 2006, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura No.2200, del 11 de agosto de 2007, de la Notaría 6a. de Medellín.

Acta No.276 del 3 de septiembre de 2009, de la Junta Extraordinaria de Socios, registrada en esta Entidad el 14 de septiembre de 2009, en el libro 9o., bajo el No.12797, mediante la cual, la sociedad se transforma de limitada a sociedad por acciones simplificada, bajo la denominación de:

CONCRE-ACERO S.A.S.

Acta Nro. 283, del 12 de julio de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas.

Acta Nro 284 del 12 de julio de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta número 295 del 9 de marzo de 2015, de la Asamblea

Acta número 299, del 15 de noviembre de 2016, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2016, bajo el número 29966, del libro 9 del registro mercantil.

Acta número 304 del 26 de abril de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 18 de mayo de 2018, bajo el número 13173, en el libro IX del registro mercantil, mediante la cual la sociedad cambia su domicilio de la ciudad de Medellín (Antioquia) al municipio de Copacabana (Antioquia).

CONTRATOS

ACTO: CONSTITUCION PRENDA
DOCUMENTO: PRIVADO DEL 19 DE DICIEMBRE 2013

ACREEDOR: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEUDOR: CONCRE-ACERO S.A.S.

BIEN:

(1) MAX PRO 200 220v 3 ph 50 - 60hz
REF 078611
SERIE MP200 - 000398

(1) MESA DE CORTE EXTREME SIN CNC 3 x 10 Mt
REF GSII - 3000QV
SERIE 1306080

(1) MICRO EDGE PRO: PICOPATH 2AXIS 12i
REF 090124
SERIE 0713040416

UBICACION: VEREDA ANCON KILOMETRO 17 AUTOPISTA NORTE COPACABANA - ANTIOQUIA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

VALOR DE LA OBLIGACIÓN QUE SE GARANTIZA: CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/L (103.682.540)

GENCIA: 10 AÑOS

INSCRIPCIÓN: 2013/12/23 LIBRO: 11 NRO.: 367

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, nforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento ..ministrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4290
Actividad secundaria código CIIU: 4220
Otras actividades código CIIU: 4390, 2511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	CONCRE-ACERO
Matrícula No.:	21-364107-02
Fecha de Matrícula:	18 de Abril de 2002
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento-Principal



Recibo No.: 0024588122 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lbuBpUdliylfolqv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	AUT NORTE VEREDA ANCON KM 17 COPACABANA
Municipio:	COPACABANA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	CONCRE ACERO COPACABANA
Matrícula No.:	21-598190-02
Fecha de Matrícula:	11 de Septiembre de 2015
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Km 17 Autopista norte Vereda Ancon
Municipio:	COPACABANA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $34,966,860,414.00

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4290

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 30 de mayo de 2023, a las 15:06:43, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	71578454
Código de Verificación	71578454230530150643

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 30 de mayo de 2023, a las 15:07:04, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	8000468740
Código de Verificación	8000468740230530150704

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 224143510

WEB
15:10:44

Bogotá DC, 30 de mayo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona CONCREACERO LTDA identificado(a) con NIT número 8000468740:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 224143364

WEB
15:09:59

Bogotá DC, 30 de mayo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JUAN MANUEL FRANCO YEPES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 71578454:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas lás anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 30/05/2023 03:14:47 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **71578454** y Nombre: **JUAN MANUEL FRANCO YEPES.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **62129723** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:15:11 PM horas del 30/05/2023, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **71578454**
Apellidos y Nombres: **FRANCO YEPES JUAN MANUEL**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

MUNICIPIO DE BELLO

No. de Orden	Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP (para personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia)	EXPERIENCIA REQUERIDA (que cumple con este contrato)	Entidad Contratante	Contrato o Resolución		FORMAS DE EJECUCIÓN		Integrante que aporta experiencia	Fecha de iniciación (Día-mes-año)	Fecha de Terminación (Día-mes-año)	VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV		VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV AFECTADO POR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
				No.	Objeto	I,C,UT, OTRA	%				VALOR TOTAL REPORTADO EN EL RUP (para personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia)	VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV (de conformidad con el proceso de conversión de moneda establecido en los pliego de condiciones (para personas naturales o jurídicas sin domicilio o sucursal en Colombia)	
1	84	[redacted]	MUNICIPIO DE BELLO	869 DE 2015	RECUPERACIÓN DE LA SECCIÓN HIDRÁULICA DE LA QUEBRADA LA GARCIA ENTRE CARRERA 63 Y AVENIDA REGIONAL EN ZONA URBANA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL ABIERTO EN LOS PUNTOS CRÍTICOS COMPRENDIDOS EN LOS BARRIOS: PLAYA RICA, EL CONCILIO, PUENTE LA SELVA, DIAGONAL 65 – AGUAS ARRIBA Y AGUAS ABAJO, NIQUIA Y SECTOR PANAMERICANO DEL MUNICIPIO DE BELLO	I	100%	CONCRE-ACERO S.A.S.	9/10/2015	9/05/2017	$ 13.712.918.660,00	18.588,32	18.588,32
2	105	[redacted]	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - EDU	0302-276 DE 2019	CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIÓN HIDRÁULICA EN LA QUEBRADA LA PIDACHA FASE 2 DE LA PRIMERA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN	I	100%	CONCRE-ACERO S.A.S.	19/06/2019	11/01/2021	$ 10.333.940.650,00	11.374,40	11.374,40

LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE FORMATO ES DE RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE.

NOTA No. 1: PARA CADA CONTRATO SE DEBE INDICAR LA RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATANTE, EL NÚMERO Y/O OBJETO Y SI SE HA EJECUTADO EN FORMA INDIVIDUAL (I), CONSORCIO (C), UNIÓN TEMPORAL (UT) O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN Y EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.

NOTA No. 2: EN EL CASO DE CONTRATOS SUSCRITOS EN CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL U OTRA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES

NOTA No. 3: LOS VALORES CONSIGNADOS DEBEN EXPRESARSE EN PESOS COLOMBIANOS.

NOTA No. 4: PARA LA ACREDITACION DEL CRITERIO DE EXPERIENCIA SE TOMARAN UNICAMENTE HASTA EL MÁXIMO DE CONTRATOS DEFINIDOS EN LA MATRIZ DE EXPERIENCIA

NOTA No. 5: PARA PROPONENTES PLURALES SE DEBE INFORMAR QUE INTEGRANTE APORTA LA EXPERIENCIA.

NOTA No. 6: EL VALOR TOTAL SE CALCULA DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES

NOTA No. 7: PARA LOS CONTRATOS FACTURADOS EN MONEDA DIFERENTE AL PESO COLOMBIANO, DEBE PRESENTARSE UN CUADRO DE CONVERSION DE VALORES DE MONEDA EXTRANJERA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN DE MONEDA DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

NOTA No. 8: LOS PROPONENTES SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA DEBEN INCLUIR LOS CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CADA UNO DE LOS CONTRATOS

CARACTERÍSTICAS DEL FORMATO 3 - Experiencia

Las casillas del Formato 3 - Experiencia deben ser diligenciadas conforme a lo siguiente:

Número de orden: Se refiere al número de contratos aportados para acreditar la experiencia que como mínimo se deberá presentar un (1) contrato y cómo máximo seis (6) contratos.

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP: Esta casilla se diligenciará únicamente por los proponentes que se encuentran obligados a tener RUP, ahora si está obligado se deberá señalar el número consecutivo donde se encuentra ubicado el contrato en el RUP.

Experiencia requerida: En relación con este acápite se podrá diligenciar de las siguientes formas: i) Se deberá identificar si el contrato aportado acredita la experiencia general o experiencia específica, o ii) Relacionar la actividad del contrato con la experiencia general o específica del contrato.

Entidad contratante: El nombre de la persona natural o jurídica, pública o privada, con la cual se celebró el convenio.

Contrato o resolución: Se deberá diligenciar el número del contrato o la resolución de la adjudicación del contrato y, además la descripción del objeto contractual.

Contrato ejecutado identificado con el clasificador de bienes y servicios: Se deberá diligenciar el código que coincida con los códigos requeridos por la entidad en el numeral "3.6.3 CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS".

Forma de ejecución: El proponente deberá indicar si el contrato se ejecutó de las siguientes formas: i) Forma individual (I); ii) Consorcio (c); iii) Unión Temporal (UT); iv) Bajo cualquier otra modalidad de asociación (Otra). Además, se deberá indicar el porcentaje de participación de la persona que ejecutó el contrato.

Integrante de la estructura plural que se está presentando: Identificar del contrato que se aporta cuál es el integrante de la estructura plural que se está presentado.

Valor total reportado en el RUP: Incluir el valor total del contrato que se encuentra registrado en el RUP. De acuerdo con la "Nota No. 3" los valores consignados deben expresarse en pesos colombianos.

Valor total del contrato en SMMLV: Esta casilla la deberá diligenciar los proponentes que no tienen RUP e incluirán el valor total del contrato en SMMLV. Además, se deberá diligenciar este formato en pesos colombianos.

De acuerdo con la sección 3.5.2 del Documento Base, la no presentación de este Formato o su indebido diligenciamiento no será un motivo para rechazar al proponente. Si el Proponente no aporta el "Formato 3 - Experiencia" la Entidad tendrá en cuenta para la evaluación los seis (6) contratos aportados por mayor valor.

El "Formato 3 - Experiencia" consolida la experiencia que se está aportando, pero no acredita la experiencia del proponente. Si el proponente aporta el RUP con la información de su experiencia relacionada , o aporta los contratos de experiencia que tiene a su nombre, se deberá acreditar la experiencia, a pesar de no aportar o diligenciar indebidamente el "Formato 3- Experiencia".

NOTA: Toda la información suministrada por el proponente deberá ser veraz y estará sujeta a verificación de acuerdo con lo estipulado en estos pliegos de condiciones.

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS1400

HACE CONSTAR:

Que CONCREACERO S.A.S. con Nit 800.046.874-0, suscribió y ejecutó con la entidad el contrato según la siguiente descripción:

CONTRATO No:	869 DE 2015
OBJETO:	RECUPERACIÓN DE LA SECCIÓN HIDRÁULICA DE LA QUEBRADA LA GARCIA ENTRE CARRERA 63 Y AVENIDA REGIONAL EN ZONA URBANA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL ABIERTO EN LOS PUNTOS CRÍTICOS COMPRENDIDOS EN LOS BARRIOS: PLAYA RICA, EL CONGOLO, PUENTE LA SELVA, DIAGONAL 55 – AGUAS ARRIBA Y AGUAS ABAJO, NIQUIA Y SECTOR PANAMERICANO DEL MUNICIPIO DE BELLO.
FECHA INICIO:	9 de octubre de 2015
FECHA DE TERMINACIÓN:	9 de mayo de 2017
PLAZO INICIAL:	8 meses
PLAZO ADICIONAL	11 meses
VALOR INICIAL DEL CONTRATO (Antes de IVA):	10.000.000.000
VALOR ADICIONADO (Antes de IVA)	3.712.918.660
VALOR TOTAL EJECUTADO (Antes de IVA)	13.712.918.660
VALOR EN SMMLV (A la fecha de terminación)	18.588,32
CUMPLIMIENTO	Satisfactorio
ESTADO DEL CONTRATO	Recibido y en proceso de liquidación.

ALCANCE:

Tramo de la 51 aguas abajo. Se ejecutaron 63,0 m de Muro (Altura=2,5m mas 1,5m de realce) en concreto reforzado apoyados sobre pilas de 1,2m de diámetro y 8m de prof cada una y separadas entre si cada 3,75m; así mismo se realizaron anclajes activos de 20m de longitud cada uno con 4 cables de 1/2 y barras autoperforantes R38 en una cantidad total de 200,0 m para estabilización de aleta del puente de la Autopista Norte.

PBX: (57-4) 604 79 44
Cra. 50 Nº 51-00 - Código Postal: 051053 - Bello - Antioquia
NIT 890.980.112 -1 www.bello.gov.co
/Alcaldiadebello @Alcaldiadebello @Alcaldiadebello

Tramo de la 51 aguas arriba. Se ejecutaron 266,7 m de muro (Altura_2,56m mas 1,5m de realce) en concreto reforzado apoyados sobre pilas de 1,2m de diámetro y 8,0 m de profundidad, cada una y separadas entre si cada 3,75m

Tramo de la 55 aguas abajo. Se ejecutaron 54,4m de muro (Altura= 2,5m mas 1,5m de realce) en concreto reforzado apoyados sobre pilas de 1,2m de diámetro y 8,0 m de profundidad, cada una y separadas entre si cada 3,75m

Tramo de la 55 aguas arriba. Se ejecutaron 54,4m de muro (Altura= 2,5m mas 1,5m de realce) en concreto reforzado apoyados sobre pilas de 1,2m de diámetro y 8,0 m de profundidad, cada una y separadas entre si cada 3,75m. Igualmente se realizaron 356,5 m de muro trapezoidal (Altura=2,5m mas 1,0m de realce) en concreto ciclópeo

Tramo del puente el congolo aguas arriba. Se ejecutaron 31,4 m de muro (Altura_2,56m mas 1,5m de realce) en concreto reforzado apoyados sobre pilas de 1,2m de diámetro y 8,0 m de profundidad, cada una y separadas entre si cada 3,75m

Tramo el congolo gimnasio. Se ejecutaron 22 m de muro (Altura_2,56m mas 1,5m de realce) en concreto reforzado apoyados sobre pilas de 1,2m de diámetro y 8,0 m de profundidad, cada una y separadas entre si cada 3,75m. Así mismo se ejecutó realce en concreto reforzado sobre muros existentes en una longitud de 169,2 m.

Tramo puente la selva aguas abajo. Se ejecutaron 86,0 m de muro (Altura_2,56m mas 1,5m de realce) en concreto reforzado apoyados sobre pilas de 1,2m de diámetro y 8,0 m de profundidad, cada una y separadas entre si cada 3,75m. Así mismo se realizaron anclajes pasivos de 7,8m de longitud cada uno 2 cables en 5/8 en una cantidad total de 109,2 , para estabilización de talud.

Tramo Playa Rica. Se ejecutaron 32,0 m de muro (Altura= 2,5m mas 1,5m de realce) en concreto reforzado apoyados sobre pilas de 1,2m de diámetro y 8,0 m de profundidad, cada una y separadas entre si cada 3,75m. Igualmente se realizaron 42,5 m de muro trapezoidal (Altura=2,5m mas 1,0m de realce) en concreto ciclópeo, mas realce en concreto reforzado sobre muros existentes en una longitud de 27,0 m.

Tramo Playa Rica - Estabilización de talud. Se ejecutaron 2619 ml de anclajes pasivos con longitudes entre 9 y 6m cada uno con barra autoperforante R32 para estabilización de talud. Igualmente se realizaron 282m de micropilotes de 3m de longitud, cada uno con barra autoperformante R32 para evitar socavación del talud, con lo cual se logró estabilizar y revestir el talud en una longitud promedio de 34m.

En total se realizaron 641,1 m de muro en concreto reforzado (incluido talud playarica), 399,0 m de muro trapezoidal y 196,2 m de muro realce sobre muros existentes

Se realizó muro de contención en Gaviones para la transición entre muros construidos en una cantidad total de 95m3.

Se realizó alcantarillado para tomar las salidas de las viviendas aledañas a los muros construidos en todos los tramos ejecutados, esto en una longitud de 1600 m

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD EJECUTADA
MURO SOBRE PILAS		
Localización, trazado y replanteo del proyecto. Incluye equipo de precisión, personal experto. Se hará con la frecuencia que lo indique la interventoría. incluye demarcación con pintura, línea de trazado, corte de piso, libretas, planos	día	64,00

Suministro, transporte, instalación y desmonte de cerramiento provisional (h=2,10m) en malla verde. Incluye herramienta menor y todo lo necesario para su correcta instalación	ml	484,50
Construcción de jarillón (Manejo de aguas) de acuerdo a aprobación de interventoría	ml	890,00
Excavación material heterogénea a cualquier profundidad y bajo cualquier grado de humedad, incluye bombeo de agua y todo lo necesario para su correcta excavación.	m3	17.722,60
Excavación para pilas de Φ = 1.2 m, profundidad de 0-8m, incluye anillos de revestimiento en concreto de 21 mpa E prom = ,10m, incluye cargue, transporte y botada de material.	ml	1.618,90
Cargue, transporte y botada de material sobrante a cualquier distancia,	m3	12.060,70
Llenos compactados a máquina en material seleccionado proveniente de las excavaciones. Incluye transporte local. Densidad del 90% de la máxima obtenida en el ensayo del próctor modificado.	m3	8.213,50
Llenos en arenilla compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 95% de la máxima obtenida en el ensayo del próctor modificado.	m3	197,60
Suministro, transporte, corte, figuración y colocación de acero de refuerzo de: F y = 280 Mpa. (2.800 kg/cm².) y/o F y = 420 Mpa. (4.200 kg/cm².)	kg	236.881,60
Construcción de filtro de 0,6*0,6 incluye geotextil, triturado, tubería de 4", tubería lagrimal de 1 1/2" cada 2 m empotrada en muro y todo lo necesario para su correcta instalación.	ml	590,00
MURO TRAPEZOIDAL		
Excavación material heterogénea a cualquier profundidad y bajo cualquier grado de humedad, incluye bombeo de agua.	m3	9.753,50
Excavación en roca, incluye desbombe, extracción, transporte y botada de material a cualquier distancia	pulg	33.402,00
Construcción de Jarillon (Manejo de aguas) de acuerdo a aprobación de interventoria	ml	510,00
Cargue, transporte y botada de material sobrante a cualquier distancia,	m3	10.530,00
Llenos compactados a máquina en material seleccionado proveniente de las excavaciones. Incluye transporte local. Densidad del 90% de la máxima obtenida en el ensayo del próctor modificado.	m3	1.389,40
Suministro, transporte y colocación Concreto F'c= 245 Kg/cm2, para muro corona sobre muro trapezoidal (donde se requiera), de 1.0m*0.25m, incluye encofrada y desencofrada y todo lo necesario para su correcta colocación.	ml	350,60
Construcción de Lecho filtrante en triturado de 3/4 según diseño incluye todos los elementos necesarios para su construcción.	m3	268,20
Calibración y ajustes a los estudios y diseños	gl	1,37
OBRA EXTRA		
Suministro, transporte y colocación de concreto en pilas f'c=280 kg/cm2, incluye manejo de aguas y todo lo necesario para su correcta colocación.	m3	1.195,20

PBX: (57-4) 604 79 44
Cra. 50 N° 51-00 - Código Postal: 051053 - Bello - Antioquia
NIT 890.980.112 - T www.bello.gov.co
/Alcaldiadebello @Alcaldiadebello @Alcaldiadebello

Suministro, transporte y colocación de concreto para fuste (columna) en pilas f'c=280 kg/cm2, incluye manejo de aguas, formaleta de madera para encofrado, desencofrado y todo lo necesario para su correcta colocación.	m3	277,10
Suministro, transporte y colocación de concreto para viga cabezal f'c= 280 Kg/cm2, incluye manejo de aguas y todo lo necesario para su correcta colocación.	m3	372,80
Suministro, transporte y colocación de lleno en concreto estructural entre pilas de F'c= 280 kg/cm2 y todo lo necesario para su correcta colocación.	m3	304,20
Suministro, transporte y colocación Concreto F'c= 280 Kg/cm2 para muro sobre pila, incluye encofrada y desencofrada y todo lo necesario para su correcta colocación.	m3	1.621,00
Suministro, transporte y colocación Concreto Fc=280 Kg/cm2 llave protección riberas, incluye, manejo de aguas, encofrada y desencofrada y todo lo necesario para su correcta colocación.	m3	1.051,40
Suministro, transporte y colocación de concreto ciclópeo para muro trapezoidal relación 70% concreto F'c= 280 Kg/cm2 y 30 % piedra de D= 10-15 cm, incluye encofrada y desencofrada y todo lo necesario para su correcta colocación.	m3	2.488,90
Suministro, transporte y colocación de concreto ciclópeo para cimentación de muro trapezoidal relación 70% concreto F'c= 280 Kg/cm2 y 30 % piedra de D= 10-15 cm, incluye manejo de aguas, encofrada y desencofrada y todo lo necesario para su correcta colocación.	m3	1.404,10
Excavación en roca para pilas a cualquier profundidad por medios mecánicos, Incluye manejo de aguas, perforación y demolición.	m3	862,80
Demolición de anillo de concreto espesor 10 cm para construcción de viga cabezal y llave de socavación, incluye mano de obra, herramienta, cargue, transporte y botada de escombros a cualquier distancia.	m2	2.275,40
Excavación material heterogénea a cualquier profundidad y bajo cualquier grado de humedad para limpieza y corrección de cauce, Incluye cargue, transporte y botada de material a cualquier distancia.	m3	9.951,09
Manejo de aguas para excavación de pilas	ml	1.310,60
Suministro, transporte y colocación de tubería 2" para drenaje de filtro en muro tipo trapezoidal cada 2m, pendiente del 2%, incluye tubería, mano de obra y todo lo necesario para su correcta colocación.	ml	557,20
Suministro e instalación de geotextil NT 1600 para protección del lecho filtrante	m2	2.110,10
Concreto f'c= 14MPa (140kg/cm2). Para solados e= 5 cm,	m2	913,10
Suministro, transporte e instalación de TUBERÍA PVC-SUPRAFORT, con un DIÁMETRO DE 200 mm. Incluye suministro y transporte de los materiales, bocas, accesorios, acondicionador de superficie y adhesivo Suprafort y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento. La excavación, encamado, atraques y los llenos se pagaran en su ítem respectivo.	ml	367,50

PBX: (57-4) 604 79 44
Cra. 50 Nº 51-00 - Código Postal: 051053 - Bello - Antioquia
NIT 890.980.112 - 1 www.bello.gov.co
/Alcaldiadebello @Alcaldiadebello @Alcaldiadebello

Suministro, transporte e instalación de TUBERÍA PVC-SUPRAFORT, con un DIÁMETRO DE 250 mm. Incluye suministro y transporte de los materiales, bocas, accesorios, acondicionador de superficie y adhesivo Suprafort y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento. La excavación, encamado, atraques y los llenos se pagaran en su ítem respectivo.	ml	165,00
Suministro, transporte e instalación de TUBERÍA PVC-SUPRAFORT, con un DIÁMETRO DE 315 mm. Incluye suministro y transporte de los materiales, bocas, accesorios, acondicionador de superficie y adhesivo Suprafort y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento. La excavación, encamado, atraques y los llenos se pagaran en su ítem respectivo.	ml	18,00
Suministro, transporte e instalación de TUBERÍA PVC-SUPRAFORT, con un DIÁMETRO DE 450 mm. Incluye suministro y transporte de los materiales, bocas, accesorios, acondicionador de superficie y adhesivo Suprafort y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento. La excavación, encamado, atraques y los llenos se pagaran en su ítem respectivo.	ml	232,10
Suministro, transporte e instalación de TUBERÍA PVC-SANITARIA, con un DIÁMETRO DE 2". Incluye suministro y transporte de los materiales, bocas, accesorios, y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento. La excavación, encamado, atraques y los llenos se pagaran en su ítem respectivo.	ml	26,60
Suministro, transporte e instalación de TUBERÍA PVC-SANITARIA, con un DIÁMETRO DE 3". Incluye suministro y transporte de los materiales, bocas, accesorios, y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento. La excavación, encamado, atraques y los llenos se pagaran en su ítem respectivo.	ml	183,80
Suministro, transporte e instalación de TUBERÍA PVC-SANITARIA, con un DIÁMETRO DE 4". Incluye suministro y transporte de los materiales, bocas, accesorios, y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento. La excavación, encamado, atraques y los llenos se pagaran en su ítem respectivo.	ml	391,80
Suministro, transporte e instalación de TUBERÍA PVC-SANITARIA, con un DIÁMETRO DE 6". Incluye suministro y transporte de los materiales, bocas, accesorios, y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento. La excavación, encamado, atraques y los llenos se pagaran en su ítem respectivo.	ml	203,50
Suministro e instalación de tubería PVC-V 2" para bajantes, incluye accesorios, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	ml	8,60
Construcción de salida sanitaria en tubería PVC 2" (Bocas) a conexión de caja de inspección, incluye accesorios, tubería promedio de 1,2m, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	un	61,00
Construcción de salida sanitaria en tubería PVC 3" (Bocas) a conexión de caja de inspección, incluye accesorios, tubería promedio de 1,2m, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	un	122,00

PBX: (57-4) 604 79 44
Cra. 50 N° 51-00 - Código Postal: 051053 - Bello - Antioquia
NIT 890.980.112 - 1 www.bello.gov.co
/Alcaldiadebello @Alcaldiadebello @Alcaldiadebello

Construcción de salida sanitaria en tubería PVC 4" (Bocas) a conexión de caja de inspección, incluye accesorios, tubería promedio de 1,2m, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	un	80,00
Suministro e instalación de Silla Yee de 160x110 mm, incluye abrazaderas, empalme a la red principal y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	un	17,00
Suministro e instalación de Silla Yee de 200x110 mm o 200x160mm, incluye abrazaderas, empalme a la red principal y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	un	22,00
Suministro e instalación de Silla Yee de 250x110 mm o 250x160mm, incluye abrazaderas, empalme a la red principal y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	un	21,00
Suministro e instalación de Silla Yee de 315x110 mm o 315x160mm, incluye abrazaderas, empalme a la red principal y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	un	2,00
Suministro e instalación de Silla Yee de 450x110 mm o 450x160mm, incluye abrazaderas, empalme a la red principal y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	un	10,00
Construcción de mesa para soporte de MH de 1.60x1.60m para cámara de inspección de diámetro de 1,20 m, incluye cañuelas internas, según especificaciones técnicas de EEPP de Medellín. Incluye suministro, transporte e instalación de los materiales y todo lo necesario para su correcta construcción. No incluye acero de refuerzo.	un	16,00
Suministro, transporte e instalación de CILINDRO PREFABRICADO EN CONCRETO PARA CÁMARA DE INSPECCIÓN de 1,20m de diámetro. Incluye mortero para ajuste, pega y resane de las juntas, Según especificaciones técnicas de EEPP de Medellín y de diseño. Incluye suministro, transporte e instalación de los materiales y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	ml	22,50
Suministro, transporte e instalación de CONO-CUELLO-TAPA PREFABRICADO EN CONCRETO PARA CÁMARA DE INSPECCIÓN. Incluye mortero para ajuste y pega del cuello al cono Según especificaciones técnicas de EEPP de Medellín y de diseño. Incluye suministro, transporte e instalación de los materiales y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	un	16,00
Suministro, transporte y colocación de peldaño galvanizado para cámara de inspección, según especificaciones técnicas de EEPP de Medellín. Incluye anclaje con epóxico y todo lo necesario para su correcta instalación.	un	91,00
Perforación y emboquillada de tubería de cualquier diámetro en pared para cámara de inspección, según especificaciones técnicas de EEPP de Medellín. Incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.	un	39,00
Construcción de cajas de empalme y/o inspección en Concreto 210 kg/cm2 de 60x60 cm medida interna, incluye herraje tapa, emboquillado de tuberías y todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento.	un	20,00

PBX: (57-4) 604 79 44
Cra. 50 Nº 51-00 - Código Postal: 051053 - Bello - Antioquia
NIT 890.980.112 -1 www.bello.gov.co
/Alcaldiadebello @Alcaldiadebello @Alcaldiadebello

Construcción de cajas de empalme y/o inspección en Concreto 210 kg/cm2 de 80x80 cm medida interna, incluye herraje tapa, emboquillado de tuberías y todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento.	un	27,00
Construcción de cajas de empalme y/o inspección en Concreto 210 kg/cm2 de 100x100 cm medida interna, incluye herraje tapa, emboquillado de tuberías y todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento.	un	6,00
Anclaje pasivo con profundidad de 7.8 m. con medio mecánico de diámetro 3". en material no clasificado. Incluye materiales, construcción, tensionamiento, cargue, transporte, botada de material sobrante, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta construcción según diseño en plano.	ml	109,20
Anclaje activo con profundidad de 20 m. con medio mecánico de diámetro 4". en material no clasificado. Incluye materiales, construcción, tensionamiento, cargue, transporte, botada de material sobrante, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta construcción según diseño en plano.	ml	80,00
Concreto lanzado de 210 kg/cm2 tipo fluido y acelerado. Incluye todos los materiales y equipo necesario para su correcta instalación.	m2	197,20
Suministro, transporte y construcción de Muro de Contención en Gaviones, incluye canasta en alambre galvanizado calibre 13, piedra para gavión y todo lo necesario para su correcta construcción.	m3	95,00
Revestimiento de gaviones en concreto de 210 Kg/cm2 Espesor 10cm para muros de transición, incluye todo lo necesario para su correcta construcción.	m2	96,90
Rocería y limpieza, Incluye cargue, transporte y botada de material en botaderos autorizados, hasta cualquier altura de la vegetación, incluye desenraice de árboles hasta la altura de la vegetación y de diámetro inferiores a 10 cm. La rocería se realizará a ras de piso.	m2	1.857,80
TALA, cargue y retiro de ÁRBOLES bajo cualquier condición, ALTURA de 4.0 a 10.0 m. Incluye trozado, transporte y disposición del material resultante al sitio que indiquen las autoridades competentes. Se realizará en aquellos árboles que dada su ubicación interfieren con el proyecto o que ofrezcan algún riesgo para la comunidad y que no justifique su trasplante.	un	21,00
TALA, cargue y retiro de ÁRBOLES bajo cualquier condición, ALTURA de 10 a 20 m. Incluye trozado, transporte y disposición del material resultante al sitio que indiquen las autoridades competentes. Se realizará en aquellos árboles que dada su ubicación interfieren con el proyecto o que ofrezcan algún riesgo para la comunidad y que no justifique su trasplante.	un	16,00

PBX: (57-4) 604 79 44
Cra. 50 Nº 51-00 - Código Postal: 051053 - Bello - Antioquia
NIT 890.980.112 -1 www.bello.gov.co
/Alcaldiadebello @Alcaldiadebello @Alcaldiadebello

Anclajes químicos para instalación de varillas de acero 5/8, incluye todos los materiales, equipo y mano de obra necesario para su construcción.	un	1.676,00
Demolición de pisos y entrepisos espesor hasta12cm. Incluye retiro de acero de refuerzo, incluye carge, transporte interno y externo del material proveniente de la demolición en botaderos oficiales o donde indique la interventoria.	m2	904,50
Demolición de muro hasta 15 cm de viviendas , incluye carge, transporte interno y externo del material proveniente de la demolición en botaderos oficiales o donde indique la interventoria.	m2	909,50
Suministro, transporte y colocación Concreto ciclopeo, concreto f'c=210 Kg/cm2 60% y piedra tamaño de D= 10-15 cm 40%, para reemplazo cimentación de camaras de inspección (MH) y cajas.	m3	65,00
Suministro, transporte y colocacion de concreto f' c= 21 Mpa (210 Kg/cm2), incluye: formaleta, proteccion y curado para estructuras de acuerdo con las diferentes dimensiones establecidas en los planos y diseños.	m3	36,90
Suministro, transporte y colocación Concreto Fc=210 Kg/cm2 espesor de 10 cm, para proteccion taludes, incluye roca reventada con punta a la vista.	m2	912,70
Siembra de especies arbóreas de 1.5m a 2.0m, incluye: individuo, tierra negra, fertilizantes, tutores para crecimiento, excavación del hoyo, mantenimiento, cargue transporte y botada de sobrantes.	un	111,00
Suministro, transporte e instalación de TUBERÍA PVC-SUPRAFORT, con un DIÁMETRO DE 600 mm. Incluye suministro y transporte de los materiales, bocas, accesorios, acondicionador de superficie y adhesivo Suprafort y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento. La excavación, encamado, atraques y los llenos se pagaran en su ítem respectivo.	ml	15,50
Anclaje activo (Barra autoperforante) con profundidad de 20 m con medio mecánico, en material no clasificado. Incluye materiales, construccion, tensionamiento, cargue, transporte, botada de material sobrante, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta construcción según diseño en plano.	ml	120,00
Demolición de estructuras de concreto (incluye retiro de refuerzo)	m3	21,90
Micropilotes (Barra autoperforante) con profundidad de 3 m con medio mecánico en cualquier tipo de material. Incluye materiales, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta construcción según diseño en plano.	ml	282,00
Anclaje Pasivo (Barra autoperforante) con profundidad desde 6 m hasta 9 m con medio mecánico en cualquier tipo de material. Incluye materiales, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta construcción según diseño en plano.	ml	2.619,00
Suministro, transporte e inyección de lechada de cemento (saco de 50 kg) para Micropilotes y anclajes pasivos con barras autoperforantes R32,	sc	1.518,00

PBX: (57-4) 604 79 44
Cra. 50 Nº 51-00 - Código Postal: 051053 - Bello - Antioquia
NIT 890.980.112 - 1 www.bello.gov.co
/Alcaldiadebello @Alcaldiodebello @Alcaldiadebello

Concreto de 280 kg/cm2 tipo fluido y agregado 3/8 para ser lanzado para conformación de muro para protección del talud y amarre del sistema de anclajes pasivos, incluye sobre anchos hasta un 10%	m3	34,30
Concreto de 210 kg/cm2 tipo fluido y agregado 3/8 para ser lanzado para conformación de muro para protección del talud y amarre del sistema de anclajes pasivos, incluye sobre anchos hasta un 10%	m3	62,90

Se certifica, conforme a lo estipulado en el contrato relacionado y las actividades desarrolladas, teniendo en cuenta la respectiva clasificación de acuerdo al Decreto 1510 de julio 17 de 2013, artículo 10.

CLASIFICACIÓN UNSPSC-DECRETO 1510 DE 2013	
30000000	**Componentes y Suministros para Estructuras, Edificación, Construcción y Obras Civiles**
30100000	**Componentes estructurales y formas básicas**
30101700	**Vigas**
30101703	Vigas de acero
30101717	Vigas de concreto
30102200	**Plancha**
30102217	Placa de concreto
30110000	**Hormigón, cemento y yeso**
30111900	**Elementos para reforzar concreto**
30111902	Junta de expansión de construcción
30111903	Lámina de malla de alambre
30120000	**Carreteras y paisaje**
30121700	**Materiales de construcción de caminos y carrileras**
30121701	Geomalla
30121702	Geotextil
30121704	Losa de concreto
30121705	Losa de pavimento
30121706	Borde de concreto
30121800	**Materiales de arquitectura paisajística**
30121801	Rejilla para árbol
30121802	Varilla de protección de árbol
30121803	Prado artificial
30150000	**Materiales para acabado de exteriores**
30152000	**Cercado**
30152001	Cercado de metal
30152002	Cercado de madera

PBX: (57-4) 604 79 44
Cra. 50 Nº 51-00 - Código Postal: 051053 - Bello - Antioquia
NIT 890.980.112 -1 www.bello.gov.co
/Alcaldiadebello @Alcaldiadebello @Alcaldiadebello

	70000000	**Servicios de Contratacion Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna**
	70110000	**Horticultura**
	70111700	**Parques, jardines y huertos**
	70111703	Servicios de plantación o mantenimiento de jardines
	70111709	Servicios de siembra
	70111710	Servicios de corte de césped
	70130000	**Preparación, gestión y protección del terreno y del suelo**
	70131500	**Protección del terreno y del suelo**
	70131502	Servicios de conservación o protección del suelo
	70131503	Servicios de control de la erosión
	70131505	Acondicionamiento del suelo
	70131506	Mejoramiento del suelo
	70131600	**Preparación del terreno y del suelo**
	70131601	Servicios de aplicación de fertilizantes
	70131603	Servicios de arado
	70131700	**Gestión del terreno y del suelo**
	70131703	Recuperación de tierras
	70131705	Clasificación del suelo
	70170000	**Desarrollo y vigilancia de recursos hidráulicos**
	70171500	**Desarrollo**
	70171505	Aprovechamiento de los ríos
	70171800	**Servicios de drenaje**
	70171801	Servicios de drenaje de tierras
	70171802	Drenaje de agua pluviales
	70171803	Servicios de protección contra inundaciones o de control de inundaciones
	72000000	**Servicios de Edificación, Construcción Instalaciones y Mantenimiento**
	72100000	**Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones**
	72101500	**Servicios de apoyo para la construcción**
	72101510	Mantenimiento o reparación del sistema de plomería
	72101513	Servicio de construcción fuera del sitio (offsite)
	72101515	Servicio de trabajos por hundimiento

PBX: (57-4) 604 79 44
Cra. 50 Nº 51-00 - Código Postal: 051053 - Bello - Antioquia
NIT 890.980.112 - 1 www.bello.gov.co
/Alcaldiadebello @Alcaldiadebello @Alcaldiadebello

72102900	**Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones**
72102902	Servicios de paisajismo
72102905	Mantenimiento de terrenos exteriores
72103300	**Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura**
72103301	Servicios o reparaciones o mantenimiento de calles o parqueaderos
72120000	**Servicios de construcción de edificaciones no residenciales**
72121200	**Servicios de construcción de edificios agricolas**
72121202	Invernaderos
72121203	Servicio de construcción de edificaciones para servicios agrícolas y de silos
72121400	**Servicios de construcción de edificios públicos especializados**
72121500	**Servicios de construcción de plantas industriales**
72121507	Construcción, mantenimiento y reparación de tanques
72140000	**Servicios de construcción pesada**
72141000	**Servicios de construcción de autopistas y carreteras**
72141100	**Servicios de pavimentación y superficies de edificios de infraestructura**
72141102	Servicio de nivelación de terreno
72141106	Servicio de construcción de carreteras de grava o tierra
72141120	Servicio de construcción de líneas de alcantarillado
72141126	Servicio de construcción de servicios públicos subterráneos
72141200	**Servicios de construcción marina**
72141202	Servicio de construcción de canales
72141203	Servicio de construcción de represas
72141205	Servicio de construcción de sistemas de drenaje
72141206	Servicio de dragado
72141207	Servicio de construcción de muelles
72141208	Servicio de construcción de sistemas de riego
72141209	Servicio de construcción de diques o malecones
72141213	Servicio de construcción de vías de agua
72141500	**Servicios de preparación de tierras**

PBX: (57-4) 604 79 44
Cra. 50 Nº 51-00 - Código Postal: 051053 - Bello - Antioquia
NIT 890.980.112-1 www.bello.gov.co
/Alcaldiadebello @Alcaldiadebello @Alcaldiadebello

72141502	Servicio de recuperación de tierras
72141503	Servicio de remoción de piedras
72141505	Servicio de movimiento de tierras
72141507	Servicio de movimiento de pilotes
72141508	Servicio de voladura, excepto para demolición de edificios
72141509	Servicio de zanjado
72141510	Servicios de demolición
72141511	Servicio de excavación
72141700	**Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo y maquinaria de construcción**
72141701	Servicio de alquiler o leasing de maquinaria para construcción
72141702	Servicio de alquiler o leasing de equipo para construcción
72150000	**Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado**
72151900	**Servicios de albañilería y mampostería**
72151901	Servicio de cimentación de construcciones
72151905	Servicio de mampostería en bloques de concreto
72151906	Servicio de instalación de tubería de drenaje
72152700	**Servicios de instalación y reparación de concreto**
72152703	Servicio de instalación de hormigón proyectado
72152707	Servicio de construcción de muros de retención
72152709	Servicio de trasiego de concreto
72152710	Servicio de cimentación y nivelación para construcciones
72152711	Servicio de construcción de patios de concreto
72152900	**Servicios de montaje de acero estructural**
72152902	Servicio de colocación de refuerzos de concreto
72152907	Servicio de colocación de armaduras estructurales para concreto prevaciado
72153200	**Servicios de recubrimiento, impermeabilización protección contra clima y fuego**
72153201	Servicio de revestimiento en plástico para estructuras de concreto
72153204	Servicio de impermeabilización
72153207	Servicio de alisado de superficies de concreto

PBX: (57-4) 604 79 44
Cra. 50 Nº 51-00 - Código Postal: 051053 - Bello - Antioquia
NIT 890.980.112 - 1 www.bello.gov.co
/Alcaldiadebello @Alcaldiadebello @Alcaldiadebello

72153209	Servicio de impermeabilización
72153400	**Servicio de aparejamiento y andamiaje**
72153402	Servicio de andamiaje
72153500	**Servicios de limpieza estructural externa**
72153505	Servicio de limpieza del emplazamiento de la obra
72153507	Servicio para retiro de materiales en el emplazamiento de la construcción
72154000	**Servicios de edificios especializados y comercios**
72154006	Servicio de perforación con extracción de testigos y corte
72154007	Servicio de achique
72154012	Servicio de instalación y desmantelamiento de formas de concreto
72154200	**Servicios de mantenimiento y reparación de instalación de instrumentación**
72154201	Servicio de instalación y mantenimiento de instrumentos o medidores
73000000	**Servicios de Producción Industrial y Manufactura**
73120000	**Industrias del metal y de minerales**
73121800	**Servicios de industria de productos de minerales no metálicos**
73121805	Servicios de fabricación de productos de concreto o agregados o piedra
73180000	**Servicios de maquinado y procesado**
73181000	**Servicios de maquinado**
73181007	Servicios de taladrado
73181008	Servicios de perforación
76000000	**Servicios de Limpieza, Descontaminación y Tratamiento de Residuos**
76120000	**Eliminación y tratamiento de desechos**
76121500	**Recolección y disposición de basuras**
76121501	Recolección o destrucción o transformación o eliminación de basuras
76121502	Recolección o transformación o eliminación de residuos líquidos
76121503	Servicios de limpieza de calles
76121600	**Disposición de desechos no peligrosos**
76121601	Vertedero de basuras
76121700	**Tratamiento de desechos líquidos**

PBX: (57-4) 604 79 44
Cra. 50 Nº 51-80 - Código Postal: 051053 - Bello - Antioquia
NIT 890.980.112 - 1 www.bello.gov.co
/Alcaldiadebello @Alcaldiadebello @Alcaldiadebello

76121701	Servicios de tratamiento de aguas negras
77000000	**Servicios Medioambientales**
77100000	**Gestión medioambiental**
77101500	**Evaluación de impacto ambiental**
77101501	Evaluación de impacto ambiental
77120000	**Seguimiento, control y rehabilitación de la contaminación**
77121500	**Contaminación del aire**
77121503	Servicios de protección contra la contaminación del aire
77121600	**Contaminación del suelo**
77121601	Servicios de protección contra la contaminación del suelo
81000000	**Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología**
81100000	**Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura**
81101500	**Ingeniería civil y arquitectura**
81101505	Ingeniería estructural
83000000	**Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público**
83100000	**Servicios públicos**
83101500	**Servicios de acueducto y alcantarillado**
83101501	Abastecimiento de agua
83101504	Gestión de distribución del agua
83101800	**Servicios eléctricos**
83101802	Suministro de electricidad bifásica
83101803	Suministro de electricidad trifásica
95000000	**Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías**
95110000	**Vías**
95111500	**Vías de tráfico limitado**
95111501	Servidumbre
95111600	**Vías de tráfico abierto**
95111616	Camino peatonal
95111617	Sendero peatonal
95120000	**Estructuras y edificios permanentes**
95121600	**Edificios y estructuras de transporte**
95121602	Dique seco
95121633	Alcantarilla

PBX: (57-4) 604 79 44
Cra. 50 Nº 51-00 - Código Postal: 051053 - Bello - Antioquia
NIT 890.980.112 -1 www.bello.gov.co
/Alcaldiadebello @Alcaldiadebello @Alcaldiadebello

	95121640	Tubería
	95121643	Descarga de aguas residuales

Durante la ejecución del contrato CONCREACERO S.A.S No recibió multas, ni sanciones.
Actualmente el contrato está en proceso de liquidación.

Esta solicitud se expide a solicitud del interesado y para los fines pertinentes a los ocho (08) Días del mes de Agosto del 2017 en el Municipio de Bello, Antioquia.

NICOLAS RAVE HENAO
Secretario de Obras Públicas
Alcaldía de Bello

MARIA VICTORIA MESA H.
Subsecretaría de Infraestructura

Proyecto: Harvin Palacios. OOPP

PBX: (57-4) 604 79 44
Cra. 50 Nº 51-00 - Código Postal: 051053 - Bello - Antioquia
NIT 890.980.112 - 1 www.bello.gov.co
/Alcaldiadebello @Alcaldiadebello @Alcaldiadebello

edu®
Empresa de Desarrollo Urbano

Carrera 49 Nº 44–94 Parque San Antonio .
Medellín – Colombia
Línea única de atención: (+57 – 4) 576 7630
institucional.edu@edu.gov.co
@EDUMedellín / www.edu.gov.co

LA EMPRESA DESARROLLO URBANO EDU

NIT 800.223.337-6

HACE CONSTAR

CONCRE-ACERO S.A.S., con Nit 800.046.874-0 ejecuto para la Empresa de Desarrollo Urbano EDU el siguiente contrato de obra:

CONTRATO No.:	3302-276 DE 2019.
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIÓN HIDRÁULICA EN LA QUEBRADA LA PICACHA FASE 2 DE LA PRIMERA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ALCANCE:	Construcción de estructuras en concreto para el manejo de cauce de la quebrada con una longitud total de 536m de canal ejecutado. Para llevar a cabo el objeto del contrato se llevaron a cabo actividades de Plan de Manejo de tránsito, Gestión social y comunicaciones, Manejo de residuos sólidos, Ahorro y uso eficiente de agua y energía, Manejo de sustancias químicas, Uso y almacenamiento adecuado de materiales de construcción, Control de emisiones atmosféricas, Protección del suelo, Manejo de campamento e instalaciones temporales, Prevención de contaminación de cuerpos de agua de redes de servicios públicos, Gestión de la fauna y la flora, Medicina preventiva y del trabajo, Higiene y seguridad industrial
FECHA DE INICIO:	19 DE JUNIO DE 2019.
PLAZO INICIAL:	CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO.
VALOR INICIAL:	$ 2.946.907.619 INCLUIDO AU.
ADICION N° 1:	$ 1.188.369.156 INCLUIDO AU.
ADICION N°2	$ 245.454.797 INCLUIDO AU.
ADICION N°3	$ 2.562.188.000 INCLUIDO AU.
ADICION N°4	$ 175.599.146 INCLUIDO AU.
CONTRATO ADICIONAL N° 1:	$ 1.791.759.874 INCLUIDO AU.
CONTRATO ADICIONAL N° 2:	$ 1´423.662.358 INCLUIDO AU.
AMPLIACIONES:	320 DIAS CALENDARIO.

edu®
Empresa de Desarrollo Urbano

Carrera 49 Nº 44-94 Parque San Antonio
Medellín - Colombia
Línea única de atención: (+57 - 4) 576 7630
institucional.edu@edu.gov.co
@EDUMedellín / www.edu.gov.co

SUSPENSIONES	**Nº1:** A partir de 25 de marzo hasta el 20 de mayo de 2020. **Nº2:** A partir de 21 de agosto hasta el 7 de octubre de 2020.
VALOR FINAL:	DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES ($10.333.940.950) INCLUIDO AU. – 11.374,40 SMMLV.
PLAZO FINAL:	CUATROCIENTOS SETENTA (470) DIAS CALENDARIO.
FECHA DE TERMINACIÓN:	11 DE ENERO DE 2021.
ESTADO ACTUAL:	LIQUIDADO BILATERALMENTE.

CALIDAD: OBRA EJECUTADA CON BUENA CALIDAD Y LOS ESTÁNDARES SOLICITADOS EN EL CONTRATO.

ALCANCE:

Longitud total de canal construido.	**536 m**
Muros en concreto de resistencia 4000 psi, con una altura entre (3,8 m - 5,2m).	**1072 m**
Puente Peatonal sobre quebrada en estructura metálica y piso en concreto con luz entre apoyos de 5,0 m y longitud total de 6,0 m.	**2 un**

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD EJECUTADA
PRELIMINARES		
LOCALIZACIÓN, TRAZADO Y REPLANTEO. Se utilizará personal experto con equipo de precisión. Se hará con la frecuencia que lo indique la interventoría. Incluye demarcación con pintura, línea de trazado, corte de piso, libretas y planos.	día	37,00
DESCAPOTE		
DESMONTE, DESCAPOTE Y LIMPIEZA a máquina, e=0.15m. Incluye cargue, transporte y botada de escombros material vegetal en botaderos oficiales o donde indique la interventoría. Su medida será en sitio.	m²	1.930,49
INSTALACIONES PROVISIONALES		
Instalación de CERRAMIENTO PROVISIONAL en tela naranja con una altura de 2,1 m, y estructura en larguero común, concreto de 17.5 Mpa para fijación de estructura en madera común. Incluye suministro, transporte, instalación y desmonte de la tela, excavación manual en cualquier material, cargue, transporte y botada de material y todos los demás elementos necesarios para su correcta instalación.	m	1.334,20
Manejo y control de agua, incluye instalación y retiro final de canecas metálicas de 55 galones, suministro de plásticos, bombeo de aguas y todo lo necesario para garantizar la continuidad de las obras civiles. Se paga una sola vez por ml montado e incluye mantenimiento a lo largo del tiempo que se requiera.	m	832,00

Carrera 49 Nº 44-94 Parque San Antonio
Medellín - Colombia
Línea única de atención: (+57 - 4) 576 7630
institucional.edu@edu.gov.co
@EDUMedellín / www.edu.gov.co

DEMOLICIONES		
DEMOLICIÓN ESTRUCTURAS DE CONCRETO cargue, transporte y botada de escombros, manual o mecánicamente, de cualquier resistencia, reforzado o ciclópeo, y en cualquier clase de estructura. Incluye retiro de refuerzo y cualquier tipo de acabado (revoques y enchapes) o piso (en losas) e instalaciones embebidas, compresor neumático con martillo, además recuperación de los materiales aprovechables o su transporte hasta el sitio que lo indique la interventoría.	m^3	1.895,75
MOVIMIENTOS DE TIERRA		
EXCAVACIÓN MECÁNICA de material heterogéneo DE 0-2 m, bajo cualquier grado de humedad. Incluye: roca descompuesta, bolas de roca de volumen inferior a 0.35 m^3., el cargue, transporte interno y externo y botada de material proveniente de las excavaciones en los sitios donde lo indique la interventoría y su medida será en el sitio. No incluye entibado.	m^3	16.119,25
EXCAVACIÓN EN ROCA con CUÑA HIDRÁULICA. Incluye perforaciones con taladro neumático rotopercutor de 2" de diámetro, desembombe, transporte interno y acopio donde lo indique la interventoría y todos los demás elementos necesarios para su correcta ejecución. SU MEDIDA SERA EN SITIO. NO INCLUYE BOTADA.	m^3	1.216,93
LLENOS		
LLENOS EN ARENILLA, compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 98% de la máxima obtenida en el ensayo del Próctor modificado. Incluye el suministro, transporte, colocación de la arenilla, la compactación de la misma y transporte interno. Y su medida será en sitio ya compactado.	m^3	13.012,56
LLENOS EN MATERIAL PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN, compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 95% de la máxima obtenida en el ensayo del próctor modificado. Incluye transporte interno. Su medida será en sitio ya compactado.	m^3	282,97
CONCRETOS		
Colocación de CONCRETO CICLÓPEO de 21 Mpa y 40% de piedra con un diámetro entre 4" y 10". para REEMPLAZO. Incluye suministro y el transporte del concreto, mano de obra, protección y curado, para estructuras de acuerdo con las diferentes dimensiones establecidas en los planos y diseños y todo lo demás para el correcto proceso constructivo.	m^3	16,59
Colocación de concreto de 17.5 Mpa para SOLADO, con un espesor DE 0.05 m. Incluye el suministro y el transporte del concreto y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción, incluye acarreo interno.	m^2	3.623,00
Construcción de Concreto a la vista de 28 Mpa para muro. Incluye lloraderos en tubería PVC 3". Según diseño. No incluye refuerzo. Incluye suministro, transporte y colocación del concreto, impermeabilizante integral tipo plastocrete DM o equivalente, formaleta, adicionado con FIBRA Nikon. Incluye suministro, transporte de los materiales, aristas biseladas, desmoldante, vibrado, protección y curado para estructuras y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción y funcionamiento, de acuerdo con las diferentes dimensiones establecidas en los planos. No incluye refuerzo. Según diseño.	m^3	823,00

Carrera 49 Nº 44–94 Parque San Antonio
Medellín – Colombia
Línea única de atención: (+57 – 4) 576 7630
institucional.edu@edu.gov.co
@EDUMedellín / www.edu.gov.co

Construcción de muros en concreto de 4000 psi premezclado a la vista. Incluye lloraderos en tubería PVC 3", transporte y colocación del concreto, impermeabilizante integral tipo Plastocrete DM o equivalente, formaleta, adicionado con FIBRA, transporte de los materiales, aristas biseladas, desmoldante, vibrado, protección y curado para estructuras y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción y funcionamiento, de acuerdo con las diferentes dimensiones establecidas en los planos. No incluye refuerzo. Según diseño.	m^3	961,40
Construcción de LOSA de piso en concreto premezclado de 35 MPa., con un ESPESOR DE 0.20 m. adicionado con FIBRA Nikon e impermeabilizante integral tipo plastocrete DM o equivalente calidad. Incluye suministro, transporte, bombeo con auto bomba y colocación del concreto, vigas profundas de 0,40 x 0,50 m. y 0,20 x 0,50 m., formaleta completa en súper T de 19mm para acabado a la vista, vibrado, protección y curado del concreto. Suministro, armado y desarmado de la obra falsa hasta una altura de 3,0m y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción según diseño. El acero de refuerzo se pagará en su ítem respectivo.	m^3	1.044,21
Construcción de PLACA DE FONDO, LLAVES Y ESCALON en concreto de 35 MPa preparado en obra, adicionado con Fibra Sika-fiber, aditivado con EUCOM MR 4000. Incluye suministro, transporte, bombeo con bomba estacionaria y colocación del concreto, formaleta completa , vibrado y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción según diseño. El acero de refuerzo se pagará en su ítem respectivo.	m^3	535,69
Construcción de concreto champeado para protección de taludes.	m^2	1.054,50
Construcción de concreto de 21 MPa preparado en obra para Andenes. Espesor de 10 cm, vaciado alternado (en cuadros no superiores de 1.5 x 1.5 m), incluye acabado escobillado	m^2	272,88
ACERO/MALLA/ ESTRUCTURA METÁLICA		
Suministro, transporte e instalación de ACERO DE REFUERZO FIGURADO FY= 420 Mpa-60000 PSI, corrugado. Incluye transporte con descarga, transporte interno, alambre de amarre, certificados y todos los elementos necesarios para su correcta instalación, según diseño y recomendaciones estructurales.	kg	394.343,47
PUENTE PEATONAL EN ESTRUCTURA METÁLICA Y LOSA DE CONCRETO		
PASAMANOS SEGÚN DETALLE	Kg	2.878,80
MALLA 0,75 x 6 x 2	m^2	65,50
PLATINAS DE ANCLAJE DE e= 3/8" DE 40x60	un	4,00
PERNOS DE ANCLAJE DE 5/8"	un	16,00
PLATINAS GUIA EN APOYO MOVIL	un	4,00
VIGAS "W" 12" L= 6 MTS	un	2,00
STEEL DECK DE 2"	m^2	18,00
CONCRETO DE 280 KGS/CM2 para losa superior de puente peatonal, e= 10 cm, ancho 3 m	m^2	17,99
MALLA ELECTROSOLDADA	m^2	390,40
BORDE DE LOSA PHR 120 x 50 e=2,0mm	m	18,00
Concreto placa Rampas de acceso al puente peatonal, e= 10 cm, ancho 2 m	m^2	87,00
OBRAS VARIAS		

Carrera 49 Nº 44–94 Parque San Antonio
Medellín – Colombia
Línea única de atención: (+57 – 4) 576 7630
institucional.edu@edu.gov.co
@EDUMedellín / www.edu.gov.co

Instalación de TUBERÍA DE FILTRO PERFORADA DE Ø=4" para drenajes (filtro). Incluye suministro, transporte y colocación de tubería, las respectivas conexiones y accesorios y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	m	92,50
Suministro, transporte e instalación de estructura de drenaje de H=3.45 m para muros de contención, incluye geocompuesto de drenaje de 10 mm conformado por geoespaciador alveolar impermeable bicúspide de HPDE ALVEODREN 10, estructura de subdren completo , preensamblado y continuo, incluye pantalla drenante alveolar impermeable bicúspide revestida en su totalidad por filtro geotextil de polipropileno no tejido de fibras continuas, termoligado, precomprimido, revestido en parte inferior con un núcleo estanco químicamente inerte conformando el colector integrado ALVEODREN COLECTOR 30	m	1.212,95
Colocación de MATERIAL GRANULAR limpio de 1" a 1½" para filtros, camas de triturado, reemplazos de suelo o la aplicación para la cual sea necesario. Incluye el suministro y transporte interno y externo del material y todo lo necesario para su correcta instalación según diseño y especificaciones de la interventoría. Su medida será en sitio.	m^3	757,81
Limpieza del cauce a mano incluye cargue, transporte y botada de escombros material vegetal en botadero oficial o donde lo indique la interventoría. Su medida sera en sitio	m^2	2.832,30
Reposición de redes de Energía acueducto y gas durante la ejecución del contrato	glb	3,00
Cinta PVC	ml	1.299,00
Repaleo de material proveniente de la excavación mecánica.	m3	7.897,86
Nivelación de piso con arena e instalación de adoquín existente	m^2	176,35
Reparación, mantenimiento e instalación de juegos infantiles	glb	1,00
Suministro e instalacion de cerca en madera h= 1 m (alfardas cada 2,4 m y con dos lineas de media madera)	m	711,68
Construcción lineas de tensionamiento y arriostramiento para postes de energía ubicados en el área de la quebrada, incluye instalación y desinstalación una vez terminada la construccion del canal.	m	377,00
Construcción de viga para anclaje de baranda metálica según detalle EDU. No incluye acero de refuerzo.	m	38,00
Construccion de muro para jardineras, espesor de 15 cm y altura entre 0,6-1,0 m; incluye excavación, suministro, transporte y colocación de concreto, No incluye acero de refuerzo.	m	42,85
Construcción de banca baranda en concreto de 3000 psi y tubería de cerramiento negra de 2" según diseño Edu. No incluye acero de refuerzo.	m	27,40
Suministro, transporte e instalación de Peldaño de 5/8", incluye perforación y anclaje quimico	un	34,00
Construcción de muro baranda en concreto de 3000 psi y tubería de cerramiento negra de 2" según diseño Edu. No incluye acero de refuerzo.	m	16,50
suministro e instalación de media madera inmunizada para reparación de cercos existentes de tres travesaños horizontales	un	46,00

edu®
Empresa de Desarrollo Urbano

Carrera 49 Nº 44–94 Parque San Antonio
Medellín – Colombia
Línea única de atención: (+57 – 4) 576 7630
institucional.edu@edu.gov.co
@EDUMedellín / www.edu.gov.co

Construccion de bordillo, espesor entre 10 y 15 cm y altura entre 15 y 20 cm; incluye excavación, suministro, transporte y colocación de concreto, No incluye acero de refuerzo.	m	40,00
Suministro, transporte y colocación de Cordón prefabricado de concreto de 21 Mpa., tres caras, juntas ranuradas . incluye conformación del terreno, ajustes de concreto o pavimento donde sea necesario, mortero de asiento y pega en las longitudes más adecuadas para el desarrollo de la obra. De 15 x 45 x 80 cm.	m	158,30
Tala de tres árboles autorizados por la ANLA mediante la resolución No 01447 del 28 de agosto de 2020, Incluye ahuyentamiento de fauna, talas del arboles, retiro, transporte y disposición final del material.	gl	1,00
Siembra de especies arbóreas de 1.5m, incluye: individuo, sustrato, fertilizantes, hidroretenedor, material chipiado, tutores para crecimiento, excavación del hoyo, cargue transporte y botada de sobrantes.	un	41,00

En la ejecución del proyecto, el Contratista tuvo a su cargo el siguiente personal profesional (SEGÚN ACTA DE RECIBO):

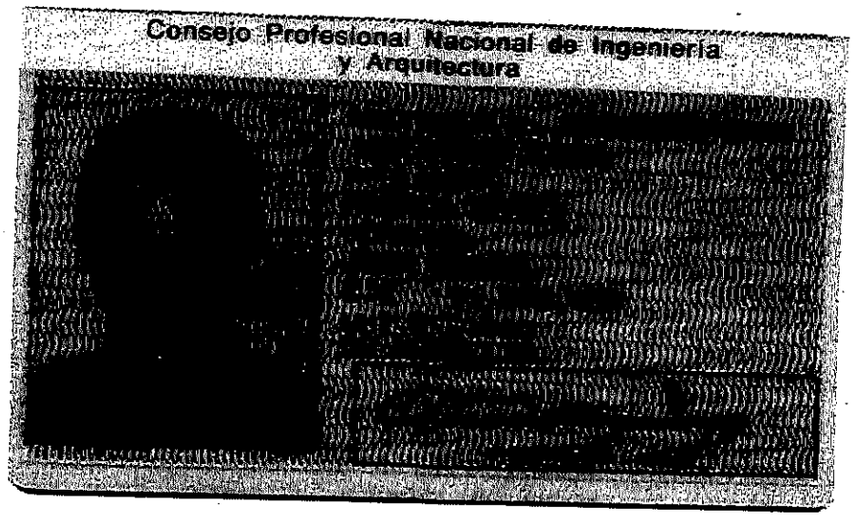
CARGO	DESEMPEÑADO POR	DEDICACIÓN	DURACIÓN (DIAS)	FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN
DIRECTOR DE OBRA	Ing. JEFFERSON GOMEZ	100%	470	19/06/2019 11/01/2021
RESIDENTE DE OBRA	Arq. Cnt DAHIANA BARTOLO RIOS.	100%	470	19/06/2019 11/01/2021

Cordialmente,

JORGE ARMANDO ALARCON BELTRAN
Subgerente de Ejecución de Proyectos

SEBASTIAN GOMEZ LOTERO
Director de gestión Contractual
Reviso (Parte contractual)

Elaboró: Ana María Restrepo	Revisó: Gerley Caserma Angarita
Cargo: Apoyo a la Supervisión	Cargo: Supervisión Líder


Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
y Arquitectura

COTIZACIÓN 2

JCR
INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN

Señores
MUNICIPIO DE BELLO
Carrera 50 N° 52-63
Bello

REFERENCIA: Propuesta técnica para la ejecución de la Quebrada La Madera y Quebrada La García

ÍTEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN	UND.	Madera	Tapon	CANTIDAD TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**Preliminares**						
1,01	Instalaciones provisionales	un	1,00	1,00	2,00	$ 4.738.537	$ 9.477.074,0(
1,02	Cerramiento provisional en tela verde Saran con estacones redondos en madera común.	m	120,00	45,00	165,00	$ 27.292	$ 4.503.180,0(
1,03	Suministro e instalación de señalización vertical	un	10,00		10,00	$ 768.771	$ 7.687.710,0(
1,04	Localización, trazado y replanteo	día	4,00	6,00	10,00	$ 1.105.531	$ 11.055.310,0(
1,05	Descapote y limpieza del terreno con medio mecánico a profundidad menor 25 cms incluye cargue y transporte interno. No incluye tala de arboles ni rosería	m²	400,00		400,00	$ 3.076	$ 1.230.400,0(
2	**Demoliciones, Excavaciones y Llenos**						
2,01	Demolicióny/o excavación en roca y/o concreto reforzado, con agente demoledor no explosivo. Incluye cemento demoledor, desembombe.	m³	10,00	160,00	170,00	$ 655.575	$ 111.447.750,0(
2,02	Excavaciones para estructuras varias en material común bajo agua, incluye entibado, motobomba. No incluye transporte.	m³	150,00	144,00	294,00	$ 50.572	$ 14.868.168,0(
2,03	Excavacion para pilas de Φ = 1.2 m, incluye anillos de revestimiento en concreto de 21 mpa E prom = ,0.10m.	m		162,00	162,00	$ 777.405	$ 125.939.610,0(
2,04	Movimiento y adecuaciones en vía y quebradas con maquinaria amarilla	hr		100,00	100,00	$ 239.091	$ 23.909.100,0(
2,05	Construcción de jarillón (Manejo de aguas) de acuerdo a aprobación de interventoría.	m	75,00	350,00	425,00	$ 287.998	$ 122.399.150,0(

Juan Carlos Restrepo Gutiérrez
Tel: (57) 4 2352504
Medellín- Colombia

2,06	Perforación de micropilotes	m		678,00	678,00	$ 326.180	$ 221.150.040,00
2,07	Llenos compactados a máquina en material seleccionado proveniente de las excavaciones. incluye transporte local. densidad del 90% de la máxima obtenida en el ensayo del próctor modificado.	m³		24,00	24,00	$ 31.437	$ 754.488,00
2,08	Repaleo de material proveniente de excavaciones y/o remoción de sedimentos para su cargue	m³		900,00	900,00	$ 26.404	$ 23.763.600,00
2,09	Carque, transporte y botada de material sobrantre de actividades y/o remoción de sedimentos a cualquier distancia.	m³		338,40	338,40	$ 47.739	$ 16.154.878,00
3	**Concretos**						
3,01	Suministro, transporte y colocación de Concreto en pilas de 28 mpa, incluye manejo de aguas y todo lo necesario para su correcta colocación.	m³		183,22	183,22	$ 1.100.000	$ 201.542.000,00
3,02	Suministro, transporte y colocación Concreto para viga cabezal de 28 mpa y todo lo necesario para su correcta colocación.	m³		24,00	24,00	$ 1.100.000	$ 26.400.000,00
3,03	Sumnistro, transporte y colocación Concreto de 28 mpa para muro, incluye encofrada y desencofrada y todo lo necesario para su correcta colocación.	m³		99,00	99,00	$ 1.100.000	$ 108.900.000,00
3,04	Suministro, transporte y colocación de Concreto para micropilotes de 28 mpa.	m		678,00	678,00	$ 185.072	$ 125.478.816,00
3,05	Concreto Ciclópeo f´c 35 Mpa	m³	103,00		103,00	$ 862.438	$ 88.83 4,00
4	**Acero de Refuerzo**						
4,01	Suministro, transporte, corte, figuración y colocación de acero de refuerzo de : F y = 280 Mpa. (2.800 kg/cm².) y/o F y = 420 Mpa. (4.200 kg/cm².)	kg	500,00	19.528,00	20028,00	$ 8.521	$ 170.658.588,00
6	**Filtros**						
6,01	Geobolsas en geotextil tejido para conformación de barreras de protección	m²	135,00		135,00	$ 506.129	$ 68.327.415,00
7	**Varios**						

Juan Carlos Restrepo Gutiérrez
Tel: (57) 4 2352504
Medellín- Colombia

7,01	Tala de árboles	un	2,00		2,00	$ 1.087.751	$ 2.175.502,00
8	**Retiro de derrumbes, limpieza de cunetas y obras transversales**						
8,01	Disposición y conformación de botadero	m³		338,40	338,40	$ 11.935	$ 4.038.804,00
						SUBTOTAL COSTO DIRECTO	**$ 1.490.692.697,00**
					AU	30%	**$ 447.207.809,0**
						SUBTOTAL COSTO DIRECTO + AIU	**$ 1.937.900.506,00**

VALOR TOTAL	**$ 1.937.900.506,00**

JUAN CARLOS RESTREPO GUTIERREZ
C.C 71.605.284

Juan Carlos Restrepo Gutiérrez
Tel: (57) 4 2352504
Medellín- Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 71.605.284
RESTREPO GUTIERREZ
APELLIDOS
JUAN CARLOS
NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 24-JUL-1961
YARUMAL
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

14-SEP-1979 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-0107000-00350356-M-0071605284-20111214 0028593065A 1 2451628504

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14809211519

(415)7707212489984(8020) 000001480921151 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
7 1 6 0 5 2 8 4	0	Impuestos de Medellín	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	71605284	1 9 7 9 0 9 1 4

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Antioquia 0 5	Medellín 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
ESTREPO	GUTIERREZ	JUAN	CARLOS

Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Medellín 0 0 1

41. Dirección principal: CR 55 40 A 20 OF 711

42. Correo electrónico: jcr71605@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono	45. Teléfono 2
	3 5 8 6 4 1 1	3 0 0 6 1 2 8 1 7 1

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 9 0	1 9 8 7 1 2 0 1	4 1 1 2	1 9 8 7 1 2 0 1	6 8 1 0		2 1 4 2	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
Código 3	5	7	1	4	2	4	2	4	8	5	2														

Impuesto al patrimonio 52- Facturador electrónico

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena

22- Obligado a cumplir deberes formales a

42- Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 01 - 27 / 17 : 04: 36

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

Fecha generación documento PDF: 30-08-2022 02:46:41PM

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14809211519

(415)7707212489984(8020) 000001480921151 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
7 1 6 0 5 2 8 4	0	Impuestos de Medellín	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza		63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase		
72. Número		
73. Fecha		
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro		
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento		
79. Ciudad/Municipio		

Vigencia

80. Desde	
81. Hasta	

Composición del Capital

82. Nacional ____ %

83. Nacional público ____ %

84. Nacional privado ____ %

85. Extranjero ____ %

86. Extranjero público ____ %

87. Extranjero privado ____ %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 6 0 1 0 1		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 3 de 3 **Hoja 5**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14809211519

(415)7707212489984(8020) 000001480921151 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
7 1 6 0 5 2 8 4		Impuestos de Medellín	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	7 0 1 0 5 5 5 1		6 6 6 4 2

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
VELASQUEZ	CORREA	GUSTAVO	HORACIO

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 1 6 0 3 3 0

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 01 de junio de 2023, a las 21:54:12, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	71605284
Código de Verificación	716052842306012154l2

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 224369385

WEB
21:56:49

Bogotá DC, 01 de junio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JUAN CARLOS RESTREPO GUTIERREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 71605284:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy domingo 04 de junio de 2023, a las 21:14:16, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	716052840
Código de Verificación	716052840230604211416

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:22:41 PM horas del 04/06/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **71605284**

Apellidos y Nombres: **RESTREPO GUTIERREZ JUAN CARLOS**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:00:41 PM horas del 01/06/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **71605284**

Apellidos y Nombres: **RESTREPO GUTIERREZ JUAN CARLOS**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 01/06/2023 10:02:34 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **71605284** y Nombre: **JUAN CARLOS RESTREPO GUTIERREZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **62404879** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 04/06/2023 09:23:55 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **71605284 JUAN CARLOS RESTREPO GUTIERREZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **62564867** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 224486256

WEB
21:21:32

Bogotá DC, 04 de junio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JUAN CARLOS RESTREPO GUTIERREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 71605284:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

EDU
EMPRESA DE DESARROLLO
URBANO
MUNICIPIO DE MEDELLIN

LA GERENCIA AUXILIAR DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU

HACE CONSTAR

Que el **CONSORCIO JM.**, con Nit. 900.135.101, integrado por JUAN CARLOS RESTREPO GUTIERREZ, con c.c. 71.605.284 de Medellín, porcentaje de participación 80% y MONICA FRANCO YEPES, con c.c. 43.562.227 de Medellín, porcentaje de participación 20%, prestó sus servicios como contratista por medio del siguiente contrato:

CONTRATO:	DE OBRA No. 057 DE 2007
OBJETO:	**"CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN Y ESPACIO PUBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA CUENCA DE LA QUEBRADA JUAN BOBO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LAS ESTACIONES DE METROCABLE"**
PLAZO INICIAL:	Ciento cincuenta (150) días calendario
FECHA INICIO:	Abril 11 de 2007
VALOR INICIAL:	$928.373.624
ADICIÓN No. 1:	Setenta y cinco (75) días calendario
ADICIÓN No. 2:	$464.186.812
ADICIÓN No. 3:	Veinte días (20)
ADICIÓN No. 4:	Quince días (15) calendario
ADICIÓN (APROP. DE RECURSOS):	$670.000.000
ADICIÓN No. 5:	Ciento cincuenta (150) días calendario.
PLAZO FINAL:	Cuatrocientos diez (410) días calendario
VALOR FACTURADO:	$3.535.856.407

EDU
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPIO DE MEDELLIN

ACLARACIÓN CERTIFICACIÓN OBRAS EJECUTADAS EN EL

CONTRATO 57 DE 2007

OBRA:	ESTABILIZACION CARRERA 49B CON CALLE 107, QUEBRADA JUAN BOBO, MEDELLIN
ACTIVIDAD:	ANCLAJES INYECTADOS DIAMETRO 4"
CANTIDAD:	738 ML

Vale la pena aclarar que la utilización de anclajes postensionados o simplemente reforzados depende únicamente de:

- La magnitud del talud y su sobrecarga
- La cohesión y el ángulo de fricción del mismo

Para nuestro caso, se consideró y diseñó un sistema de anclajes simplemente reforzados, los cuales cumpliendo la función de "pali radicci" y a una profundidad de 18 metros en promedio y a una presión de trabajo de 4 bares inyectando pasta de cemento, se logrará el objetivo de aumentar la cohesión del talud por el lleno de vacíos y de hecho garantizar la estabilidad del mismo para su condición de trabajo actual y futuro.

Atentamente,

JAIME HUMBERTO RENDON ESTRADA
Gerente Auxiliar de Vivienda Hábitat

Luisa Catalina Uribe V.


REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
y Arquitectura
INGENIERO CIVIL
UNIVERSIDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COPNIA

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios

CVAD-2023-2066393

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA

COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que JUAN CARLOS RESTREPO GUTIERREZ, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 71605284, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 05202-28852 desde el 14 de Julio de 1988, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 82.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los cuatro (04) días del mes de Junio del año dos mil veintitres (2023).

Rubén Darío Ochoa Arbeláez

Firma del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.

Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

JCR
INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN

PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES ARTICULO 9 LEY 828 DE 2003

(PERSONAS NATURALES)

Yo JUAN CARLOS RESTREPO GUTIERREZ identificado (a) con c.c 71.605.284 de MEDELLIN, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, y con sujeción a las sanciones que para tal efecto establece el Código Penal en su artículo 442, que he efectuado el pago por concepto de mis aportes y/o el de mis empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, (*Articulo 65 Ley 1819 de 2016)*,

En virtud de lo señalado en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, manifiesto que como persona natural empleadora me encuentro exonerada de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso.

Dada en MEDELLIN a los 01 DIAS del mes de JUNIO de 2023

FIRMA ----------

JUAN CARLOS RESTREPO GUTIERREZ

Juan Carlos Restrepo Gutiérrez
Tel: (57) 4 2352504
Medellín- Colombia

COTIZACIÓN 3

Señores
Municipio de Bello

REF: PROPUESTA TÉCNICA PARA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PARA ATENCIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA EN QUEBRADA LA MADERA Y QUEBRADA LA GARCÍA

ÍTEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN	UND.	Madera	Tapon	CANTIDAD TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**Preliminares**						
1,01	Instalaciones provisionales	un	1,00	1,00	2,00	$ 4.662.309	$ 9.324.618,00
1,02	Cerramiento provisional en tela verde Saran con estacones redondos en madera común.	m	120,00	45,00	165,00	$ 26.853	$ 4.430.745,00
1,03	Suministro e instalación de señalización vertical	un	10,00		10,00	$ 756.404	$ 7.564.040,00
1,04	Localización, trazado y replanteo	día	4,00	6,00	10,00	$ 1.087.747	$ 10.877.470,00
1,05	Descapote y limpieza del terreno con medio mecánico a profundidad menor 25 cms incluye cargue y transporte interno. No incluye tala de arboles ni rosería	m²	400,00		400,00	$ 3.027	$ 1.210.800,00
2	**Demoliciones, Excavaciones y Llenos**						
2,01	Demolicióny/o excavación en roca y/o concreto reforzado, con agente demoledor no explosivo. Incluye cemento demoledor, desembombe.	m³	10,00	160,00	170,00	$ 666.293	$ 113.269.810,00
2,02	Excavaciones para estructuras varias en material común bajo agua, incluye entibado, motobomba. No incluye transporte.	m³	150,00	144,00	294,00	$ 51.399	$ 15.111.306,00
2,03	Excavacion para pilas de Φ = 1.2 m, incluye anillos de revestimiento en concreto de 21 mpa E prom = ,0.10m.	m		162,00	162,00	$ 790.115	$ 127.998.630,00
2,04	Movimiento y adecuaciones en vía y quebradas con maquinaria amarilla	hr		100,00	100,00	$ 243.000	$ 24.300.000,00

Estructura Metálicas - Obras Civiles - Interventorias - Presupuestos de Obra

léfono: 227 31 71/316 84 85 - Celular: 320 767 35 69 - Medellín

ipeconstructora@hotmail.com

2,05	Construcción de jarillón (Manejo de aguas) de acuerdo a aprobación de interventoría.	m	75,00	350,00	425,00	$ 292.706	$ 124.400.050,00
2,06	Perforación de micropilotes	m		678,00	678,00	$ 331.513	$ 224.765.814,00
2,07	Llenos compactados a máquina en material seleccionado proveniente de las excavaciones. incluye transporte local. densidad del 90% de la máxima obtenida en el ensayo del próctor modificado.	m³		24,00	24,00	$ 31.951	$ 766.824,00
2,08	Repaleo de material proveniente de excavaciones y/o remoción de sedimentos para su cargue	m³		900,00	900,00	$ 26.836	$ 24.152.400,00
2,09	Carque, transporte y botada de material sobrantre de actividades y/o remoción de sedimentos a cualquier distancia.	m³		338,40	338,40	$ 48.519	$ 16.418.830,00
3	**Concretos**						
3,01	Suministro, transporte y colocación de Concreto en pilas de 28 mpa, incluye manejo de aguas y todo lo necesario para su correcta colocación.	m³		183,22	183,22	$ 1.062.184	$ 194.613.352,00
3,02	Suministro, transporte y colocación Concreto para viga cabezal de 28 mpa y todo lo necesario para su correcta colocación.	m³		24,00	24,00	$ 1.104.544	$ 26.509.056,00
3,03	Sumnistro, transporte y colocación Concreto de 28 mpa para muro, incluye encofrada y desencofrada y todo lo necesario para su correcta colocación.	m³		99,00	99,00	$ 1.130.031	$ 111.873.069,00
3,04	Suministro, transporte y colocación de Concreto para micropilotes de 28 mpa.	m		678,00	678,00	$ 182.095	$ 123.460.410,00
3,05	Concreto Ciclópeo f´c 35 Mpa	m³	103,00		103,00	$ 848.564	$ 87.402.092,00
4	**Acero de Refuerzo**						
4,01	Suministro, transporte, corte, figuración y colocación de acero de refuerzo de : F y = 280 Mpa. (2.800 kg/cm².) y/o F y = 420 Mpa. (4.200 kg/cm².)	kg	500,00	19.528,00	20028,00	$ 8.661	$ 173.462.508,00
6	**Filtros**						
6,01	Geobolsas en geotextil tejido para conformación de barreras de protección	m²	135,00		135,00	$ 514.404	$ 69.444.540,00

Estructura Metálicas Obras Civiles - Interventorias - Presupuestos de Obra

léfono: 227 31 71/316 84 85 - Celular: 320 767 35 69 - Medellín

ipeconstructora@hotmail.com

7	**Varios**						
7,01	Tala de árboles	un	2,00		2,00	$ 1.105.536	$ 2.211.072,00
8	**Retiro de derrumbes, limpieza de cunetas y obras transversales**						
8,01	Disposición y conformación de botadero	m³		338,40	338,40	$ 12.130	$ 4.104.792,00

SUBTOTAL COSTO DIRECTO	**$ 1.497.672.228,00**
AU 30%	**$ 449.301.668,00**
SUBTOTAL COSTO DIRECTO + AIU	**$ 1.946.973.896,00**

VALOR TOTAL	**$ 1.946.973.896,00**

Esperando que la presente sea de su agrado.

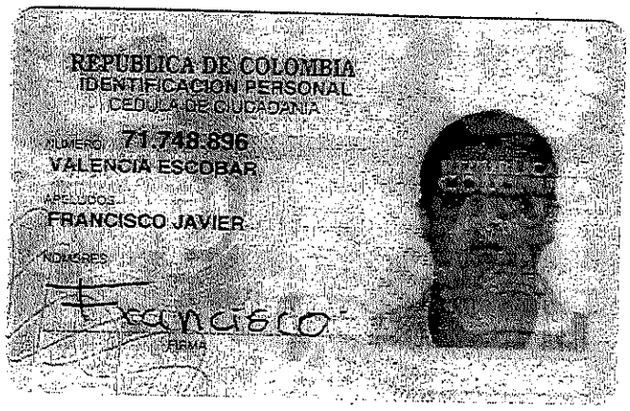
Atentamente,

FRANCISCO ~~VALENCIA~~ ESCOBAR
INGENIERO CIVIL
MATRICULA: 0520280471-ANT

Estructura Metálicas - Obras Civiles - Interventorias - Presupuestos de Obra

léfono: 227 31 71/316 84 85 - Celular: 320 767 35 69 - Medellín

ipeconstructora@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 71.748.896
VALENCIA ESCOBAR

APELLIDOS
FRANCISCO JAVIER

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 24-OCT-1974
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-DIC-1992 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-0100100-00685446-M-0071748896-20150409 0043772477A 1 1083301951

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COPNIA

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Matrícula Profesional No.
05202-80471 ANT
Fecha de Expedición: **21/03/2000**

Nombre:
FRANCISCO JAVIER
VALENCIA ESCOBAR
Cédula:
C.C. 71748896
Profesión:
INGENIERO CIVIL
Institución:
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN



DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto [0 1] Inscripción

4. Número de formulario 14810189547

(415)7707212489984(8020) 000001481018954 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 5 6 5 3 7 4	2	Impuestos de Medellín	1

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

Razón social
[illegible] CONSTRUCTORA S.A.S

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Medellín 0 0 1

41. Dirección principal
CL 16 24 C 15 IN 1209

42. Correo electrónico FRANJAVAES@HOTMAIL.COM

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 4 3 1 6 8 4 8 5	3 2 0 7 6 7 3 5 6 9

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 9 0	2 0 2 2 0 2 0 4	4 2 2 0	2 0 2 2 0 2 0 4	4 3 9 0	4 3 3 0		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
5	7	1	4	4	2	4	8																		

53. Código

Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

54. Código

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 02 - 14 / 13 : 06: 58

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre CATALINA LÓPEZ POSADA
985. Cargo ABOGADO JUNIOR DE REGISTROS

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Página 2 de 3 **Hoja 2**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14810189547

(415)7707212489984(8020) 000001481018954 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 5 6 5 3 7 4	2	Impuestos de Medellín	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número		
73. Fecha	2 0 2 2 0 2 0 4	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 2 2 0 2 1 4	
77. No. Matrícula mercantil	0 0 7 1 8 0 0 1 1 2	
78. Departamento	0 5	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	

Vigencia

80. Desde	2 0 2 2 0 2 0 4
81. Hasta	9 9 9 9 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 3 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14810189547

(415)7707212489984(8020) 000001481018954 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 5 6 5 3 7 4	2	Impuestos de Medellín	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 2 0 2 1 4

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	7 1 7 4 8 8 9 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
VALENCIA	ESCOBAR	FRANCISCO	JAVIER

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 2 0 2 1 4

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	4 3 6 0 5 3 3 8		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ZAPATA	ECHAVARRIA	ALINA	JULIET

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia

CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL

Fecha de expedición: 29/03/2023 - 5:44:04 PM

Recibo No.: 0024222623 Valor: $3.600

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jrcfdqbjkjnBCeND

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	IPE CONSTRUCTORA S.A.S.
SIGLA	No reportó
NIT	N 901565374-2
MATRICULA NUMERO	21-718001-12 de Febrero 14 de 2022
ACTIVOS	$441,101,937

CERTIFICA

==========

Fecha de Renovación: Marzo 29 de 2023

==========

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

4290: Construcción de otras obras de ingeniería civil

4220: Construcción de proyectos de servicio público

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 16 24 C 15 INT 1209 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Calle 16 24 C 15 INT 1209 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jrcfdqbjkjnBCeND

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

franjavaes@hotmail.com

CERTIFICA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decret 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $444,236,631.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4290

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matricula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL
Fecha de expedición: 29/03/2023 - 5:44:04 PM
Recibo No.: 0024222623 Valor: $3.600

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jrcfdqbjkjnBCeND

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 01 de junio de 2023, a las 21:54:57, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	9015653742
Código de Verificación	901565374223060121 5457

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 01 de junio de 2023, a las 21:53:29, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	71748896
Código de Verificación	717488962306012153 29

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 224369419

WEB
21:57:40

Bogotá DC, 01 de junio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) FRANCISCO JAVIER VALENCIA ESCOBAR identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 71748896:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:01:31 PM horas del 01/06/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **71748896**

Apellidos y Nombres: **VALENCIA ESCOBAR FRANCISCO JAVIER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 01/06/2023 10:13:24 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **71748896** y Nombre: **FRANCISCO JAVIER VALENCIA ESCOBAR.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **62405178**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:20:12 PM horas del 04/06/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **71748896**

Apellidos y Nombres: **VALENCIA ESCOBAR FRANCISCO JAVIER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy domingo 04 de junio de 2023, a las 21:13:40, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	9015653742
Código de Verificación	901565374223060421134O

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy domingo 04 de junio de 2023, a las 21:13:12, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	71748896
Código de Verificación	71748896230604211312

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 04/06/2023 09:19:30 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **71748896** y Nombre: **FRANCISCO JAVIER VALENCIA ESCOBAR.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **62564780** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

:onsultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el núm
ıción de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación: Nit

Número Identificación: 9015653742

Tipo de certificado:

Ordinario Especial

¿ Cuanto es 4 + 3 ? 7

Generar

EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN INGRESADO NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL SISTEMA.

iudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita

ado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de ıtomáticamente el registro salvo que la sanción supere dicho término, caso en el cual el antecedente se reflejará hasta que

DADES

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

AUDITORÍA

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Colombia Compra Eficiente

GOBIER DIGIT

:uraduría General de la Nación

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

incipal

n: Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia

Postal: 11032

de atención: Lunes a viernes, 8 a.m. a 5 p.m., jornada continua

conmutador: +57 601 587 8750

ook

l sitio Políticas de protección de datos



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 224486182

WEB
21:17:38

Bogotá DC, 04 de junio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) FRANCISCO JAVIER VALENCIA ESCOBAR identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 71748896:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO – AMOCCIDENTE

CERTIFICA

Que el señor FRANCISCO JAVIER VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía 71.748.896 quien actúa en quien actúa como representante legal de la CONSORCIO PEQUEVÍAS 2019, identificada con el Nit 901.325.268-0, contrajo con la Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño – AMOCCIDENTE, los siguientes contratos:

- **LP002-2019**

OBJETO: REALIZAR LA REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS DE BAJO TRÁFICO DEL MUNICIPIO DE PEQUE – ANTIOQUIA

VALOR: MIL SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. ($1.076.172.055).

DURACIÓN: Siete (7) meses

FECHA DE INICIO: 05 de noviembre de 2019

FECHA DE FINALIZACIÓN: 18 de septiembre de 2020

ESTADO: FINALIZADO

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

Dada en Medellín, a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

MICHELLY ALEJANDRA GIRON DUQUE
Tesorera

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COPNIA

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Matrícula Profesional No.
05202-80471 ANT
Fecha de Expedición: **21/03/2000**

Nombre:
FRANCISCO JAVIER
VALENCIA ESCOBAR

Cédula:
C.C. 71748896

Profesión:
INGENIERO CIVIL

Institución:
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN



REPÚBLICA DE COLOMBIA

COPNIA

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios

CVAD-2023-2066390

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que FRANCISCO JAVIER VALENCIA ESCOBAR, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 71748896, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 05202-80471 desde el 21 de Marzo de 2000, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 1848.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los cuatro (04) días del mes de Junio del año dos mil veintitres (2023).

Rubén Dario Ochoa Arbeláez

Firma del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.

Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

IPE

PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002
(PERSONAS JURÍDICAS)

FRANCISCO JAVIER VALENCIA ESCOBAR identificado con C.C 71.748.896, en mi condición de Representante Legal de **IPE CONSTRUCTORA S.A.S** identificada con NIT 901.565.374-2, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín, bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción *(artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983),* pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Conforme el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, bajo la gravedad de juramento, manifiesto que me encuentro exonerado del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En constancia, se firma en Copacabana, a los 1 días del mes de junio de 2023.

Atentamente,

FRANCISCO VALENCIA ESCOBAR
INGENIERO CIVIL
MATRICULA: 0520280471-ANT

Estructura Metálicas - Obras Civiles - Interventorias - Presupuestos de Obra

léfono: 227 31 71/316 84 85 - Celular: 320 767 35 69 - Medellín

ipeconstructora@hotmail.com